

EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL  
MARCO DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD  
EN HOGARES CLARET.

CINDY DAYANA LÓPEZ NIÑO  
JOSÉ MIGUEL ARENAS VILLABONA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2011

EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL  
MARCO DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD  
EN HOGARES CLARET.

CINDY DAYANA LÓPEZ NIÑO  
JOSÉ MIGUEL ARENAS VILLABONA

TRABAJO DE GRADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
ABOGADO

DIRECTOR:  
RAMIRO PINZON ASELA  
ABOGADO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2011

*A Dios por darme la fuerza, la perseverancia y la sabiduría para seguir cuando el camino era más oscuro, por abrir puertas que parecían cerradas, por darme la capacidad de conquistar metas.*

*A mis padres Luis López y Azucena Niño por la inspiración, mi hermana Diana por su apoyo, mi Tía la Dra. María Isabel Niño por mostrarme que todo se puede si se quiere.*

*A mi compañero, a la Universidad Industrial de Santander, al Doctor Ramiro Pinzón Asela por su dedicación a este proyecto*

*Y a todos aquellos que hicieron posible la consecución de este sueño.*

*A Dios, el dador de la vida y de todo aquello que nos rodea, gracias a Él y su misericordia se logró con éxito esta investigación.*

*A mis padres, quienes han estado conmigo hasta el día de hoy y sé que lo estarán siempre, brindándome su apoyo en todos los ámbitos de la vida.*

*A nuestro Director de Tesis, Dr. Ramiro Pinzón Asela, por su apoyo y conocimiento aportado en el desarrollo de la investigación.*

*A la Escuela de Derecho y Ciencia Política, en cabeza del Dr. Javier Acevedo, por sus recomendaciones y atención en el proceso educativo llevado a cabo en el claustro universitario.*

*A las personas, funcionarios, profesores, que nos abrieron las puertas a fin de lograr un buen trabajo, con sus aportes que nutrieron la investigación.*

*A mis amigos, compañeros de semestre y demás, que a través de cortas palabras abonaron la realización de este logro hecho realidad.*

*A todos, mil gracias...*

*J.M.A*

## CONTENIDO:

	PÁG.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	17
<b>1. EVOLUCIÓN HISTÓRICO – LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR</b>	21
1.1 Evolución histórico – legal de la responsabilidad del adolescente infractor en el mundo	21
1.1.1 Siglos XVII – XVIII	21
1.1.2 Siglos XIX – XXI	23
1.2 Evolución histórico – legal de la responsabilidad del adolescente infractor en Colombia	30
1.3 El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley 1098 de 2006	39
1.4 Condiciones de legales del sistema penal adolescente, para el cumplimiento de los fines protectores, educativos y restaurativos de derechos	47
<b>2. EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA ADOLESCENTE</b>	52
2.1 La Criminología	52
2.1.1 La Criminalidad	53
2.1.2 La Reacción Social	55

2.1.3 El Control Social	57
2.1.4 Los Derechos Humanos	59
2.1.5 Aspectos Sociales	60
2.1.5.1 La Raza	60
2.1.5.2 El Sexo	61
2.1.5.3 La Familia	63
2.1.5.3.1 La Fragmentación de la Familia	64
2.1.5.4 Las Condiciones de Vida	66
2.1.5.4.1 La Correlación entre la Escuela y el Hogar	67
2.1.5.4.2 Las Condiciones Laborales	69
2.1.6 La Dinámica Criminal	70
2.1.6.1 La Macrodelincuencia	70
2.1.6.2 La Microdelincuencia	71
2.1.6.3 Delincuencia Individual	72
2.1.6.4 Delincuencia Organizada	72
2.1.7 La Victimología	75
2.2 Efectos Nocivos de la privación de la libertad	77
2.3 El Enfoque de la Teoría del Etiquetamiento	79
2.4 La Psicología Adolescente	82
2.4.1 Modalidades de la Conducta Humana	83

2.4.1.1 Modalidad motora del comportamiento humano	84
2.4.1.2 Modalidad fisiológica del comportamiento humano	85
2.4.1.3 Modalidad cognoscitiva del comportamiento humano	86
<b>3. LAS CONDICIONES REALES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTE EN BUCARAMANGA</b>	<b>88</b>
3.1 El proceso penal para adolescentes	89
3.1.1 La captura	89
3.1.2 El Instituto de Bienestar Familiar	94
3.1.3 La Defensoría de Familia	96
3.1.4 La Fiscalía General de la Nación	101
3.1.5 Los Jueces Penales para Adolescentes	105
3.1.6 La Fundación Hogares Claret	108
3.2 La realidad en Hogares Claret en el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad.	113
<b>4. CONCLUSIONES</b>	<b>142</b>
<b>5. RECOMENDACIONES</b>	<b>147</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>149</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>153</b>

## LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
<b>Grafica 1.</b> Adolescentes Capturados por la Policía de Infancia y adolescencia trasladados al CESP.A.	90
<b>Grafica 2.</b> Edades	113
<b>Grafica 3.</b> Estado Civil	115
<b>Grafica 4.</b> Estado Civil en la Sección de Primavera	116
<b>Grafica 5.</b> Convivencia de los adolescentes antes de ser remitidos en CASAM.	117
<b>Grafica 6.</b> Nivel educativo	118
<b>Grafica 7.</b> Continuación de estudios desde el ingreso a CASAM.	119
<b>Grafica 8.</b> Continuación de estudios desde el ingreso a CASAM de los jóvenes de La Granja.	121
<b>Grafica 9.</b> Ocupación de los adolescentes antes de entrar a CASAM	122
<b>Grafica 10.</b> Delitos cometidos por los jóvenes de CASAM	123
<b>Grafica 11.</b> Reincidencia	125
<b>Grafica 12.</b> Factores que llevaron al adolescente a delinquir	127
<b>Grafica 13.</b> Tratamiento psicológico y/o de trabajo social desde el ingreso a CASAM	128
<b>Grafica 14.</b> Calidad del tratamiento recibido	128
<b>Grafica 15.</b> Calidad del tratamiento recibido por los jóvenes de la sección de Superación	129

<b>Grafica 16.</b> Consumo de psicoactivos	130
<b>Grafica 17.</b> Tipos de psicoactivos	132
<b>Grafica 18.</b> Tratamiento para la superación de la adicción	133
<b>Grafica 19.</b> Superación de la adicción a través del tratamiento	134
<b>Grafica 20.</b> Participación de la familia en el proceso de superación de la adicción	135
<b>Grafica 21.</b> Participación de la familia en el proceso de superación de la adicción en los jóvenes de la sección Superación	136
<b>Grafica 22.</b> Calidad de las instalaciones en Hogares Claret	137
<b>Grafica 23.</b> Calidad de las instalaciones en Hogares Claret por los jóvenes de la sección de Superación	138
<b>Grafica 24.</b> Calidad de la comida en Hogares Claret	139
<b>Grafica 25.</b> Trato recibido por parte de los funcionarios de Hogares Claret	140
<b>Grafica 26.</b> Educación, protección y respeto de los derechos de los jóvenes en CASAM	141

## LISTA DE ANEXOS

<b>ANEXO 1.</b> Estadística numérica de las encuestas realizadas a los adolescentes infractores en Hogares Claret.	154
<b>ANEXO 2.</b> Entrevista rendida por el Director de Hogares Claret Doctor Sergio Fernando Garcés Arias	157

## RESUMEN

**TITULO:** EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN HOGARES CLARET<sup>1</sup>.

**AUTORES:** LÓPEZ NIÑO, Cindy Dayana; ARENAS VILLABONA, José Miguel\*\*.

**PALABRAS CLAVES:** Sistema, Responsabilidad, Penal, Adolescentes, Imposición, Sanción, Privativa, Libertad, Hogares, Claret.

**DESCRIPCIÓN:** El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos, que intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años, teniendo en cuenta las normas constitucionales, legales e internacionales que regulan la punibilidad del adolescente desde el marco de la protección integral de los niños niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos y obligaciones, dándole la calidad de sujetos punibles a aquellos cuya edad se encuentra entre el rango establecido en el sistema para tal fin. De ahí la gran importancia del estudio del sistema y la sanción que se le imponga al adolescente al momento de incurrir en una conducta desviada derivada del ilícito penal.

Para este trabajo de investigación, se realizó un estudio del sistema de responsabilidad penal para adolescentes a través de su evolución histórico-legal, tanto en el mundo como en Colombia, un desarrollo del punto de vista criminológico y psicológico del adolescente, y un análisis crítico del sistema en la realidad observada en el Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo como fin la imposición de la sanción privativa de la libertad, buscando determinar el cumplimiento de los fines establecidos por la ley para la misma.

El objeto de todo el estudio e investigación es el demostrar la hipótesis acerca de sí cuenta el sistema de responsabilidad penal para adolescentes con las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines protectores, educativos y restaurativos, en el marco de la imposición de la sanción privativa de la libertad en Hogares Claret.

---

<sup>1</sup> PROYECTO DE GRADO

\*\* FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS. ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA. DIR. DR. RAMIRO PINZON ASELA.

## ABSTRACT

**TITLE:** THE CRIMINAL LIABILITY FOR ADOLESCENTS IN THE CONTEXT OF THE IMPOSITION OF A PENALTY prison for CLARET HOMES<sup>2</sup>.

**AUTHORS:** LÓPEZ NIÑO, Cindy Dayana; ARENAS VILLABONA, José Miguel\*\*.

**KEY WORDS:** System Accountability, Criminal, Teens, Enforcement, Punishment, Private, Liberty Homes, Claret.

**DESCRIPTION:** The system of penal responsibility for adolescents is the set of principles, rules, procedures, specialized judicial authorities and administrative bodies, involved in the investigation and prosecution of crimes committed by persons between 14 and 18 years, taking into account the constitutional, legal and international governing adolescent criminality from the framework of integral protection of children and adolescents, recognizing them as subjects of rights and obligations, giving punishable as subjects whose age range is between system established for that purpose. Hence the great importance of studying the system and the penalty imposed upon adolescents from engaging in deviant behavior resulting from the criminal.

For this research, we conducted a study of the system of criminal responsibility for teenagers through its historical and legal developments, both globally and in Colombia, a development point of view of adolescent psychological criminology, and critical analysis system in the observed Bucaramanga Metropolitan Area, with the order imposing the penalty of deprivation of liberty, seeking to determine compliance with the statutory purposes for it.

The purpose of the whole study and research is to demonstrate the hypothesis about the system itself has criminal liability for adolescents with the necessary conditions for compliance with the protective purposes, educational and restorative, as part of the imposition of custodial sanctions Household freedom Claret.

---

\* GRADUATION PROJECT FOR A LAW DEGREE.

\*\* FACULTY OF HUMAN SCIENCES. SCHOOL OF LAW AND POLITICAL SCIENCES. LAW. DIRECTOR: RAMIRO PINZON ASELA.

## INTRODUCCIÓN

El sistema garantista de protección integral consagrado en la ley 1098 de 2006, aplicable al adolescente infractor, exige tal y como se desarrolla en el art 178 de la misma, la búsqueda de unos fines especiales, con los cuales se garantice entre otras cosas que el adolescente que infringe la ley no lo haga en su vida adulta, sino que por el contrario se convierta en una persona beneficiosa para la sociedad.

Es obvio que dichos fines se logran a través de procesos, es decir la sanción penal para el adolescente es un proceso cuyo objetivo garantiza su educación, su protección y la restauración de sus derechos. De la eficacia y la calidad de este transcurso depende el nivel de adaptación del menor al mismo y sobre todo la calidad de los resultados, por lo cual fue necesario establecer la consagración de estos procesos en el Código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006, más exactamente en el Libro II, Capítulo I, que constituye el Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes, el cual, en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana lleva de aplicación más de dos (2) años, estableciéndose como pena la imposición de una sanción privativa de la libertad para aquellos adolescentes que han incurrido en conductas punibles, siendo trasladados al mayor Centro de Internamiento para Adolescentes infractores en el Área Metropolitana denominado Hogares Claret.

Es entonces necesario, después de dos (2) años de implementación de la ley, establecer no solo si el sistema desde el punto de vista legal cuenta con las condiciones para restablecer los derechos del adolescente, sino también, si el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Bucaramanga, cuenta con las condiciones y recursos físicos y humanos necesarios para cumplir con los fines de la sanciones establecidas en la ley, esto es la educación, protección y restauración del adolescente infractor que se encuentra cumpliendo una sanción

privativa de la libertad en Hogares Claret, siendo este el objetivo principal de la investigación.

Para tales efectos, en búsqueda de recursos bibliográficos que enmarcaran la aplicación del Sistema de Responsabilidad Adolescentes, su función y demás, no existe abundancia en textos académicos, artículos o tesis de grado de pregrado, que traten de manera general y así mismo, permitan analizar sobre el tema como tal, tanto a nivel local como nacional y menos sobre los fines de las sanciones privativas de la libertad. De este modo, se acudió a funcionarios judiciales con el fin de lograr encontrar herramientas académicas que nos permitieran abordar el tema y solidificar la investigación en la praxis, dada la importancia de esta parte del estudio realizado.

Nuestra hipótesis central del trabajo y la cual estaremos dilucidando con el desarrollo de los capítulos de los que consta esta investigación, se basa en que si bien la ley 1098 de 2006, establece en su marco normativo el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y todos sus lineamientos, en la práctica este es desarrollado de modo incompleto, es decir, tanto en el desarrollo del proceso penal llevado a cabo al adolescente infractor como en el modo de cumplir su sanción privativa de libertad, no se cumplen de manera integral los fines establecidos en la norma, los cuales se determinan para la sanción impuesta, pero debiendo ser observados desde el momento en que se extrae al adolescente de su mundo común y se le aplica el procedimiento respectivo.

Ahora bien, para llegar a lo antes mencionado, fue necesario implementar una investigación de carácter exploratorio, la cual conto con dos etapas básicas a desarrollar, la primera de ellas meramente teórica en la que estudiamos la evolución histórica de la responsabilidad penal del menor infractor y su trascendencia, lo que permitirá conceptualizar de forma concreta el tema, analizando para ello los textos relacionados en el acápite bibliográfico, y otros que no refieran directamente sobre el tema, pero que por su contenido se pueda

extraer información vital de cualquiera de los conceptos incluidos en el marco conceptual; del mismo modo realizamos un estudio del marco legal , incluyendo el bloque de constitucionalidad, tratados ratificados por Colombia y donde se trate el tema del adolescente infractor, su tratamiento en su calidad jurídica como sujeto de derechos y obligaciones, indagando de igual forma en la legislación interna y deteniéndonos especialmente el antiguo código del menor , sus similitudes y diferencias con el actual Código de la Infancia y Adolescencia, haciendo especial énfasis en las problemáticas que impulsaron su modificación. Así mismo, traemos a colación la parte criminológica y psicológica del adolescente, como complemento al delimitar las razones por las cuales el adolescente realiza una conducta desviada o punible, desglosando las características sociales, familiares, entre otras, que permean el actuar del mismo, apoyándonos en la psicología como medio de unidad entre la acción-reacción del ilícito.

La segunda etapa desarrollada, es una etapa practica consistente en analizar información resultante de visitas oculares y entrevistas a funcionarios de distintas disciplinas en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA) y HOGARES CLARET, haciendo énfasis en comparar las condiciones establecidas legalmente para el desarrollo del procedimiento judicial especial y su reclusión, resocialización y rehabilitación, con las existentes en el establecimiento, condiciones tanto físicas, como humanas, para garantizar el cumplimiento de la protección integral del adolescente, en el marco del cumplimiento de una sanción privativa de la libertad.

Es por ello, que este trabajo contara de tres grandes capítulos. El primero de ellos, se referirá a la evolución histórico-legal de la responsabilidad penal del adolescente infractor, desde el punto de vista internacional en sus diversos siglos de avance jurídico, hasta el ámbito colombiano bajo la diversa normatividad promulgada terminando con la ley 1098 de 2006.

En el segundo capítulo, se tratará el tema de criminológico y psicológico del adolescente, desde sus diversas ópticas, a fin de abordar y explicar el surgimiento de la criminalidad, sus causas, sus diversos aspectos, sociales, familiares, etc., y en conexidad con la psicológica desde sus modalidades de comportamiento a fin de determinar causales de la conducta desviada perpetrada por el adolescente.

El tercer capítulo, estará conformado por el trabajo de campo realizado en las instituciones que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Bucaramanga, esto es las instalaciones de la Policía de Infancia y adolescencia, El Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes y la Fundación Hogares Claret, en el cual, enunciamos desde la praxis el funcionamiento del sistema, atravesando por las diversas etapas procesales, desde la captura del adolescente hasta la imposición de la sanción emitida por juez competente, finalizando con el desarrollo de la misma en Centro Claret, a fin de determinar el cumplimiento de los fines educativos, restaurativos y de protección consagrados en la norma rectora.

Todo este recorrido teórico – práctico, permitirá exponer una serie de conclusiones sobre el desarrollo de la investigación y sobre la respuesta al problema jurídico planteado en la propuesta de la monografía.

# **1. EVOLUCIÓN HISTÓRICO – LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.**

## **1.1 Evolución histórico – legal de la responsabilidad del adolescente infractor en el mundo.**

### *1.1.1 Siglos XVII – XVIII.*

Desde la conformación de la sociedad ha sido un imperativo para la misma corregir las conductas desviadas que atentan contra seguridad e integridad de sus miembros, es así como en respuesta de esta necesidad y de muchas otras concomitantes con la anterior, surge como repuesta el *derecho penal*, cuyo objetivo es mantener el orden y la seguridad de las comunidades, castigando a los sujetos culpables de algún tipo de daño o lesión considerada por su legislación, de acuerdo al momento histórico y jurídico en el que se encontrara la sociedad, corrigiendo conductas consideradas nocivas por las clases dominantes, y que podrían causar daño al orden establecido.

A medida que la organización de las civilizaciones se fortalecía, crecían nuevos problemas que generaban disturbios sociales, sin que necesariamente fueran conductas desviadas o incorrectas, pero que podían producir un daño igual o mayor que una conducta sancionable, cuyos efectos eran capaces de generar importantes y perdurables cambios en el orden social, como la pobreza, las enfermedades, las guerras, que producían una desestabilización tal capaz de modificar permanentemente a las comunidades. Tales males, produjeron un nuevo

fenómeno para el cual la sociedad no estaba preparada, lo huérfanos, niños y niñas en situaciones de desprotección.

Para los siglos el periodo de la referencia los niños eran considerados añadiduras dependientes de sus padres en derechos y obligaciones, es así como el padre respondía por los hechos de su hijo, y el hijo tenía tantos derechos como su padre, sobre los bienes oficio y posición social que este ostentara

Es así como la orfandad produjo un caos social, debido a la dificultad de tratar un grupo de personas para las cuales ni siquiera existía una categoría jurídica y mucho menos una organización capaz de manejar o responder a las necesidades derivadas de este grupo de individuos, quienes, al no poseer categorización jurídica o normativa alguna se encontraban en un limbo frente a la sociedad, ya que sin derechos, u obligaciones no existía un deber ser, al cual sujetarlos y tampoco una exigencia de comportamiento. Esto generó que se forjara una diferencia entre el concepto de menor, y el concepto de niño teniendo a este último como todo aquel que cuenta con las condiciones básicas de desarrollo (familia, escuela, salud) y por menor aquel que no goza de ellas y lo hace potencialmente un delincuente<sup>3</sup>.

La respuesta inicial de la sociedad fue tratar de igualar a los menores con los adultos, al menos en lo que a responsabilidad penal se refería, es decir que a estos se les aplicaban las mismas penas que a los adultos, sin que obviamente existiera diferenciación alguna, y mucho menos un fin específico, de carácter formativo o de resultado esperado, pues se manejaba mediante la premisa de acción – reacción, tratando de guardar el orden establecido, pero sin buscar una verdadera intervención. Frente a ello era la iglesia la única que tenía algún nivel de intromisión, diferenciada, encargándose de guiar espiritual y doctrinalmente a aquellos que se encontraban en situación de indefensión, sin que dicha

---

<sup>3</sup> MUÑOZ, Jesús Antonio (2008). Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Págs. 51.

intervención tuviese realmente algún valor de impacto pues además de ser extremadamente limitado y dogmático el apoyo dado por la iglesia a los infantes, su trabajo se limitaba espíritu y no al cuerpo tratando de corregir los problemas que evitarían la salvación del alma del menor,(educándolos en mandamientos, haciéndolos cumplir los sacramentos etc.) mas no brindándole una solución eficaz o un apoyo integral, dejando prácticamente en igual situación de indefensión.

En virtud de lo anterior es evidente la necesidad del estado no solo de intervenir sino de categorizar a los infantes. Es así como al alrededor del mundo se respondía a esta necesidad, a través de diversos modelos, es de esta forma como en Asia y África se implementa el modelo comunal, donde el menor es completamente dependiente de los adultos, quienes conforman comités de infancia, ejerciendo la patria potestad de forma comunal, considerando a los menores inimputables, sujetos de un tratamiento preventivo, y no sancionador, sembrando algunas características fundamentales en el modelo tutelar.<sup>4</sup>

### *1.1.2 Siglos XIX – XXI*

De igual forma en Europa y América, A finales del siglo XIX, la evolución y la transformación de la sociedad impulsadas por la revolución industrial, despertó un concepto de modernismo y humanismo donde la problemática de los menores tanto infractores, como en situación de indefensión tomo un tinte prioritario, frente al deber del estado y la misma sociedad de intervenir y buscar soluciones, pues gracias a los incipientes movimientos humanitarios, como el movimiento Salvadores de Niños, que manifiestan la diferenciación psicológica del niño y el adulto y la imposibilidad e inutilidad de tratarlos de igual forma, se entiende la

---

<sup>4</sup> DELGADO LLANO, Luis Fernando (2008). Fundamentos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Págs. 44.

necesidad de atender al menor de forma pedagógica, por su capacidad de adaptación y su incapacidad de entendimiento, cognición y repercusión de sus actos, es así como en respuesta se implementa el sistema tutelar de las “situaciones irregulares”.

Este sistema define por primera vez la palabra menor como objeto de compasión-represión, al considerar que como incapaz, indefenso, dependiente o inadaptado, requería la función tuitiva del Estado ante situaciones llamadas *irregulares* como abandono, violencia o pobreza, o cuando hubiere realizado conductas delictivas. Casos en los cuales se entendía que requería ayuda para su reincorporación a la sociedad<sup>5</sup>, dándole a los menores una categorización jurídica que propende por una humanización y protección de estos.

El sistema, sufrió su punto de quiebre desde su misma denominación, pues se entiende la palabra tutela como aquella potestad conferida para cuidar de la persona incapacitada, sesgando desde su comienzo toda posibilidad al menor de tener alguna intervención en su proceso pues se le consideraba no solo inimputable sino incapaz. A pesar de ello, era ya un gran avance la creación de un sistema especial de menores, que desembocaría en la creación de una jurisdicción especializada para estos, es así como en 1989 se creó por primera vez y como desarrollo del sistema tutelar de corrección de situaciones irregulares en Chicago Illinois, el primer Tribunal de Menores.

Pero en disonancia a ello el avance jurisdiccional, no había sido un avance parejo con los tratamientos y las medidas de intervención, es así como todos los menores sin distinción de su problemática específica pobreza, abandono, enfermedad, delincuencia, situaciones de peligro entre otras, eran tratados mediante el mismo procedimiento el cual era casi siempre el internamiento. “se establece la cultura del internamiento, según la cual para cada problema social se utilizaba una

---

<sup>5</sup> SARMIENTO SANTANDER, Gloria (2008). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Fiscalía General de la Nación. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Bogotá. Pág. 40.

institución cerrada”<sup>6</sup>. Esto bajo la concepción “de que todos los menores eran incapaces e inimputables penalmente, aparte de pobres o desposeídos económicamente, razón por la cual no podían ser sancionados”<sup>7</sup>

De esta forma se minimizaba casi hasta la invisibilidad los derechos de los menores a ser escuchados, tenidos en cuenta e incluso el derecho al debido proceso era cercenado por la discrecionalidad absoluta del juez de menores manejado en un proceso netamente inquisitivo donde se reemplazaban las garantías procesales mínimas, como los derechos a la defensa, la contradicción y la doble instancia, convirtiendo al omnímodo funcionario judicial en el único dueño e intérprete del debido proceso del debido proceso<sup>8</sup>.

El sistema tutelar o paternalista tuvo eco no solo en Europa, sino también en América Latina, en el sentido en el que se reconoció la necesidad de especificar normativamente lo referente a los menores y se realizaron esfuerzos al menos teóricos por lograr una readaptación jurídica, institucional y normativa para lograr la adopción y puesta en marcha de la justicia de menores. Sin embargo, después de este acogimiento inicial, el Derecho de Menores tuvo poco desarrollo práctico al menos en una primera etapa, pues en las décadas de los años 20 y 30, alrededor de noventa años después de la creación del primer tribunal de menores, solo cinco países Latinoamericanos, entre ellos Colombia institucionalizaron una jurisdicción especializada en menores en situación irregular, la cual de acuerdo con el sistema tutelar no diferenciaba el tipo de problemática de este sino que los trataba a todos de igual forma, sin que se contara con calificación de intervención penal propiamente dicha en cuanto a menores, pues simplemente se consideraba sujeto de reprensión a todo menor que de una u otra forma atentara contra algún tipo de orden, siendo un claro ejemplo de ellos el caso estadounidense conocido como “caso gault”, donde se condenó a un joven de quince años de edad, denunciado por una vecina por haberle dicho frases indecentes telefónicamente, a seis años

---

<sup>6</sup> MUÑOZ, Jesús Antonio. Ob. Cit. Pág. 4.

<sup>7</sup> DELGADO LLANO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 28.

<sup>8</sup> *Ibídem*

de privación de su libertad, sin someterlo a un juicio donde se garantizara el derecho al debido proceso, ya que ni siquiera se llamó a declarar a la denunciante y el caso no tuvo una segunda instancia<sup>9</sup>.

Era más que evidente la discriminación y desprotección que en el modelo paternalista sufrían los menores, pues los procedimientos violaban toda forma de debido proceso, viciando lo que inicialmente se buscaba con una jurisdicción especializada, una protección pedagógica, que generara alguna transformación positiva de la situación de riesgo en la que el menor se encontraba expuesto.

Es así como esta preocupación llega hasta 1948, año en el cual se declaran universalmente los derechos humanos, acogiendo a todos los seres humanos, sin discriminar a los niños, como personas iguales, lo cual no solo les da una categorización jurídica, sino un reconocimiento de identidad, y de derechos.

*“Artículo 1: Todos los seres humanos naces libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de conciencia deben comportarse fraternalmente unos con otros”<sup>10</sup>*

Por esta razón surge entonces la preocupación mundial sobre la discriminación de la cual eran víctimas los menores, desde su misma conceptualización (diferencia entre menor y niño), hasta la violación de sus derechos en un proceso penal especializado inquisitorio, que vulneraba todo tipo de debido proceso, contrariando de manera frontal la declaración de los derechos del hombre que en su artículo 11, consagra los derechos fundamentales y mínimos de una persona acusada de un delito, derechos que no existían o se minimizaban en las legislaciones internas cuando de jurisdicción de menores se trataba, por la confusión existente entre menores en condición de indefensión y menores delincuentes al agruparlos en el concepto de menores en situación irregular.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> DELGADO LLANO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 46.

<sup>10</sup> Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Artículo 1.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

Es así como a raíz de ello se gestaron grandes discusiones alrededor de la situación de la justicia de menores que empieza a poner en marcha una nueva concepción del este, que concluye con declaración universal de los derechos de los niños en 1959, estableciendo una protección especial de la que debe ser beneficiario, además de principios que se deben tener como base en toda actuación judicial, política o administrativa que involucre menores de edad, proscribiendo el término “menor” y acogiendo el término de “niño o niña” sin discrimina la situación de este, siendo el inicio de un nuevo sistema de justicia de menores, el sistema de protección integral.

Todos estos reconocimientos de derechos, y la preocupación que generaba la falta de regulación frente al trato de los niños en materia penal, desembocaron en 1985, cuando la Organización de las Naciones Unidas promulga las reglas de Beijín o las reglas mínimas para la administración de justicia en menores, consientes no solo del vacío jurídico en esta área, sino de las graves consecuencias que se estaban generando a raíz de ellos, por violaciones de derechos y discriminación en los procesos penales de menores,

Es así como en ellas se establece la obligación del estado de propender por el bienestar no solo del menor sino el de su familia, acogiendo el concepto de esta como núcleo fundamental de la sociedad y dándole participación en el proceso del actuar delictivo del menor y en el de su rehabilitación, tal como lo consagra el artículo 2 de las reglas de Beijing:

*Artículo 2: Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los*

*voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad*<sup>12</sup>.

Se evidencia pues, la consideración del tratamiento del menor infractor, desde la perspectiva de la prevención de la infracción y no desde la intervención pos delictiva, marcando un cambio radical con el modelo tutelar, pues rompe con el estigma de la protección del menor en situaciones irregulares, para colocar al niño en una posición privilegiada de beneficios, situando a la mano del niño, niña o adolescente, todas las herramientas necesarias que le impidan tener que llegar al delito, involucrando en ello a la familia, y el Estado. Se crean pues así obligaciones para los actores sociales, a quienes se les ofrece un papel activo no solo en la prevención del delito sino en la promoción del bienestar del menor, teniendo este como mayor antídoto contra la infracción.

A pesar de estos avances no fue sino hasta la convención internacional de derechos del niño después de diez años de discusiones y aportes de diferentes sectores de la sociedad, que avanzaba en corrientes neo liberales democráticas propias del mundo occidental, sin importar cultura y religión que en 1989 se aprobó como tratado internacional, considerando al niño como sujeto de derechos y de protección mas no de tratamiento, consagrando el importantísimo principio del interés superior del niño, priorizado las necesidades de este sobre las de los adultos, superando así bajo el sistema de protección integral el modelo tutelar de las situaciones irregulares, y dando paso al modelo de justicia o de responsabilidad penal.

Dicho modelo deja proscrita la concepción del menor como inimputable, y lo considera de acuerdo con la declaración de los derechos humanos como persona, y según la convención de los derechos del niño, niña y adolescente persona con capacidad jurídica según su nivel de desarrollo, con la capacidad de ser titular de

---

<sup>12</sup> Las Reglas de Beijing, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985.. Artículo 2.

derechos al igual que los adultos, blindando de esta forma sus garantías fundamentales, y protegiéndole en todo tipo de procesos, incluyendo aquellos en los que se le considera posible sujeto activo de la comisión de delitos.<sup>13</sup>

La transformación fundamental que insertara el modelo de justicia frente al derecho de menores, fue el desligue trascendental entre menores abandonados o en situación de riesgo, y menores infractores de la ley penal, dejándole al juez de menores jurisdicción sobre estos últimos, y pasando los menores en situaciones de peligro a autoridades administrativas o de otro tipo, especializando así la jurisdicción penal de menores.

Es así como al reconocerse un derecho y un procedimiento exclusivo para menores infractores surgen en el proceso penal nuevas denominaciones, para acoplarse al derecho penal de menores con el modelo de justicia o responsabilidad penal, es así como se entiende que dependiendo de la capacidad del menor, el concepto de imputabilidad cambia frente al de los adultos, pues se maneja la imputabilidad diferenciada, que se entiende como la capacidad para responder por sus actos y al igual que el concepto de responsabilidad atenuada, que le permite en el modelo penal al menor responder en la misma medida de su nivel evolutivo, por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones<sup>14</sup>.

Es de anotar que es este modelo el que actualmente hace carrera en América y en Europa, basado sólidamente sobre el sistema garantista de protección integral y que ha evolucionado en diversos modelos de intervención como el modelo de justicia restaurativa o reparadora, que como su nombre lo indica busca que se resarza el daño ocasionado por el niño, niña o adolescente con el acto delictivo, y el modelo de mínima intervención, también conocido como el modelo de las cuatro D, por sus principios básicos , descriminalizar, despenalizar, desjudicializar, y desintitucionalizar , lo que significa reducir la intervención penal en el ámbito de

---

<sup>13</sup> DELGADO LLANO, Fernando. Ob. Cit. Pág. 45.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

la justicia de menores; es así como en la actualidad, al menos en los países occidentalizados, en las legislaciones sobre menores confluyen, bajo el sistema garantista – proteccionista, modelos penales respetuosos de los derechos de los niños, dedicados exclusivamente a atender el fenómeno del menor infractor, bajo parámetros específicos dictados por la convención de los derechos del niños, reconociéndoles su personería jurídica sus derechos fundamentales, sustanciales y procesales, guiado esto siempre bajo el principio del interés superior del niño, niña o adolescente situando a estos en un lugar privilegiado, especializado, y diferenciado frente al trato con los adultos.

## **1.2 Evolución histórico – legal de la responsabilidad del menor infractor en Colombia.**

Como ya se había mencionado antes, Colombia no fue ajena, ni a la necesidad de una jurisdicción especializada en niños niñas y adolescentes, ni a la adopción de los diversos modelos que para ello surgieron alrededor del mundo, respondiendo a ello con la creación de diversas instituciones especializadas que a través de los años se han encargado exclusivamente de enfrentar y regular todo lo relacionado con ellos. Es así como actualmente encontramos instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las defensorías de familia, los juzgados penales para adolescentes, las fiscalías delegadas ante los jueces penales para adolescentes, la policía de infancia y adolescencia, entre otras, encargadas de dar el manejo adecuado desde la perspectiva de los derechos a los niños niñas y adolescentes.

En Colombia la idea de una jurisdicción especializada en menores surgió en 1920, como resultado del auge del mundial del sistema tutelar de las situaciones irregulares, que surgiera en el mundo en el siglo IXX, a raíz de las problemáticas

sociales de la época, y de la industrialización del mundo que exigían un trato más digno, y una categorización jurídica a los niños.

Es así como se adopta en Colombia la figura de los Tribunales de Menores, creando con ello la institución de la justicia de menores, que surgieran en Estados Unidos en 1919, conscientes de la necesidad de separar la justicia de mayores de la de menores, diferenciándolos al menos en proceso y trato judicial, con las mismas funciones que estos, encargarse de regular aquellas situaciones irregulares en las que se encontraran involucrados menores de edad, tales como abandono, pobreza, situación de peligro, incluyendo a aquellos niños, niñas o adolescentes que infringieran la ley penal.

Esta figura del juez de menores vio la luz con la ley 28 de 1920, que consagraba que debía de separarse a los niños de los adultos, no pudiendo ser juzgados de igual forma, pues al de acuerdo al modelo adoptado los menores eran inimputables, sujetos protección – represión, razón por la cual no podían ser sancionados sino institucionalizados con fines educativos<sup>15</sup>.

A pesar de ser Colombia uno de los primeros países en consagrar una institución de menores, y en plasmarlo en una ley que creara una jurisdicción específica para ello, este esfuerzo fue solo un impulso casi invisible y sin consecuencias prácticas de escala pues después de 6 años de promulgación de la ley solo Bogotá contaba con Juzgados de menores incapaces de cumplir la demanda local y mucho menos la nacional, es así como en el resto del país se continuo con un trato des categorizado e indiferenciado a los niños, niñas y adolescentes, en vista de esta situación y de la discusión mundial sobre la problemática de los niños en situaciones irregulares y la necesidad y obligación de los estados se proclama en Colombia en 1946 la ley 83 o Ley Orgánica de la Defensa del Niño, con un carácter superior jerárquicamente a la ley 98 de 1920, y bajo la ideología de la “situación irregular”, en la cual se estableció la obligación de instalar un juez de

---

<sup>15</sup> Ibídem. Pág. 28.

menores para conocer en única instancia de las infracciones penales cometidas por menores de 18 años, así como de las situaciones de abandono o riesgo<sup>16</sup>.

Lo importante de esta ley orgánica de la defensa del niño es que por primera vez se establecen las medidas de protección aplicables a aquellos niños, niñas y adolescentes que fuesen considerados en situación irregular, y se creó la figura del curador de menores.

En 1964 con la expedición de la ley 1818 “se estructuró la protección estableciendo una diferencia de tratamiento entre los menores de 12 años, cuya competencia quedó asignada a los defensores de familia y los menores entre 12 y 18 años cuya competencia siguió en cabeza de los jueces de menores”<sup>17</sup>

La ley 75 de 1968 dio vida jurídica a la institución más importante del país en cuanto a niños niñas y adolescentes se trata, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dejando a su cargo la coordinación de la atención de los niños niñas y adolescentes, y más importante aun separando las funciones administrativas de las judiciales, concentrando estas últimas en los jueces de menores, esta diferenciación es de gran importancia pues a pesar de que se continúa con la dogmática de las situaciones irregulares, las cuales agrupan a una disímil cantidad de problemáticas infantiles, se separan varias de ellas de las infracciones a la ley penal, siendo esta la primera y más importante.

De esta forma el ICBF asume no solo lo que a trámites administrativos se refiere, sino la tutela de aquellos niños, niñas y adolescentes cuyas situaciones irregulares no encajan en una conducta penal, promoviendo además la prevención de dichas situaciones, con la obligación de propender por el bienestar de los niños niñas y adolescentes y proveer la protección y amparo necesarios dependiendo de su condición de riesgo o irregular, interviniendo de la forma establecida por el sistema tutelar la cual consistía casi siempre en el internamiento del niño, niña o

---

<sup>16</sup> *Ibídem.*

<sup>17</sup> *Ibídem.*

adolescente con fines educativos, sin ser tomados en cuenta ni por el ICBF, ni por los jueces de menores, cuando eran adolescentes infractores de la ley por su calidad más que de inimputable de incapaz.

En 1989 se proclama la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), y con ella se impone la concepción del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y obligaciones, reconociéndolo como persona capaz de auto determinarse y por lo tanto de responder por sus actos es decir lo considera imputable.

Ese mismo año en Colombia se expide el decreto 2737, más conocido como el Código del menor, pero a pesar de ello, y de ser Colombia uno de los países firmantes dicho código no contemplo en si el nuevo sistema de protección integral implantado por la Convención internacional de los derechos del Niño, sino que por el contrario se afirmó a la concepción tutelar del menor considerado como objeto de protección-represión, bajo el control de las situaciones irregulares sin mayor diferenciación entre ellas, más que la impuesta por la ley 75 de 1968, es decir la separación entre las situaciones jurídicas y las administrativas, es así como describía en su artículo 30 nueve circunstancias totalmente disimiles en las cuales se considera que ... el menor se halla en situación irregular para las cuales se contemplan en los capítulos siguientes , medidas de protección que no son sustancialmente diversas y pasan casi todas por la institucionalización de los menores, con lo cual se mantuvo en Colombia, como en el resto de América Latina la criminalización de la pobreza<sup>18</sup>.

A pesar de la discriminación y desintonización del código del menor frente a la Convención Internacional de los Derechos del niño, el avance en esta área en Colombia no fue solo legislativo si no Constitucional siendo la misma Corte Constitucional quien propendía y dirigía sus sentencias hacia un modelo de responsabilidad penal en Colombia acorde con las directrices internacionales.

---

<sup>18</sup>Ibídem

*“... La exclusión ab initio y general de cualquier tipo de responsabilidad penal para los menores combatientes, con base en el argumento de su condición de sujetos pasivos del delito de reclutamiento forzoso, desconoce la realidad de la conducta de cada uno de estos niños o adolescentes en particular, y presupone que los menores combatientes no cometen hechos punibles durante el conflicto distintos al de formar parte de las filas de grupos armados ilegales y que a lo largo del conflicto no pueden llegar a decidir participar en la comisión de delitos , lo cual también descartaría su responsabilidad por la eventual comisión de delitos atroces. (...) deben considerarse con el cuidado y detenimiento requeridos las diversas conductas punibles desarrolladas por cada uno de los menores individualmente considerados, durante su militancia en las filas de los grupos armados ilegales y los efectos de tales conductas punibles sobre derechos ajenos.”<sup>19</sup>*

De esta forma se plantea la necesidad de que el adolescente responda por sus actos ilícitos, diferenciando su condición de víctima del conflicto de la condición de sujeto activo del mismo, dándole la calidad de sujeto capaz de decidir y no solo de sujeto objeto de cuidado.

Es así como más de una década después de la Convención Interamericana de los Derechos del niño, la discusión por la inconsistencia de la legislación interna frente a los parámetros internacionales empezó a generar una brecha de discusión desde todos los ámbitos, sobre todo constitucionalmente pues más allá de lo dicho por la corte y de ceñirse a un modelo totalmente diferente al establecido legalmente, existía la obligación obedecer los parámetros internacionales de los tratados ratificados por Colombia e incluso de adaptar la realidad del sistema tutelar a la Constitución misma de 1991, la cual le dio a los niños niñas y adolescentes un papel casi protagónico al establecer la prioridad de sus derechos sobre los de los

---

<sup>19</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-203 de 2005. Expediente D-5366, MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

adultos, y dando un carácter fundamental a una serie de derechos especiales para ellos. es de anotar que Colombia es el único país de América Latina en consagrar la primacía de los derechos de los Niños y niñas en su constitución, lo cual obligaba a generar un cambio institucional que estuviera acorde a la normatividad internacional estableciendo en cabeza de los niños niñas y adolescentes la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

Del mismo modo y debido a la agravación de la problemática social que generara la delincuencia juvenil, legislativamente se iniciaron discusiones de proyectos que pretendían modificar la legislación de menores vigente.

En el 2003 en respuesta a esta necesidad profesionales de distintas disciplinas bajo el nombre de *alianza por la niñez* junto con un grupo de parlamentarios iniciaron trabajos, investigaciones y discusiones, con fin no solo de modificar la legislación vigente, sino de asumir un modelo acorde con las normas internacionales que posibilitara una intervención efectiva, bajo la perspectiva de la protección de derechos, y que del mismo modo fuera efectivo en la realidad colombiana. De esta forma se posibilitó la unificación no solo de las discusiones sino de los proyectos de ley que para el momento cursaban en el congreso, muchos de ellos fueron retirados con el fin de facilitar el dialogo y enriquecer de forma positiva la reglamentación de una ley de menores unificada, acorde con la normatividad internacional y capaz de ser efectiva en Colombia.

A pesar de la unificación de criterios frente a la necesidad y frente a la obligación de proteger e intervenir en la delincuencia juvenil y en todos los temas relacionados a los menores de edad, las discusiones se extendieron frente a temas tan álgidos como Principios rectores afines con la necesidad real de la sociedad colombiana, adaptación de la normatividad internacional y Constitucional a la realidad colombiana, y sobre todo la creación, adaptación y efectividad del sistema penal adolescente, siendo penas, edades, sitios de reclusión, tratamientos, responsabilidad los temas más contenidos, lo cual pese a una

ponencia favorable en la comisión primera del senado en primer debate, llevo a sus precursores a retirar el proyecto por no contar con el tiempo necesario para el trámite de una ley estatutaria en esa legislatura.

*“Autores, ponentes y las entidades de la Alianza por la niñez colombiana, conformaron un equipo de trabajo encargado de revisar y ajustar el proyecto retirado. Para tal fin se realizaron durante los meses de junio y julio de 2005 varias mesas de concertación y estudio por temáticas en las que participaron un nutrido grupo de organizaciones gubernamentales y estatales y de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, que entregaron como resultado un nuevo proyecto de ley que fue presentado en la Cámara de Representantes el día 17 de agosto de 2005, radicado con el número 085, y suscrito por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, 40 Representantes a la Cámara y 5 Senadores.”<sup>20</sup>*

Este nuevo proyecto que se convertiría en ley en 2006 tenía como población objeto todos los niños niñas y adolescentes que para la época conformaban más del Cuarenta por ciento (40 %) de la población Colombiana, y como fin establecerlos como sujetos de derechos y obligaciones acordes con la convención internacional de los derechos del niño, los tratados internacionales ratificados por Colombia y con los principios dignidad, igualdad, equidad, justicia social, solidaridad, prevalencia de sus derechos, interés superior y participación.<sup>21</sup> Buscando así convertirse en política pública de infancia y adolescencia dirigida a proteger toda la población objeto, superando de esta forma la concepción tutelar de las situaciones irregulares, posibilitando la intervención del menor en asuntos de su interés y su participación en el desarrollo de todos aquellos manejos y decisiones públicas de su provecho.

---

<sup>20</sup> Propuesta para Nueva Ley Para La Infancia Y La Adolescencia En Colombia.

<sup>21</sup> *Ibíd*em

Con ello se pretendía articular esfuerzos familiares, sociales y estatales que permitieran el desarrollo de una política pública integral, coordinada, eficiente, y protectora de las niñas niños y adolescentes, basados en una perspectiva de derechos que permitiese alcanzar a toda la población infantil, participando de manera activa en su educación, protección y en el restablecimiento de sus derechos, haciendo responsable al Estado de ello desde todas sus áreas, basados en el modelo de protección integral previniendo la amenaza o vulneración de los derechos del niño niña o adolescente y garantizando su restablecimiento.

*“Son principios que orientan la protección integral: la prevalencia de sus derechos, la corresponsabilidad, la exigibilidad de los derechos, la perspectiva de género, la participación, las normas de orden público y la responsabilidad parental.”<sup>22</sup>*

De esta forma es aprobada en el 2006 la ley 1098 más conocida como *NUEVO CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA* que además de lo anterior reconoce para los niños todos los derechos que se le reconocen a cualquier persona, consagrados en decretos, leyes, la constitución, tratados internacionales o cualquier otro instrumento, se consagra el derecho a la vida en condiciones dignas, derecho a la dignidad personal que se desarrolla a través de tipificaciones como maltrato infantil, violencia sexual infantil , consagrando medidas especiales de restablecimiento y restauración cuando los niños sean sujetos pasivos de estas conductas; se reconoce el derecho a la filiación natural, a la educación inicial tomando como punto de partida el momento mismo del nacimiento.

Se establece la necesidad y obligación de los entes departamentales de intervenir cumpliendo con el artículo 44 de la carta política dando prevalencia a los derechos del menor desde el diseño de los planes de desarrollo Departamentales Municipales y Nacionales destinando un rubro específico para el desarrollo de planes y actividades tendientes a la promoción, atención restablecimiento y

---

<sup>22</sup> *Ibídem.*

prevalencia de los derechos de los niños niñas y adolescentes, creando programas de atención para la niñez que cobijen no solo a la población vulnerable, sino a toda la población menor de edad, quedando la obligación de desarrollar tales planes en cabeza de alcalde del municipio en caso de la no existencia de programas de cobertura nacional en él.

Muy a pesar de la intención, esta delegación en cabeza de las autoridades municipales legitima un desinterés de las autoridades nacionales, pues se permite de cierta forma el vacío de intervención de políticas públicas nacionales en ciertos municipios no cobijados por ellas.

Para la fecha de la expedición de la ley 1098 de 2006 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contaba con 210 Centros Zonales para atender a la totalidad de 1080 municipios que tiene el país, lo que significa que en el 80 por ciento de los municipios no existía una autoridad competente para dictar las medidas de protección que requieren los menores que se encontraban en las situaciones irregulares que consagraba el Código del Menor, tal situación no ha mejorado hoy en día pues no se creó más de un decena de centros zonales después de la expedición de la ley, siendo más que evidente que la cobertura no se extendió, pero si se aumentó la población objeto de cobertura quedando entonces una obvia debilidad que la convertiría en insostenible e inviable además de inoperante, pues se crean obligaciones que se encuentra el estado en incapacidad estructural, financiera y humana de responder generando un aumento en la problemática de protección de menores en vez de una solución efectiva a la misma.

Desde el punto vista del trato y procedimiento a seguir con los niños niñas y adolescentes infractores de la ley penal se siguió obviamente el modelo de protección integral bajo el sistema de la responsabilidad penal adolescente, con la visión del menor como sujeto no solo de derechos y obligaciones, sino como persona capaz de responder por sus actos, todo tras la perspectiva de derechos,

excluyendo en razón de ello y basados en cuestionamientos médicos, psicológicos entre otros a aquellos niños y niñas menores de 14 años, quienes en razón de su edad y su inmadurez psicológica no pueden ser sujetos de un proceso penal, sin que ello les disminuya en alguna medida su consideración de sujeto de derechos esencia de protección del estado.

### **1.3 El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley 1098 de 2006.**

El desarrollo de la actuación procesal debe tomar en cuenta las normas hermenéuticas previstas en el libro I, título I capítulo I del código de la infancia y adolescencia, determinando como normas de orden público, aquellas que en relación a la justicia penal adolescente tienen intervención, determinando la prioridad de esta ley sobre otras disposiciones en casos de conflicto entre esta y otras disposiciones

Por lo anterior la ley 1098 en su capítulo segundo estableció el sistema penal Adolescente, teniendo como objeto lograr la judicialización de los adolescentes entre los catorce y dieciocho años que actúen en contra de la ley, respondiendo por sus actos bajo un proceso con reglas y procedimientos especiales ceñidos a la Convención Interamericana de Derechos del Niño, tal como lo estableció la corte constitucional en 2005.

*“Los menores de edad que cometen conductas violatorias de la ley penal son jurídicamente responsables ante el Estado y la sociedad. Por su condición de sujetos de especial protección, tal responsabilidad está sujeta al cumplimiento estricto de ciertos principios claves ,a saber: (i) los principios de diferenciación y especificidad de las leyes, órganos, objetivos, sanciones y modo de actuación propios del sistema de justicia de menores, que debe estar orientado hacia la*

*promoción de su bienestar, su tutela y la garantía de proporcionalidad entre el hecho y la respuesta institucional; (ii) el principio de la finalidad tutelar y resocializadora de las medidas que se han de imponer a los menores de edad como consecuencia de su responsabilidad penal, principio que conlleva la proscripción de un enfoque represivo en su tratamiento jurídico-penal; y (iii) el principio de la promoción del interés superior de cada menor de edad involucrado en la comisión de hechos punibles, y del respeto de sus derechos fundamentales prevalecientes.”<sup>23</sup>.*

Este diseño impone al funcionario judicial especializado (fiscal, juez, defensor de familia) la misión de ser garante del respeto de los derechos fundamentales del adolescente procesado, así como de las garantías procesales que la ley 1098 de 2006 y la ley 906 de 2004, como las normas internacionales reconocidas por Colombia a través de bloque de constitucionalidad, no obstante la especialidad del proceso, en el curso del mismo las garantías judiciales se adelantan sin perjuicio de las competencias constitucionales de los jueces de tutela y de habeas corpus.<sup>24</sup>

Es así como el proceso penal adolescente es de carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos buscando siempre la reparación del daño, acorde con el sistema procesal penal acusatorio que impera en Colombia.

El establecimiento de este sistema diferenciado exigió la creación y articulación de instituciones a intervenir en el proceso, con normatividad específica para ello. En virtud de ello la policía nacional creó una dependencia especializada en infancia y adolescencia, no solo para satisfacer las necesidades del sistema penal adolescente sino las de la población infantil en general, teniendo funciones de intervención y protección del menor en todos aquellos eventos en los cuales se vean comprometidos los derechos de los menores.

---

<sup>23</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-203 de 2005. Expediente D-5366, MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>24</sup> SARMIENTO, Santander Gloria. Ob. Cit. Pág. 47

En materia penal la policía de infancia y adolescencia es la llamada a intervenir en los procesos de captura e investigaciones donde el sujeto activo sea un menor de edad, sin embargo esto no excluye el apoyo de otros miembros activos de la policía nacional en casos donde los activos de la policía de infancia y adolescencia no se encuentren en el perímetro, o en aquellos en los que por especialidad sea necesario la intervención de personal de otras dependencia.

Pese a ello la intervención de este personal en casos de responsabilidad penal adolescente se encuentra sometida a reglas especiales, acordes con la discriminación positiva de los menores en los procesos penales; es así como en virtud de ello el menor no puede ser sometido por la fuerza, esposarse, amarrarse, golpearse, o cualquier otra conducta que atente contra sus derechos, en todo caso y solo de ser indispensable para preservar la vida propia y de los demás el uso de la fuerza debe ser moderada y siempre velando por la protección de la integridad física y psicológica del menor aprendiz.

Procesalmente el papel de la policía y en especial de la policía de infancia y adolescencia está delimitado por la ley 906 de 2006, sirviendo de testigos, peritos y en general aportando el apoyo que el proceso particular exija.

Como parte fundamental del proceso penal acusatorio adolescente se establecieron las fiscalías delegadas para los jueces de infancia y adolescencia, quien al igual que en el proceso de mayores, es el ente encargado de investigar y acusar al indiciado, que este caso es menor de edad.

El papel del fiscal, inicia desde las acciones previas o etapa de indagación preliminar, en la cual es el encargado de recolectar el material probatorio necesario para individualizar al posible autor de la conducta punible, para ello tiene como apoyo principal a la policía de infancia y adolescencia, y a los demás

entes de investigación quienes deben prestar todo el soporte técnico, científico y humano para tal fin.

Culminada la etapa de indagación bajo las reglas de la ley 906, se procede bien sea a la imputación de la conducta ante los jueces penales para adolescentes, o al archivo de la investigación.

La audiencia de imputación se realiza ante un juez penal para adolescentes tal como en el proceso de mayores, excepto por dos diferencias básicas en virtud de la especialización del proceso. Primero la publicidad de la audiencia, ya que en razón de la protección de los derechos del adolescente y en mira de la protección de la dignidad e intimidad de este y su familia dicha audiencia, al igual que los expedientes y demás producciones del proceso son de carácter reservado, y en segundo lugar la presencia del defensor de familia que actúa como garante del adolescente velando por el respeto del mismo.

*“Las audiencias que se surtan en el proceso de responsabilidad penal para adolescentes, ante los jueces de control de garantías y ante los jueces de conocimiento, serán cerradas al público si el juez considera que la publicidad del procedimiento expone a un daño psicológico al niño, niña o adolescente. Cuando así lo disponga, en ellas solamente podrán intervenir los sujetos procesales.”<sup>25</sup>*

Es de anotar que la audiencia de imputación no siempre es consecuencia directa de una indagación, pues en los casos de captura en flagrancia, se cuenta con treinta y seis horas para la legalización de la misma, y esta puede desembocar en una imputación, y en una imposición de medida de internamiento preventivo, que sería equiparable a lo que en sistema de adultos se conoce como medida de aseguramiento, aplicada bajo los mismos criterios los cuales son:

---

<sup>25</sup> Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Artículo 147.

- El adolescente infractor presenta riesgo para la víctima.
- Se presenta el riesgo de que el adolescente no comparezca al proceso.
- Se presenta el riesgo de la destrucción de las pruebas.

Una vez llevada a cabo la audiencia de imputación se inicia la etapa de investigación en la cual el fiscal delegado ante los jueces penales de adolescentes cuenta con un término de treinta días para perfeccionar y recolectar el material probatorio en el cual sustentara la acusación del adolescente mediante la presentación del respectivo escrito de acusación y la posterior audiencia, para ello cuenta con las herramientas establecidas en el código procesal penal, respetando la intimidad y derechos del adolescente en este proceso.

El fiscal podrá propender acuerdos conciliatorios entre las partes e incluso aplicar el principio de oportunidad y desistir de continuar con la acción penal en los casos autorizado, según lo contemplado en los artículos 174 y 175 del Código de Infancia y Adolescencia, en búsqueda de la reparación del daño causado por la infracción de la ley penal.

presentado el escrito de acusación, el centro de servicios judiciales del sistema de responsabilidad penal adolescente programará la respectiva audiencia de acusación en la cual la fiscalía descubrirá el material probatorio recolectado en etapas anteriores, y que será usado en el juicio oral, del mismo modo ocurre con las pruebas recolectadas por la defensa , pero estas serán descubiertas en la audiencia preparatoria, donde además como su nombre lo indica se dejan listos los trámites necesario para la audiencia de juicio oral.

El juicio oral se lleva acabo de la misma manera que en el sistema de adultos con la diferencia como ya se había mencionado anteriormente, que al igual que el

resto de audiencias estas son de carácter reservado, y cuentan además de los sujetos procesales correspondientes con la participación del defensor de familia.

El adolescente esta en todo momento de la audiencia acompañado de sus representantes, su abogado y su defensor, quienes tienen el deber de procurar por la protección de derechos de este durante la audiencia, es de anotar que las sentencias condenatorias no tendrán el carácter de antecedente judicial, pero se tendrán en cuenta para efectos de calcular la tasa reincidencia mientras el adolescente sea menor de edad, al cumplir los 18 años los procesos que por infracción a la ley penal haya tenido, no se tendrán en cuenta como antecedentes, ni serán reportados por el DAS.

Las funciones del defensor de familia están delimitadas ya no por la ley procesal penal sino por el código de la infancia y adolescencia en su artículo 82, que reza lo siguiente:

*“Corresponde al Defensor de Familia:*

- 1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.*
- 2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.*
- 3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.*
- 4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este código.*
- 5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.*
- 6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.*

7. *Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.*
8. *Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.*
9. *Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
10. *Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el Acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.*
11. *Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de éstos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.*
12. *Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, éste se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.*
13. *Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.*
14. *Declarar la situación de adaptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.*

15. *Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.*
16. *Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.*
17. *Ejercer las funciones atribuidas por el Artículo 71 de la Ley 906 de 2004*
18. *Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.*
19. *Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia*<sup>26</sup>

Del mismo modo el artículo 71 de la ley 906 de 2004, enviste al defensor de familia de funciones determinadas en virtud de la protección del menor de edad, aun cuando este sea sujeto activo de una conducta punible.

En materia de responsabilidad penal la ley les otorga a los defensores de familia en los Numerales 4, 5 y 6, funciones de protección, y asistencia que se ven reflejadas en la participación de estos durante todo el proceso penal, desde la captura además de consagrar en el Artículo 146 de la misma normatividad la obligación de estar presente en todas las actuaciones, pues a diferencia del sistema de mayores, el adolescente infractor de la ley penal debe ser presentado en primera medida al defensor de familia quien realizara los tramites de verificación de derechos, e iniciara el estudio psicosocial del adolescente junto el equipo de trabajo del bienestar familiar, donde se inicia un expediente del menor de edad, y en la medida de lo posible se involucra desde esta etapa a la familia del adolescente, quien deberá acompañarlo en todo el transcurso del proceso penal,

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Artículo 85

en busca del cumplimiento de los fines pedagógicos del sistema de responsabilidad penal adolescente.

Es el juez de infancia y adolescencia quien le corresponde determinar la sanción aplicable al adolescente acorde con los parámetros legales establecidos y siempre con un fin pedagógico, y educativo, está a su vez podrá ser apelada por las partes, y decidirá en segunda instancia las salas penales para adolescentes de los tribunales superiores del circuito, que se encuentran conformadas por un magistrado de la sala penal y dos magistrados de la sala de familia o de la sala civil. La casación se lleva a cabo tal como en la jurisdicción ordinaria.

#### **1.4 Condiciones legales del sistema penal adolescente, para el cumplimiento de los fines protectores, educativos y restaurativos de derechos.**

El sistema penal adolescente busca ser un modo de justicia especializada y diferenciada respetuosa del adolescente no solo como sujeto de derechos, sino como persona en de desarrollo, por tal razón como ya se había establecido, la totalidad del proceso como las sanciones a imponer deben ser pedagógicas y operar dentro del marco del debido proceso con todas las garantías adecuadas para su progreso personal, físico, psicológico y emocional, bajo la perspectiva del interés superior.

Ello en busca de que el adolescente dentro de los límites que impone su condición de persona en desarrollo, comprenda la relación de reciprocidad entre derechos y deberes, y por ende los alcances de la conducta delictiva por el cometida en el marco social, y su responsabilidad frente a las consecuencias de la misma, de este modo se espera que el adolescente asuma la sanción como un mecanismo

socio educativo propio para su desarrollo, con una mayor disposición a resarcir el daño causado.

Sin embargo en el contenido de la ley 1098 de 2006 no se observa un desarrollo específico que permita el cumplimiento de un fin pedagógico y educativo determinado, pues si bien se establecen garantías y se determina la calidad pedagógica del proceso, no se generan programas educativos, y tampoco se establecen parámetros por los cuales se deba guiar la educación del adolescente sujeto activo del proceso penal, debiendo diferenciarse estos de los procesos psicológicos y de trabajo social que maneja el Bienestar Familiar.

La ley no establece instituciones, o procedimientos educativos específicos a desarrollar con los adolescentes inmersos en un proceso de responsabilidad penal, y es de anotar que muchos de ellos se desescolarizan a raíz del proceso.

Si bien el proceso psicológico desarrollado por el bienestar familiar, permite tanto a la familia como al niño niña o adolescente obtener herramientas para el manejo de su situación, este tratamiento es de carácter diagnóstico y se enfoca en el manejo del conflicto que genera la comisión de delitos, no se pueden negar los beneficios que este genera pero debe tenerse en cuenta la diferencia entre proceso educativo y proceso psicológico.

La carencia de ello genera entonces la falta de las condiciones necesarias para el cumplimiento del fin educativo del proceso de responsabilidad.

Frente a la protección y el restablecimiento de derechos del adolescente infractor, en el proceso penal se establecieron recursos legales que protegen la intimidad, dignidad y debido proceso del adolescente, blindándolo contra posibles vulneraciones de derechos que se puedan ocasionar en curso de un proceso penal, que puedan poner en riesgo su desarrollo, es así como en virtud de ello se

estableció la exclusión de responsabilidad para aquellos niños niñas y adolescentes menores de catorce años que cometan delitos, en razón a su desarrollo psicológico, estos niños no se serán juzgados ni privados de la libertad ni declarados penalmente responsables bajo denuncia o sindicación.

Sin embargo dicha consideración, al momento de establecerse legalmente se hizo con el fin no de aumentar la impunidad en casos de niños infractores menores de catorce años, sino por el contrario de lograr una efectiva y temprana intervención en procura de sus derechos es así como se consagro para la policía la obligación de “recolectar los datos de los niños y niñas menores de 14 años que cometan delitos, es para que la información sea entregada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que deberá diseñar y poner en funcionamiento programas de atención especializada para niños y niñas menores de 14 años que cometan delitos y que están por fuera del sistema de responsabilidad penal juvenil, en tanto es el ICBF quien deberá en cada región alimentar sus políticas de prevención y atención focalizadas a partir de los datos suministrados por este ente. Además, la policía de infancia y adolescencia dentro de su nuevo rol pedagógico podrá diseñar a su vez los programas focalizados para aquellos niños y niñas que están en riesgo social o vulnerabilidad manifiesta de ser utilizados por bandas de delincuencia organizada o por adultos para la comisión de delitos, en tanto que en este caso si un niño o niña menor de 14 años es sorprendido cometiendo un delito, la policía deberá entregarle inmediatamente a la autoridad competente para que ordene las medidas de protección y restablecimiento de sus derechos”.<sup>27</sup>

En búsqueda de las medidas de restablecimiento de derechos, protección y educación de estos niños y niñas se creó la obligación a cargo del bienestar de generar programas e instituciones con estos fines, sin embargo es de anotar que estos son precarios en el sistema y no se encuentran desarrolladas legalmente

---

<sup>27</sup> Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Artículo 142.

estas iniciativas, poniendo en peligro no solo a los adolescentes, sino a las víctimas, la sociedad y la viabilidad misma del sistema penal para adolescentes.

Es así como se ha generado la discusión de bajar la edad de la responsabilidad penal adolescente, pero según el criterio de la doctora Claudia Cessaroni, esto no sería de utilidad pues según la criminóloga y directora Adjunta de la Oficina para América Latina de la Asociación de Prevención de la Tortura, los niños de estas edades no son delincuentes, sino que sus conductas desviadas son producto de presiones por parte de bandas criminales, y de disfunciones familiares y sociales que desembocan en una conducta errada<sup>28</sup>.

Sin embargo y hasta el momento en nuestro país se ha mantenido la posición de sostener la edad de responsabilidad penal adolescente en 14 años, siendo obligación del ICBF el diseño de programas especiales de para aquellos niños delincuentes que no cumplan con la edad para ser sujetos de procesos penales, en razón a ello es entonces deber de las autoridades competentes recolectar los datos de los niños y niñas menores de 14 años que cometan delitos.

Del mismo modo se establece dentro del proceso penal la figura del defensor de familia, la prohibición de publicidad de las audiencias, presunción de edad, las medidas especiales para la práctica de testimonios, el derecho al debido proceso en el cual se le garantiza al menor de forma especial la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las actuaciones del proceso, el derecho a la defensa y a ejercer la contradicción, a ser asistido por sus padres y tutores, a apelar las decisiones en su contra. Se consagra una protección y tratamiento especial a aquellos menores de edad en razón de su etnia, se establece la obligación de realizar estudios familiares, económicos, sociales, psicológicos y culturales, de la situación del adolescente que deben ser tenidos en cuenta por el juez a la hora de

---

<sup>28</sup> Código de Infancia y Adolescencia. Universidad Nacional del Comahue -sita en Buenos Aires ciudad de Neuquén.

imponer la sanción, al igual que la consagración de la prohibición de antecedentes, y la excepcionalidad de la pena privativa de la libertad son garantías de carácter legal que generan las condiciones esenciales para garantizar la protección de derechos del adolescente infractor durante el proceso, quedando sin embargo un vacío legal en cuanto a medidas de restablecimiento de derechos al no consagrarse específicamente la forma y las medidas a seguir para su consecución.

## **2. EL PUNTO DE VISTA DE LA CRIMINOLOGÍA Y LA PSICOLOGÍA ADOLESCENTE.**

### **2.1 La Criminología**

El tema de la criminología como ciencia, no es muy concreto al momento de abordarse y pretender obtener una posición que implique fundamentos, tendientes a delimitarla. Es así, que al traerse a colación al punto de vista criminal del adolescente, se nos hace necesario, desglosar su contenido, con el fin de alcanzar una posición influyente en el papel criminológico del adolescente en nuestra sociedad. Los aspectos formales y sustanciales de la criminología, nos permiten idealizar gran parte de la óptica tenida en cuenta por el adolescente infractor al momento de quebrantar la ley, haciendo efectivo el accionar del delito punitivo.

Por consiguiente, encontramos a través de la doctrina argumentos afirmativos, los cuales podemos agrupar en cuatro corrientes fundamentales<sup>29</sup>, que explican el poder de la criminología al momento de observarse como ciencia, en este sentido, solo traeremos a colación las tres primeras corrientes, ya que nos permiten dar claridad al tema en cuestión.

Como primera corriente encontramos que la criminología sería la ciencia que se ocupa de las conductas criminales consideradas como producto patológico, dando lugar a la existencia de una gama de variables que van desde un biologismo genético más o menos pronunciado, hasta una psiquiatrización del fenómeno, lo que nos deja determinar en síntesis, que es la ciencia que estudia la conducta de los hombres diferentes. Como segunda corriente observamos la criminología siendo la ciencia que se ocupa de las conductas desviadas, encontrando la dirección de esta, dirigida su atención al ámbito social, realizando una correlación

---

<sup>29</sup> ZAFFARONI, Raúl. Criminología. 2003. Editorial Temis. Bogotá. Pág. 6

con las pautas culturales en punto de obtener como fin determinado una clasificación de conductas que se desvían hacia el ámbito meramente delictivo, dando proporción al incluir por parte de personas determinadas en actos o conductas tendientes a acusar el daño en el ámbito social perteneciente. Y, como tercera corriente, encontramos la criminología siendo la ciencia natural del delito, la cual se ocupa de los datos fácticos de las conductas que la ley define como delito, hablándose en este sentido, de una ciencia causal-explicativa.

En concreto, al hablar de criminología, hallamos que su objeto es el estudio de la criminalidad de las personas a ella vinculadas y de la reacción social que pueda suscitar<sup>30</sup>, toda vez que para que exista un estudio claro de la situación, se hace necesario comprender la delincuencia legalmente tipificada, comprendida en los delitos y contravenciones, los cuales al momento de ejecutarse, generan un rechazo por parte de la sociedad, siendo el mismo colectivo o institucional, dando cabida a la respuesta de las personas o instituciones sobre el delito o la conducta desviada, perpetrada por hombres diferentes, enfocados al quebrantamiento del sistema judicial. La criminología desde su objeto anteriormente desglosado, da como características principales la criminalidad y la reacción social, siendo estas las causantes de la existencia de una sanción punitiva plasmada en la ley penal como sistema rector. Para efectos del análisis en desarrollo, se hace necesario, determinar su composición y aporte a esta ciencia en especial.

### *2.1.1 La Criminalidad*

A fin de introducirnos en este aparte del tema, se nos hace necesario definir criminalidad, para ello el doctrinante REYES ECHANDIA, lo concreta como: *el conjunto de delitos y contravenciones cometidos en un tiempo y espacio*

---

<sup>30</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. 2003. Editorial Temis. Bogotá. Pág. 26.

*determinados*<sup>31</sup>, es decir, aquellas conductas legalmente reprobadas, las cuales se apartan de las normas sociales establecidas, lo cual genera un rechazo colectivo e institucional. Así, este primer segmento de la criminología, comprende tanto la conducta delictiva como también las más avanzadas teorías criminológicas fundamentadas en el interaccionismo, dando como fin la conducta desviada, aplicándose así, el análisis en esta característica de las conductas antisociales.

Ahora bien, en miras de aclarar lo concerniente con las diversas conductas humanas, las cuales tienden a producir efectos, ya sean negativos o positivos, se hace necesario abordar los cuatro tipos de conductas<sup>32</sup>.

- a) La primera, conducta social, es aquella que cumple con las normas adecuadas de convivencia, es decir, la que no agrede en forma alguna a la sociedad, dándose un equilibrio en el *status quo*.
- b) La segunda, conducta asocial, es aquella que carece de contenido social, ya que no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común, la cual generalmente es practicada en soledad o aislamiento, produciendo efectos negativos en las relaciones interpersonales de una sociedad determinada, dando cabida a múltiples resultados, paralelamente con un tiempo indeterminado para que se adquiera nuevamente una conducta social.
- c) La tercera, conducta para-social, es aquella que expresa una no aceptación de los valores de la colectividad, pero sin destruirlos, dando paso a ciertas modas, usos o costumbres diferentes, lo cual permite al individuo adquirir nuevas personalidades, estilos de vida, entre otras, todo ello sin incurrir en la conducta penal.

---

<sup>31</sup> *Ibidem*. Pág. 20

<sup>32</sup> MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Introducción a la Criminología. 2000. Editorial Leyer. Bogotá. Pág. 31.

- d) Por último, la conducta antisocial va en contra del bien común, de los intereses colectivos, en la medida que atenta contra la estructura fundamental de la sociedad, al destruir sus valores básicos o lesionar las normas elementales de convivencia, accediendo a una conducta penal tipificada y sancionable sin interesar el fin de la misma, toda vez que se lo que desea es causar daño y cometer e incurrir en una conducta desviada.

En consecuencia, la conducta humana ya sea positiva o negativa, en este caso negativa, encaminada a infringir el conjunto de delitos y contravenciones, recurrirá principalmente a una conducta antisocial, a partir de allí, delimitara el tiempo y el espacio, en el cual llevara a cabo los actos punibles a sabiendas de que ocasionara un daño, es decir, la conducta desviada está impulsada por el dolo, entendiéndose que para efectuar el acto se hace necesario, primero tener el conocimiento de lo a realizar y segundo del daño que se va a producir, sin importar la existencia de la norma penal que establece la sanción pertinente.

### 2.1.2 La Reacción Social

La sociedad conformada por un conglomerado de personas encaminadas a generar y aplicar un mismo interés colectivo, emana como medio de opinión o manifestación por determinado acto realizado por alguno de sus miembros, la reacción social, entendida como *la respuesta, positiva o negativa, que las personas o las instituciones, oficiales o privadas, dan al fenómeno de la criminalidad y que puede manifestarse a través de formas institucionalizadas, no institucionalizadas o alternativas*<sup>33</sup>. Esta reacción social, posee un carácter importante al conformar el objeto de la criminología, ya que su acción no siempre va a ser repudiada, es decir, existen casos en los cuales la sociedad y el estado

---

<sup>33</sup> Ibídem. Pág. 34

aceptan el delito, siendo admirado, avalado, respaldado e inclusive puesto como digno de emulación, por parte de las personas que conforman el conglomerado social, dando aún más valor al estudio realizado.

Si bien la reacción social es un elemento de la criminología, así mismo posee, unos contenidos tendientes a permear esa reacción, los cuales en algún momento se pueden asumir, estos se ven reflejados en orientar a la prevención, al control, a la represión delictual<sup>34</sup>, siendo los más influyentes al tema. En este sentido, se entiende por prevención aquella precaución de lo necesario anticipadamente para evitar un riesgo, con lo cual se daría lugar a la suma de políticas tendientes a impedir el surgimiento o avance de la criminalidad. Así mismo, el control social no es más que los mecanismos a través de los cuales el orden institucional, obrando en defensa y protección de sus propios y parcializados intereses, busca el mantenimiento del *status quo*, tanto en el ámbito social, político y económico. Por último, encontramos la represión, siendo la respuesta negativa, de reproche y sanción que el estado y/o la sociedad dan a un comportamiento delictivo o desviado.

Ahora bien, es de aclarar que el legislador al momento de plasmar la norma jurídica que lleve intrínseca una sanción, observa las diversas amenazas en las cuales pueda estar el interés colectivo al realizarse una conducta diferente a la común, dirigidas a comprometer y lesionar un determinado valor social, dándose una mayor claridad del tipo de reacción social. Si, por el contrario, se presenta un tipo de conducta diferente, que no esté plenamente tipificada en la ley penal, pero que con el hecho de llevarse a cabo, lesione valores u otros principios de la sociedad, dicha conducta recibirá otro tipo de reacción social, la cual estaría siendo una reacción social informal, dada la no institucionalización de la conducta como tal, evidenciando falencias al momento de juzgar al individuo actor del hecho y dilatador del equilibrio social.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 36

En miras de la aplicabilidad al problema jurídico planteado en este trabajo, extraemos la importancia que aporta la criminología, proporcionando las bases para entender la actuación delictiva realizada por el adolescente infractor, quien al no percibir el rechazo social por causales indeterminadas, acude a perpetrar e infringir la ley, dando lugar a la criminalidad, con el fin de satisfacer sus necesidades como persona, sin importarle el final, ni mucho menos el daño a causarse o causado con la conducta desviada, dándose así, la imposición de una sanción, ya sea transitoria o privativa de libertad, previo proceso judicial adelantado ante las autoridades competentes.

### 2.1.3 El Control Social

Uno de los objetivos que toma en cuenta la criminología para seguir delimitando el campo de trabajo de la criminalidad y establecer conceptos sólidos sobre su estructura, está basado en el control social, entendido como aquellos mecanismos a través de los cuales el orden institucional, obrando en defensa y protección de sus propios y parcializados intereses, busca en mantenimiento del *status quo*<sup>35</sup>. Es así, como la colectividad limita la realización de las conductas desviadas por medio del control ejercido en cierto modo por los mismos integrantes de la comunidad. Es por ello, que se dan dos clases de control, siendo el primero el *control social coactivo o coercitivo*<sup>36</sup>, entendiéndose como el conjunto de mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, y consigue que estos obedezcan sus normas. Este tipo de obediencia se logra al existir los parámetros adecuados y legales en la sociedad, los cuales darán las pautas a seguir en pro de un mejor bienestar social e interpersonal.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*. Pág. 37.

<sup>36</sup> PEREZ PINZON, Álvaro Orlando y Otro. Curso de Criminología. 2006. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. Pág. 46.

Ahora bien, ese control social coactivo, se puede catalogar en dos formas, las cuales enuncian el modo por el cual se ejecuta el tipo de control, a sabiendas de los actos o hechos acontecidos, es así, que es *formal*, cuando las maniobras de control hacia el pueblo se realizan por medio del derecho, especialmente el penal, y de las demás instituciones de represión y tratamiento, como el legislador, el policía, el juez, el fiscal y los centros de internamiento. Y, es *informal o extrapenal*, si la misma tarea, es decir, el control, es ejercido por la familia, la escuela, la religión, la opinión pública, los medios de comunicación o la economía. Estas dos formas de control, tiene mucho que ver con la definición de delito y de delincuente, toda vez, que a través de este se crea el delito al definirlo, crea el delincuente al señalar la persona que ha desplegado cierto comportamiento y no a otra que ha cometido una conducta similar y se activa diferencialmente por razones de clase. Por consiguiente, es el derecho penal, el encargado de ocuparse de las finalidades de creación, aplicación y ejecución de ese control social, a fin de mantener la criminología del sistema penal.

Por último, encontramos el segundo tipo de control, el cual se denomina *control motivacional o socializante*, el cual tiene que ver con los mecanismos que utilizan la sociedad y el estado para que el individuo con dificultades se inhiba, se abstenga de incurrir en hechos criminosos, es decir, este tipo de control se logra modificando el medio en el cual está el individuo criminal, reforzando su propia estimación, desarrollando sus valores y buscando la manera de que imponga su consistencia interna y se auto controle, logrando con ello un equilibrio en el conglomerado social, y excluyendo cualquier modo de conducta desviada tendiente a ocasionar algún tipo de daño a la sociedad.

#### 2.1.4 Los Derechos Humanos

Los derechos humanos como elemento intrínseco en el ser humano y ciudadano de cualquier estado o nación, es también objeto de la criminología desde la óptica de su violación o puesta en peligro. Es por ello, que los órganos nacionales e internacionales, han decidido plasmarlos en importantes documentos los cuales han obtenido una fuerza vinculante en aquellos estados que han aceptado el ser parte del sistema político-judicial, siendo estos los protectores de los derechos humanos más vulnerados. Es así, que los podemos relacionar de la siguiente manera<sup>37</sup>:

- a) Los derechos y garantías básicos plasmados en los convenios sobre derechos humanos, como lo son, los Pactos de Nueva York sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; San José de Costa Rica, o Convención Americana sobre Derechos Humanos; Roma, o Convenio Europeo para la Protección de los Derechos del Hombre, y de Roma o Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- b) Los derechos y garantías recogidas por las constituciones políticas y las leyes penales sustantivas y procesales.

En consecuencia de lo anterior, la criminalidad la podemos observar cuando los derechos que los tratados imponen a los Estados son desconocidos por éstos, por acción u omisión, verbigracia, al no implementar lo necesario a fin de encontrar la resocialización de los condenados; al no reconocer los derechos de loa grupos étnicos, dándose así, una plena vulneración y discriminación de los derechos de estos grupos; al no existir una facilidad de ejecución de los derechos consagrados en la Constitución Política o las leyes, un ejemplo muy claro se puede observar cuando falta lo necesario para implantar un efectivo derecho de defensa; por

---

<sup>37</sup> *Ibíd*em, Pág. 44.

último, cuando el Estado, arbitrariamente, so pretexto de defender las instituciones y proteger la sociedad, acude a medidas de excepción con carencia de la locomoción, la opinión, la integridad, la salud, la familia, la conciencia o la intimidad. En síntesis, al existir una total negligencia y apatía por parte del Estado, los niveles de criminalidad existentes ascenderán de manera exorbitante dando paso a que no exista el respectivo control sobre las conductas realizadas, ni mucho menos se presenten las medidas necesarias para lograr una verdadera impunidad al instante de investigar, juzgar y condenar un actor de conducta criminis.

### *2.1.5 Aspectos Sociales*

A fin de delimitar la persona de conducta desviada, se hace necesario enunciar varios aspectos importantes que influyen en la realización de la conducta y que propenden el ascenso o descenso de la criminalidad en la sociedad. Dichos aspectos sociales que intervienen en ese actuar del delincuente, van de la mano con fenómenos que enunciaremos de manera sucinta como la raza, sexo, familia y cultura a fin de observar la relación tendiente a dirigir a una persona, en este caso al adolescente, a incurrir en una conducta criminal.

#### *2.1.5.1 Raza*

Al hablar del fenómeno racial, en estos días, solo nos limita si es la persona de tez blanca, negra o si pertenece a un grupo indígena existente en el territorio nacional. En nuestra sociedad, solo existe la excepción del fuero indígena al momento de juzgar a un indígena a través de la jurisdicción ordinaria, toda vez, que no existe

raza al instante de cometer el delito y mucho menos al juzgar siendo blanco o negro. Ahora bien, tomando el avance de los derechos humanos en el ámbito internacional, el cual influye en el sistema de nuestra nación, ese tipo de discriminación entre blancos y negros existente en el siglo anterior, ha ido disminuyendo notablemente con el correr de los tiempos, dando un punto de equilibrio entre las diversas razas, tanto entre sus derechos como entre sus deberes. Es por ello, que al cometer cualquier tipo de delito, no se observa ni influye el color de la persona como causal de exoneración de responsabilidad penal, ya que en el sistema judicial colombiano, lo que hace que ese sistema funcione y genere sanciones es el hecho de haber infringido la ley, en este caso, haber cometido algún tipo de delito tendiente a menoscabar los derechos un tercero catalogado como víctima.

#### 2.1.5.2 Sexo

La conducta desviada como causal de incursión de cualquier tipo de delito punitivo, tiene su origen en la mente de una persona, de ahí podemos deducir lo que atañe al género en sí, es decir, en nuestros medios encontramos dos tipos de actores principales según su género, el hombre y la mujer, a lo cual, trataremos de extraer varias conclusiones que nos abrirán paso a determinar el género más conflictivo en cuestión de delitos criminales.

Encontramos que a través de la historia y las estadísticas, la delincuencia femenina es muy inferior a la masculina<sup>38</sup>, aunque desde la infancia comienzan a perfilarse como distintos los comportamientos femeninos y masculinos, es en la pubertad, con la aparición de la función sexual, cuando se bifurcan definitivamente los caminos vitales que uno y otro habrán de seguir. Otros fenómenos que nos

---

<sup>38</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. Op. Cit. Pág. 89

ayudan a establecer lo tratado, es el embarazo, el parto, la menstruación y el climaterio, en los cuales existe una vinculación con la sexualidad, lo que ejercen transformaciones en el organismo, especialmente en la mujer, existiendo de manera paralela modificaciones en la parte la personalidad, produciendo comportamientos diferentes con los mismo estímulos.

Con lo anterior podemos deducir, una serie de diferencias encaminadas a aclarar tanto biológica como psicológicamente el papel de cada uno, tanto hombre como mujer, en el fenómeno de la criminalidad.

HOMBRE <sup>39</sup>	MUJER
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Siente impulso hacia la actividad.</li> <li>- Tiende a la abstracción.</li> <li>- Busca el prestigio.</li> <li>- Adopta una actitud sadista.</li> <li>- Utiliza los juicios de forma.</li> <li>- Posee un conocimiento lógico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Busca la seguridad.</li> <li>- Se inclina al concretismo.</li> <li>- Busca el bienestar.</li> <li>- Adopta tendencia masoquista.</li> <li>- Emplea los juicios de valor.</li> <li>- Predomina el conocimiento intuitivo.</li> </ul>

---

<sup>39</sup> Realizado con información encontrada en el libro del doctrinante REYES ECHANDIA, para mayor claridad.

### 2.1.5.3 La Familia

La primera sociedad humana existente desde el inicio de los tiempos es la familia, está se define según la RAE como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, formado por ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un mismo linaje<sup>40</sup>. Este tipo de asociación ejerce una influencia decisiva en el modo de ser de la persona y así mismo en el modo de actuar, dándose una relación de dependencia mayor respecto a los padres. Esta situación ha ido cambiando con el correr de los días, y la podemos evidenciar en el sentido de las relaciones interpersonales, siendo anteriormente una estructura familiar y social funcionalmente diferente ya que se pasó de una familia numerosa, económicamente dependiente del padre y ligada afectivamente a la madre a una familia reducida en número, donde se comparte entre la pareja la carga económica y en ocasiones en algunos de los hijos y en la que ligamen afectivo comienza a disminuirse.

Este fenómeno familiar en la sociedad colombiana, ha venido ocurriendo de manera lenta y transitoria, dándose así, que en la medida que ocurren conflictos internos en el seno del hogar, permean la conducta desviada del adolescente infractor.

A partir de lo anterior, vislumbran varios elementos tendientes a desarrollar y desglosar el factor importante de la familia y el impacto que produce dentro de la posición de la criminalidad en la criminología, aportando conceptos significativos, los cuales estaremos trayendo a colación a groso modo. Entre estos encontramos:

---

<sup>40</sup> Diccionario de la Real Academia Española: <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual>

### 2.1.5.3.1 La fragmentación de la familia;

Vista desde varios problemas que desintegra las relaciones existentes entre padres e hijos, hermanos y hermanas, hijos y sociedad, etc., siendo las más importantes:

- La ausencia de los padres: Se considera como la más frecuente y grave, al momento de valorar el adolescente ya que puede presentar trastornos familiares. Esta ausencia se refleja en la muerte, abandono del hogar, trabajo lejos del lugar de residencia, entre otras, que dejan huella en los miembros de la familia. La diferencia existente entre la falta de padre o madre es evidente, ya que el afecto adquirido por la madre puede presentar características que a futuro promueven el delinquir de los adolescentes, dándose la existencia de un sentimiento de abandono, insensibilidad afectiva y agresividad<sup>41</sup>.
- La unión del cónyuge sobreviviente con un tercero: En este punto, el miembro de la familia, ya sea padre o madre, decide rehacer su vida sentimental con el fin de llenar el vacío existente, dándose una nueva oportunidad, con lo que se crean las figuras de padrastro y madrastra, quienes por diversas razones no pueden encajar en la relación familiar disuelta, aportando más perjuicios que beneficios, es decir, los hijos reciben con recelo a quien va a formar parte de la familia y lo ven como un intruso, promoviendo actos encaminados a causar daño por el hecho de que se quiso ocupar el espacio dejado por el padre/madre ya muerto, con otra persona que nunca la va reemplazar, todo esto desde la óptica de las relaciones generadas en la familia.

---

<sup>41</sup> DEBUYST, Christian. 1970. Los valores vividos por los criminales. Madrid pág. 36

- La criminalidad de los padres: Es evidencia de este, el hecho de que el padre y/o madre como consecuencia de un delito, haya ido a la cárcel, generándose así, una desintegración de la estructura familiar, y aún más, si el menor se entera de la conducta desviada perpetrada por su(s) padre(s), puede que conlleve a imitarlo, a fin de continuar con la tendencia generacional adquirida por los genitores. Esto produce, que la sociedad en que convive el menor o adolescente, emita un rechazo a ese muchacho, que sin tener ningún nexo con los actos realizados por sus padres, reciba como consecuencia menosprecios, burlas y aislamientos; todo esto crea peligrosos conflictos psicológicos y ocasiona hondos traumatismos de los que difícilmente puede recuperarse.

Ahora bien, encontramos por otro lado, un concepto denominado *genealogía criminal*, quien trata de estudiar los factores herenciales existentes en las familias delincuentes, de lo cual se puede concluir<sup>42</sup>:

- a) La proporción de personas condenadas por delitos graves es mayor entre aquellos cuyos dos padres han sido desviados, que entre aquellos que solamente han tenido a uno de los padres condenados.
- b) Si se comparan las personas que han cometido delitos graves y que tienen sólo un padre con pasado delictivo, con aquellas cuyos padres carecen de antecedentes, el número de las primeras es mucho mayor que el de las segundas.
- c) Al comparar hijos biológicos con hijos adoptivos, se encuentra lo siguiente:
  - Si ninguno de los padres (biológico y adoptivo) ha delinquido, el 10% de los hijos investigados resulta desviado.
  - Si el padre adoptivo ha delinquido, pero el biológico no, la cifra sube solo al 11.2%.

---

<sup>42</sup> PEREZ PINZON, Álvaro Orlando y Otros. Op. Cit., Pág. 65

- Cuando el padre biológico ha delinquido y el adoptivo no, el porcentaje se eleva hasta el 21%.
- En los casos en que los dos padres (biológico y adoptivo) han delinquido, el resultado es del 36.2%.

#### 2.1.5.4 Las Condiciones de Vida.

Al vivir en una sociedad como la vista actualmente, son varias las razones que marcan el modo de vida de la persona perteneciente a una comunidad determinada, siendo para este acápite de importancia traer a colación lo siguiente:

- a) El desempleo: Observado como aquella falta de ingresos salariales, que promueven anormales condiciones de existencia, y así mismo, conlleva a la producción de pobreza en el seno familiar. Esto, en aras de incoar el desarrollo de la vida personal, trae intrínseco aspectos que propenden por la no aceptación al medio en que se encuentre, es decir, el factor desempleo ligado con la pobreza, da como resultado, abstención social y discriminación por miembros del medio, provocando el incurrir en mecanismos que sopesen el estado en que se haya, principalmente la actividad de conductas desviadas, a fin de resarcir el momento o situación actual. Por consiguiente, gracias al pensamiento humano dirigido a buscar alternativas de estabilidad socio-económica, se crean asentamientos o mal llamados “invasiones”, en las cuales, el núcleo familiar compuesto por padre, madre e hijos, tienen que convivir y habitar en condiciones infrahumanas, todo con el fin, de poseer una “vivienda digna” hecha de lata, cartón o madera.
- b) La desnutrición y enfermedades: Se presenta básicamente, por la falta de higiene, creando secuelas en la parte psicológica y moral de la persona, de

allí a la comisión de hurtos para tratar de subsistir no hay sino un paso. Es así, que al no existir una buena alimentación al adolescente, permite el tránsito de su conducta hacia una conducta desviada, logrando serle más fácil el acceder al delito por necesidad que por instinto propio, lo cual hace que en cierto modo, la conducta aparte de ser desviada, este viciada por aspectos negativos, que el Estado podría prevenir con la implementación de programas y proyectos de desarrollo social, económico y cultural.

Como conclusión de lo anterior podemos resaltar la existencia de factores que delimitan el actuar delictivo de los adolescentes, dadas sus condiciones de vida, observándose como ítem principal que la gran mayoría de los adolescentes delincuentes proceden de hogares de condiciones económicas humildes o francamente pobres, lo que permite aún más el acceso a determinados conocimientos proclives al modus operandi del ilícito, es decir, el adolescente en este tipo de condiciones de vida propende satisfacer sus necesidades delinquiendo.

#### 2.1.5.4.1 La correlación entre la escuela y el hogar.

Después del hogar, la escuela o el establecimiento educativo en el cual se encuentre el niño, niña o adolescente llevando a cabo sus estudios académicos<sup>43</sup>, constituye el primer experimento social en su vida, de ello depende en buena parte su desenvolvimiento normal o anormal observando el modo como haya sido orientado en su hogar. Al presentarse en su familia una convivencia irregular, los resultados a producirse seguramente serán conflictos más o menos serios con sus compañeros de estudio, lo que conllevaría a que ese niño(a) ejerza sus propios derechos ilimitadamente, toda vez la existencia de los derechos de los demás, el

---

<sup>43</sup> RAE: <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual>

surgimiento de condiciones como que en vez de mandar debe obedecer, que hay un tiempo para jugar y un tiempo para estudiar, que el más fuerte domina al más débil, en otras palabras, nace la creencia que la vida es más complicada de lo que hasta entonces había creído, emanando dentro de sí, nuevas sensaciones, emociones, reacciones, aplicación de derechos no ejercidos, entre otros.

En vista de ello, el hogar como eje fundamental de la sociedad y como primer modelo social al interior de la familia, debe presentar características encaminadas al mejor desarrollo psicosocial para ese niño, niña o adolescente que está en miras de observar el mundo por sí mismo. Es por ello, que cuando los padres no son solícitos y atentos, no los tienen en cuenta para nada, no muestran la confianza paternal en sus problemas, triunfos, fracasos, fantasías, buscan en el nuevo ambiente escolar a alguien que pueda reemplazar esa figura paterna, dando como resultado la escogencia de un compañero de carácter particular, al cual empezara a seguir e imitar, desarrollando autoestima y competitividad<sup>44</sup>, dándose la creación de agrupaciones de compañeros que poco a poco se irán uniendo, lo que hace surgir nuevos comportamientos tendientes a sobresalir ante los demás, el ansia de poseer cosas hasta entonces no logradas, etc., determina que estos adolescentes realicen una serie de actividades, inocuas al principio, posteriormente controversiales y finalmente delictivas.

En consecuencia, tratadistas y doctrinantes como HURWITZ, señala que los factores que explican estos iniciales comportamientos del adolescente sería el afán de imitación, la desaparición de las inhibiciones frente a los actos delictivos que se producen bajo la influencia del mal ejemplo y de la autoridad de compañeros más enérgicos y audaces, el deseo de notoriedad, de prestar colaboración y sentirse apreciado por el grupo de compañeros,<sup>45</sup> culminando en la realización de actos que contraríen la ley existente a fin de ser mejor que los

---

<sup>44</sup> MENÉNDEZ COTE, Miguel. La dimensión psicológica y pedagógica en la responsabilidad penal del adolescente. 2009. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Unidad 4. Ítem 4.4.

<sup>45</sup> HURWITZ, Stephan. Criminología. 1956. Ediciones Ariel, Barcelona. Pág. 362.

demás, no importando las consecuencias que se acarreen, solo por ser el más popular o como comúnmente se denomina, el “duro”.

#### 2.1.5.4.2 Las condiciones laborales.

El trabajo, es la segunda opción de aquel adolescente marginado por no poseer los recursos económicos suficientes, o simplemente por no tener el deseo de culminar sus estudios académicos. Por ello, en la actualidad, la miseria y pobreza, son las mayores limitantes de que en un niño, niña y/o adolescente termine a cabalidad la escuela o colegio, trayendo como consecuencia la opción más viable que sería buscar un trabajo con el cual ayude al mantenimiento del hogar y familiares con quien vive o en los casos más caóticos, acudir a la delincuencia a fin de satisfacer sus necesidades. Este fenómeno anterior, se produce en muchas ocasiones al no existir ningún tipo de oportunidades, tanto laborales como sociales para los jóvenes y adolescentes, que ven inconformes en su marginalidad, lo que genera violencia hacia los sectores más favorecidos, produciendo criminalidad a gran escala y dando cabida a la delincuencia desde sus ópticas desglosadas a continuación.

### 2.1.6 La dinámica criminal

Para establecer el surgimiento de la criminalidad es necesario ocupar un espacio de esta investigación en algunos fenómenos que permiten observar el panorama de la misma, lo cual complementara, con todo lo anteriormente mencionado en este capítulo, a dilucidar el surgimiento del hecho criminoso, haciendo que este adquiera su propia fisionomía. En síntesis, observaremos grosso modo las diversas manifestaciones que asume la criminalidad dentro del grupo social, dando importante relevancia, al modus operandi al que accede el niño, niña y/o adolescente al momento de incurrir en el ilícito, ya sea en grupo o individual, directa o indirectamente y el papel que juega la víctima como sujeto pasivo del hecho criminal.

#### 2.1.6.1 La macrodelincuencia

Al tomar el tema de las manifestaciones a través de las cuales la criminalidad se abre camino en la sociedad, es indiscutible como resultado principal el surgimiento de la delincuencia, por ello es necesario definirla entendida como:

“La calidad o condición de delincuente, dada por la comisión o ejecución de un delito. Criminalidad o conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo o especialidad que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas.”<sup>46</sup>

Ahora bien, de esta delincuencia se desmiembra, la macrodelincuencia, siendo esta una de las formas delictivas o de conducta desviada de tan grande proporciones o de implicaciones y consecuencias tan vastas, lo que hace que el

---

<sup>46</sup> [http://www.notinet.com.co/serverfiles/load\\_file\\_di\\_ju.php?palabra=1442](http://www.notinet.com.co/serverfiles/load_file_di_ju.php?palabra=1442)

sistema judicial no se ocupe de ellas. Algunos ejemplos de esta, podrían ser las quiebras fraudulentas de grandes compañías; evasiones tributarias de monopolios comerciales y financieros; manipulación en la bolsa de valores para alterar súbitamente el precio de las acciones de ciertas compañías o sociedades, tráfico internacional de estupefacientes, contrabando en grande escala, entre otras.

Al delimitar la abstención de investigación por parte del establecimiento judicial, podríamos concluir que su autoría no suele concentrarse en una o varias personas físicas, la falta de denuncia oficialmente a las autoridades competentes, el ocultamiento por parte de los medios de comunicación social de los hechos o la transformación en audaces operaciones financieras; en contrapeso, a veces, cuando se inicia la investigación, comienzan a emerger los meandros procesales que conducen lentamente a la meta de la prescripción o en casos hipotéticos, desviar la misma a un tercero inmediato a fin de librarse del ilícito acaecido, sin importar el daño causado en el actuar delictivo.

#### 2.1.6.2 La Microdelincuencia

Podríamos observarla como el caso contrario del ítem anterior, tratándose pues de hechos delictivos o de conductas desviadas de tan leve entidad o de consecuencias tan limitadas, de las cuales tampoco se ocupa el aparato judicial ya que no se denuncian dada su aparente o real trivialidad, es decir, la víctima no se percata del daño o en su defecto lo descubre tardíamente, toda vez que el monto del perjuicio causado es tan pequeño que no justifica colocar en movimiento el accionar judicial o la reacción social no se presenta en sentido negativo.

Algunos ejemplos que podemos traer a colación a fin de ilustrar este tipo de delincuencia serían las equivocaciones en el cobro en establecimientos comerciales, el alterar la medida de peso en productos alimenticios, la omisión de

entrega de dinero sobrante en transacciones efectuadas, entre otras. Estos tipos de delincuencia, ya precedida por macro o micro, aumentan considerablemente el volumen de criminalidad oculta y dificultan el correcto análisis de la criminalidad en determinado país.

#### 2.1.6.3 Delincuencia Individual

Este tipo de delincuencia, constituye el modo usual al momento de manifestarse el delito, desde el punto de vista de una persona o varias reunidas esporádicamente ejecutan el delito de su propio beneficio, teniendo en cuenta los factores ya preestablecidos por ellos, para llevar a cabo el ilícito. En el medio social en que vivimos, se torna como el modus más tradicional del actuar criminoso y no obstante, continua siéndolo respecto de comportamientos cuya delictuosidad está naturalmente ligada a la acción de una sola persona, teniendo de ejemplo lo ocurrido en los tipos penales como los delitos sexuales, la injuria, el aborto, la omisión en todas sus modalidades, el abuso de autoridad, etc.

Es por ello, que la responsabilidad es siempre individual aunque en la comisión de un delito haya intervenido una pluralidad de sujetos activos<sup>47</sup>.

#### 2.1.6.4 Delincuencia Organizada

En nuestro medio social, son muchos los cambios significativos que han ido surgiendo a través de la constante evolución, que cada siglo, década, año, permean la sociedad haciéndola compaginarse con las nuevas ideas que están a

---

<sup>47</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. Op. Cit., Pág. 162.

la vanguardia y que permiten un mejor desenvolvimiento de lo soñado por las personas. En vista de ello, no podemos negar que la delincuencia también ha estado evolucionando y organizándose, al igual que el desarrollo de las actividades sociales, la complejidad de ciertos problemas, la necesidad de prontas y eficaces respuestas o soluciones de manera armoniosa y participativa, lo que hace notar que el complicado mundo de la criminalidad también se ha abierto paso a la técnica de división de trabajo y de asociación.

Ahora bien, ese tipo de organización la podemos ver reflejada en varias categorías existentes, pero interesándonos la siguiente a analizar en lo que atañe a la investigación, la cual analizaremos grosso modo extrayendo su importancia.

- La banda o pandilla

Este modo de delincuencia, es la más practicada por los adolescentes y/o jóvenes, la cual vista desde la óptica teórica, da en común la asunción de que la delincuencia juvenil ocurre o se genera en gran medida, dentro de un contexto de grupo. Sin embargo, la manera de entender las agrupaciones juveniles y su relación con la delincuencia no es exactamente la misma en todas ellas. Es en este momento, en el que hayamos una connotación en el modus de observación, ya que la teoría sociológica tradicional aborda el estudio de las bandas juveniles, definiéndolas como agrupaciones subculturales, mientras que desde la perspectiva psicosocial se alude a un concepto más general de grupo de iguales, cuya relación con la delincuencia se derivaría del papel de estos iguales en el aprendizaje de normas y patrones conductuales desviados.<sup>48</sup>

En un inicio, este tipo de delincuencia, fue probablemente la pareja criminal, lo que con el transcurso del tiempo evolucionaría a *banda* o agrupación de varios delincuentes, que unieron experiencia y habilidades para ejecutar con mayor eficacia operaciones criminales. Es así, que como características principales del

---

<sup>48</sup> MIRÓN REDONDO, Lourdes y OTERO LÓPEZ, José Manuel. Jóvenes Delincuentes.2005. Editorial Ariel. Primera Edición. Barcelona. Pág. 132.

mismo podemos mencionar, la integración plurima e indeterminada de miembros, dependiendo de las actividades a las cuales se dedican; la existencia de una especialidad operacional, ya sea en asaltos, secuestros, estafas, etc.; un jefe que ordinariamente decide la operación que habrá de ejecutarse y distribuye hombre y ganancias; planteamiento de cada una de las acciones delictivas; espíritu de cuerpo y solidaridad.

A fin de encontrar los elementos que ayuden a explicar la acción perpetrada por un sujeto perteneciente a una banda o pandilla, es necesario inferir secuencias de eventos a partir de factores que diferencian a quienes han tomado esa acción de quienes no lo han hecho. En este sentido, encontramos que al momento de estudiar a los “pandilleros” del resto de jóvenes, se pueden clasificar cinco categorías<sup>49</sup>.

En primer lugar, están dos elementos demográficos como son el género y la edad del joven, en el cual existe mayoritariamente una esencia varonil. En segundo lugar, el factor que tiene que ver con el entorno familiar del joven, dado a entender en cuatro variables, toda vez de entender la decisión de los jóvenes pandilleros. Uno, su posición relativa dentro del orden de llegada de los hijos a la familia, es decir, ser el hermano o hijo menor incrementa significativamente la probabilidad de convertirse en pandillero. Dos, la supervisión de las actividades del joven: la vigilancia ejercida por la familia a fin de conocer con quién está el adolescente al salir de su casa disminuye en un 60% la probabilidad de que se reporte haber sido pandillero. Tres, la educación de la madre: cada nivel disminuye en un 33% esa probabilidad. Cuatro, el haberse fugado de la casa incrementa en un 230% la posibilidad de ingresar a una pandilla. En tercer lugar, el factor relacionado con la escuela, nos hace ver que el estar o no vinculado al sistema escolar revela tener un impacto significativo sobre la vinculación a las pandillas. En cuarto lugar, dilucidan dos elementos explicativos de las conductas en los jóvenes, como lo son

---

<sup>49</sup> RUBIO, Mauricio (2007) Pandillas, rumba y actividad sexual. Desmitificando la violencia juvenil. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. Pág. 35.

la actividad sexual precoz y el haber consumido algún tipo de droga alguna vez en la vida. Por último, un elemento crucial es la presencia de pandillas en los barrios, que multiplica las probabilidades de que un joven se vincule a uno de estos grupos y aún más los adolescente.

### 2.1.7 La Victimología

Al hablar de este tema, es necesario remontarnos hacia los años 40<sup>a</sup> y 60<sup>a</sup>, tiempo en el cual surgió con cierta fuerza el estudio de la víctima, ya sea como un capítulo más orde la criminología o como una disciplina o como una ciencia independiente. Por ello, algunos investigadores tomaron la iniciativa de estudiarla a título de causa o factor de criminalidad, y otros, como quien sucumbía ante conducta delictiva o ante hecho desligado del comportamiento humano. Es así, como se dio inicio a la *Victimología tradicional*<sup>50</sup>, en la que se desarrollaron ideas sobre la clasificación de las víctimas; los análisis sociológicos, psicológicos y jurídicos de las víctimas de delitos y de aquellas personas que podrían ser victimizadas; y sobretodo, las propuestas políticas orientadas a la prevención y la atención de la victimidad. A pesar de lo anterior, la intensidad sobre la temática poco a poco fue apagándose dejándose a un lado su investigación.

A partir de los 80, nuevamente se retoma la atención a la víctima en el delito, iniciativa toma por movimientos criminológicos y proselitistas como el *nuevo realismo*, quien a través de su intervención llama la atención a los nuevos criminólogos y busca que descendan de su idealismo centrado en el infractor, a fin de que se observe también a la víctima. Todo esto, con la finalidad de que el sistema penal retorne a éstos con la posibilidad de dialogo entre victimario y víctima. Así también, los partidarios del *derecho penal mínimo* hacen hincapié en

---

<sup>50</sup> PEREZ PINZON, Álvaro Orlando y Otro. Op. Cit., Pág. 147

la primacía de la víctima para que rijan el desarrollo del proceso penal. Por otro lado, los juristas dedicados al derecho penal, enuncian y reclaman una mayor protección de la víctima para que efectivamente sea indemnizada por el daño que se le ha causado. En consecuencia, surge lo que se denomina la *nueva Victimología*.

Ahora bien, luego de este introito al tema, se nos hace necesario exponer una definición de *Victimología*, para ello el doctrinante RIVERA LLANO<sup>51</sup>, lo presenta del modo más claro y sencillo, aduciendo que estudia la influencia de la víctima en el delito cometido, ostentando la existencia de una relación, en primer lugar con el estudio dogmático desde el derecho penal; en segundo lugar, las causas del delito en el estudio del delincuente desde la criminología; en tercer lugar, la relación entre el delincuente y su víctima en el estudio de la personalidad de la víctima desde la victimología; en cuarto lugar, el derecho a la pacificación entre autor, víctima y sociedad desde la terapia de relación o conciliación como alternativa a la justicia penal; en quinto lugar, los servicios de apoyo a las víctimas; y por último, las políticas preventivas de orden social.

Para el derecho penal adquieren frecuentemente relevancia jurídica aspectos relacionados con la víctima, entendida como la persona física cuyo interés jurídicamente protegido se ve afectado por la conducta del actor, tales aspectos son: la edad, el sexo, la relación parental, el cargo, la condición biosíquica, entre otros. Para la criminología, la consumación de ciertos delitos no habría sido posible sin la decidida participación de la víctima, tal como ocurre en la estafa, el estupro, el duelo, entre otros. En otros delitos, como el homicidio o lesiones por accidentes de tránsito, son ocasionados en notable proporción por la acción negligente o imprudente de las víctimas, sean peatones, pasajeros de vehículos o conductores de los mismos.

---

<sup>51</sup> RIVERA LLANO, Abelardo. *La Victimología ¿Un problema criminológico?* 1997. Ediciones Jurídica Radar. Bogotá. Pág. 12.

Es claro denotar, que el sujeto pasivo o víctima es el eje central de este tipo de “ciencia”, dando énfasis a cualquier investigación adelantada sobre el mismo, siempre tendrá un valor preponderante dentro de lo a tratar. Por consiguiente, es indispensable emitir una definición de *víctima*<sup>52</sup>, la cual:

Desde el punto de vista gramatical, es la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Es la persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra, o la que padece daño por intención o culpa ajena o por causa fortuita. Es quien sufre un daño por obra de sus semejantes o por obra de él mismo o de su propio carácter o temperamento. Es quien siente o quiere parecer perseguido o abandonado. En el plano jurídico, es el sujeto pasivo de un comportamiento típico, eventualmente el objeto material o de la acción del mismo o quien resulta perjudicado por la comisión de un hecho punible.

## **2.2 Efectos Nocivos de la privación de la libertad**

El joven como sujeto activo del sistema de responsabilidad penal para adolescente, está expuesto a cambios, desde el momento en que incurre en la conducta desviada, hasta el momento en que cumple su sanción y vuelve a la sociedad como individuo resocializado. Dichos cambios tienen que ver con los efectos intrínsecos en la sanción, cuando está es llevada a cabo bajo la modalidad de encierro intramural, ya que la privación de libertad prolongada y desde corta edad, implica un tipo de socialización diferente.

Al ingresar al sistema, el adolescente sufre una pérdida importante del entorno habitual, la apariencia y la familia. Producto de ello, quienes son encarcelados pueden adquirir una autopercepción de abandonado y rechazo, afectando profundamente la identidad de los sujetos.

---

<sup>52</sup> PEREZ PINZON, Álvaro Orlando y Otro. Op. Cit.,Pág. 148

Los efectos de la pena de prisión en la vida de una persona se proyectan más allá del período de encierro, contribuyendo a incrementar y agravar su desarraigo social y la desvinculación familiar. Esto ocasiona trastornos importantes a largo plazo en el resto de los componentes del hogar y funciona como matriz reproductora de las condiciones sociales de marginación y violencia. Asimismo, produce nuevas circunstancias que alimentan las posibilidades de reingreso y garantizan la auto reproducción del sistema carcelario.

Estos efectos, generalizables a todos los individuos sometidos a penas de privación de libertad, son de especial importancia en la adolescencia, ya que es un período crítico del desarrollo en los ámbitos cognitivo, emocional y social, como lo veremos más adelante, ya que durante esa etapa se desarrolla la capacidad de pensamiento complejo y, cognitivamente, las percepciones sobre el riesgo son distintas a las de los adultos. Asimismo, los adolescentes están en un período de búsqueda y afirmación de la propia identidad, siendo las relaciones con el grupo familiar y el entorno, fuente de valoración y pertenencia. El desarrollo de las capacidades y los primeros pasos en la construcción de un proyecto vital, ocurren también en esta fase.

En parte por estas características, el encierro siempre resulta nocivo para los adolescentes, porque los priva de su vida familiar, social, educacional y, en definitiva, de la posibilidad de un desarrollo integral. Al ingresar a instituciones que los mantienen reclusos, participan de un sistema que no los identifica, que los trata de manera indiferenciada y que los estigmatiza como delincuentes. Así, se puede esperar que la cárcel produzca un daño a nivel biológico, psicológico y social, estos efectos se generan por la interrupción en el derecho a la libertad personal, la represión de sus emociones y, en definitiva, la anulación de la identidad.

### 2.3 Enfoque de la Teoría del Etiquetamiento

Para culminar esta parte criminológica de la investigación, es indispensable observar el punto de vista de esta teoría propia del tema, teniendo en cuenta la existencia de otras teorías, pero siendo esta la más importante en el campo criminal del adolescente infractor, dadas sus características y finalidades que aporta al estudio de la criminología y la exegesis de la conducta desviada.

Esta teoría nace gracias a una investigación realizada en los Estados Unidos de Norte América, donde se denominó "*labelling approach*", traducido como el enfoque del etiquetado, en la cual se observa como posición central que la criminalidad no es una cualidad de determinada conducta, sino el resultado de un proceso de atribución a ella, es decir, la criminalidad es producto de un proceso de estigmatización<sup>53</sup>, a partir del cual se sostiene que dicha calidad es una etiqueta que se aplica por la policía, los fiscales y los jueces, es decir, por las instancias formales de control social<sup>54</sup>, mencionadas en apartes anteriores. Aun así, es de anotar, que este etiquetamiento o estigmatización no solo se produce en el ámbito del control social formal, sino también en el informal, trayendo a colación ejemplos como, en el entorno familiar se define tempranamente a la oveja negra entre los hermanos; en el espacio educativo, los maestros marginan al estudiante difícil, lo que produce un estado social de fracaso, hecho que con posterioridad es profundizado y remachado por otras instancias de control social.

Ahora bien, según esta teoría, la delincuencia emerge como consecuencia de procesos de atribución de roles a una persona a través de un proceso dinámico de interacción entre el individuo y la sociedad que origina en aquel una autoimagen correspondiente a la que los demás tienen de él, dando lugar a comportamiento de defensa, ataque o adaptación, lo que representa la primera

---

<sup>53</sup> NAVAS CORONA, Alejandro. Criminología y Política Criminal. (2007) Pág. 44.

<sup>54</sup> MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Op. Cit., Pág. 232.

desviación, ello acrecienta la formación de modelos firmes en la conducta desviada a adoptar. Por consiguiente, un ejemplo claro a fin de dar a entender esta parte de la teoría, es aquel dado por KLAUSS DIETER OPP, tomado por MOLINA ARRUBLA, expresado de la siguiente manera:

“Un sujeto lesiona una norma, lo que produce como consecuencia el señalamiento público como desviado, mediante un proceso de atribución; esto provoca un cambio en las reacciones de los demás ante quienes aparece ya como indigno de confianza, por lo que el infractor queda estigmatizado. Bajo la estigmatización las reacciones de las terceras personas producen desagrado en el sujeto desviado, pierde crédito, amistades, entre otras. El desviado o infractor acepta la representación que los demás tienen de él originando una negativa autoconciencia. Como resultado se genera la entrada en un grupo desviado donde se acentúa esta negativa imagen, se elevan los contactos entre desviados infractores, se aprenden tácticas y se racionalizan las conductas y los motivos desviados, finalizando así el modelo de la carrera criminal”.

La teoría del etiquetamiento, en síntesis, explica la delincuencia como resultado de procesos de atribución de roles a una persona a través de la interacción entre el individuo y la sociedad, que origina en aquél una autoimagen correspondiente a la que los demás tienen de él, dando normalmente lugar a una desviación primaria y luego, por la reacción posterior, al proceso de desviación secundaria o reforzamiento de la conducta desviada. La estigmatización pública como desviado o criminal implica la atribución a la persona correspondiente de un rol que finalmente adopta y conforma al cual se comporta.

Ahora bien, si es un niño con malos antecedentes escolares, que luego es internado en reformatorio y finalmente detenido por un delito, habría caído en esa situación como consecuencia de un proceso de etiquetamiento que le predisponía y conducía a alcanzar el rol delincencial que le será asignado fatalmente, lo que

acarrearía un provenir de comisiones habituales de delitos, dando inicio a la carrera criminal.

Por último, algunos postulados presentados en esta teoría que nutren a la criminología como ciencia que estudia la criminalidad son<sup>55</sup>:

- Toda sociedad impone unas normas de conducta socialmente determinadas por los que tienen el poder.
- La clasificación del comportamiento desviado se realiza a través de la dinámica social de definición y asignación.
- Estos procesos son selectivos desdibujando el principio de igualdad, ya que hay clases sociales inmunes a la estigmatización.

---

<sup>55</sup> NAVAS CORONA, Alejandro. Op. Cit. Pág. 44.

## 2.4 La psicología adolescente

El estudio de la criminalidad y antisocialidad, en un principio ha estado dominado principalmente por la sociología, dando explicaciones de cómo están basados estos términos en función de la clase social, la raza, el sexo, las oportunidades económicas, los efectos del sistema de justicia, entre otros, varios de ellos tratados anteriormente desde la óptica criminológica.

Ahora bien, la parte psicológica, tradicionalmente se ha enfocado en explicar las diferencias observadas en los parámetros de la criminalidad y antisocialidad, desde el punto de vista de las diferencias individuales, por lo que ha llamado la atención sobre la influencia en variables como el aprendizaje, ambientales, fisiológicas y personales en la aparición de la antisocialidad, en nuestro caso, en el medio que rodea al niño, niña y adolescente al involucrarse en conductas antisocial o desviada. En este orden de ideas, trataremos de estudiar, desde el punto de vista psicológico, la(s) conducta(s) perpetradas por los adolescentes en su actuar delictivo generando cambios drásticos en su vida como persona en una sociedad.

Las aproximaciones psicológicas al estudio de la delincuencia se han centrado en poner de manifiesto el grado de relación que existe entre la conducta delictiva y ciertas experiencias agresivas, frustrantes, inhibitorias y destructivas por las que ha pasado el adolescente durante el curso evolutivo de su vida. En algunos casos, la conducta antisocial o delictiva ha sido interpretada como un reflejo de desórdenes psicopatológicos, orgánicos, y neuróticos<sup>56</sup>. Según WEINER, los individuos esquizofrénicos o con alteraciones cerebrales pueden cometer delitos porque no pueden controlar adecuadamente sus impulsos; en otros casos, la

---

<sup>56</sup> SILVA RODRIGUEZ, Arturo. Criminología y conducta antisocial. 2003. Editorial Pax México. México. Pág. 126.

antisocialidad ha sido una manifestación de una influencia cultural antisocial o de una personalidad antisocial.<sup>57</sup>

### 2.3.1 Modalidades de la conducta humana.

El ser humano como persona perteneciente a una sociedad determinada, así también como sujeto de derechos y obligaciones, está ligado a los mismos a través de su conducta, la cual dependiendo de su modus operandi, acarreará cualquier tipo de resultados teniendo como ejes lineales el tiempo, modo y lugar de lo actuado. Es por ello, la existencia de modalidades de conducta, que van ligadas con el sistema judicial a fin de propender por mantener la disciplina, al establecer un conjunto de normas que propendan al equilibrio del *status quo*, lo que evidencia, la relación tan estrecha existente entre ciertas concepciones del hombre y las reglas que determina el hombre para controlarse.

Dado que el ser humano cumple un ciclo vital innegable, en su transcurso y formación del mismo, emanan funciones dirigidas a la conducta propia del humano, las cuales podremos dividir las en tres grandes áreas: la motora, referida al actuar; la fisiológica o afectiva, referida a las reacciones como sentimientos y emociones; y la cognitiva, referida al pensar y al conocer.

---

<sup>57</sup> WEINER, I.B y D. Elkind. Desarrollo normal y anormal del adolescente. 1976. Buenos Aires: Editorial Pados. Argentina.

### 2.3.1.1 Modalidad motora del comportamiento humano.

La naturaleza de esta modalidad abarca aquellas actividades referenciales, observables objetivamente, que tienen vínculos con la parte física de la persona, es decir, con el actuar del ser humano. Este tipo de modalidad es la que tradicionalmente ha sido de mayor interés en el derecho penal y sus disciplinas relacionadas, ya que para que exista un delito es necesario no sólo que exista un acontecimiento en el mundo exterior, sino también que haya un sujeto al que se le puede atribuir esa conducta calificada y reprochable<sup>58</sup>. Es por ello, que la existencia de un delito presupone, tanto un acontecimiento externo, ya sea una conducta de acción u omisión; como el atribuir esa conducta a un sujeto determinado. Al conjugarse estos elementos, inicia la configuración a fin de determinar si esa conducta es delictiva o no. De este modo, es evidente que el punto importante en la acción penal es la aparición de una conducta externa o motora de la persona al violar la norma plasmada en la ley penal.

En síntesis, el comportamiento humano aplicándose esta modalidad, es pieza medular del derecho penal, siendo el inicio de la cadena de la integración jurídica del delito, en vista que faculta el establecer la norma del deber ser. Es por ello, que el derecho tiene la función de dictar leyes que tengan como propósito regir la conducta humana que atente contra la sociedad. Una vez identificado el hecho delictivo, la conducta motora y los resultados físicos de su ejecución pasan a ser de interés de la criminalística, que como ciencia fáctica busca verificar científicamente el hecho delictivo, así como descubrir al presunto actor del acto, con el propósito de imponerle una sanción.

---

<sup>58</sup> SILVA RODRIGUEZ, Arturo. Criminología y conducta antisocial. Pág. 53.

### 2.3.1.2 Modalidad fisiológica del comportamiento humano.

La naturaleza de esta conducta humana engloba la actividad del sistema nervioso, incluidas las reacciones neuroendocrinas, ejemplos de ellas son las catecolaminas, la hormona tiroides, las esteroides, etc. Además de presentar otros síntomas como la tasa cardiaca, la respuesta galvánica de la piel, la piloerección, la tensión muscular, entre otras<sup>59</sup>.

Ahora bien, para el derecho penal este tipo de modalidad es de vital importancia a fin de determinar la imputabilidad del acto motor realizado por el sujeto ya que los actos antijurídicos son de interés para esta rama del derecho, al ser ejecutados de modo, en su mayoría de ocasiones, intencionalmente, dolosa o imprudencial. De esta forma, se habla de imputabilidad cuando una persona tiene la capacidad penal, es decir, se tiene la madurez necesario para medir las consecuencias normales de sus actos. Según Vela, para que una persona posea el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo, al ocurrir la acción motora antijurídica que lo capacite a responder a ella, es imprescindible que haya un desarrollo biológico adecuado que permita al individuo realizar juicios acertados en lo referente a la facultad de comprensión<sup>60</sup>.

En este sentido, la imputabilidad propende a la integración del propio delito, conforme el juicio de reproche que determina la culpabilidad puede realizarse únicamente a un sujeto imputable, pero si no hay imputabilidad, no podrá haber culpabilidad, lo que ocasionaría la inexistencia del delito cometido. De este modo, la existencia de inimputabilidad, vista en el sujeto actor de una conducta típica y antijurídica, el cual, al carecer de capacidad para autodeterminarse conforme al sentido de la facultad de comprensión de la antijuridicidad de su conducta, da como resultado típico pero incapaz de autodeterminarse.

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* Pág. 56

<sup>60</sup> T.S, Vela. (1973) *La culpabilidad e inculpabilidad: teoría del delito*. Editorial Trillas. México. Pág. 20.

### 2.3.1.3 Modalidad cognoscitiva del comportamiento humano.

A fin de abordar este tema, es determinante enunciar que al referirnos al concepto *cognitivo*, implica una serie de procesos mentales complejos, tales como la atención, la percepción, la memoria, el aprendizaje, el pensamiento, el razonamiento, etc.<sup>61</sup>, los cuales efectúa el hombre, en este caso, el adolescente las presenta de modo similar a un adulto ya que don formas de conocimiento intrínsecas en él. Con lo anterior, es necesario abordar el desarrollo cognitivo del adolescente, ya que desde allí, es de donde surge el pensamiento ya sea normal o anormal, desviado o no desviado, licito o ilícito. Siendo de mayor relevancia para nuestro estudio la última, siendo uno de los aspectos principales de la personalidad humana a lo largo del desarrollo en el periodo delimitado adolescencia.

El niño y/o niña antes de llegar a la etapa de la adolescencia presenta formas de conocimiento cualitativamente diferentes a lo largo de su desarrollo ontogénico, lo cual se puede asimilar de una mejor perspectiva psicológica, en tres estadios que determinan las diferentes formas<sup>62</sup>. Una primera etapa, de carácter eminentemente sensoriomotor, que abarca aproximadamente los dos primeros años de vida, en los cuales el conocimiento se compone de los datos suministrados por los sentidos y las acciones. Es esta los 18 – 24 meses de vida, en donde se observa la función semiótica, que instruye al niño y/o niña en el conocimiento a través de imágenes mentales. En la segunda etapa, como consecuencia de lo anterior, el niño puede representarse mentalmente los objetos, las acciones y las relaciones interpersonales, lo que da a entender una superación del mundo sensoriomotor. La tercera etapa, comienza a los 7 años, en donde comienzan a observarse en el niño las primeras operaciones lógicas, como la

---

<sup>61</sup> BAZTÁN AGUIERRE, Ángel. (1994) Psicología de la Adolescencia. Editorial Alfaomega. Bogotá. Pág. 143.

<sup>62</sup> *Ibidem*. Pág. 144

conversación, la clasificación, entre otras, dejando claro, que el proceso precedente a esta etapa, es producto de una gran cantidad de juicios erróneos típicos dados en la edad infantil.

Ahora bien, al llegar a la adolescencia, el papel que desempeña este modo de conocimiento es muy importante, desde el punto de vista psicológico, el adolescente comienza a ser capaz de liberarse de esa esclavitud a que los receptores sensoriales le han sometido hasta ahora, lo que implica que el adolescente puede comenzar a pensar ya no solo en objetos sensibles de los que ha tenido experiencia, sino también sobre objetos posibles, sobre constructos abstractos, sobre proposiciones elaboradas mentalmente, etc.; así mismo, comienza a operar formas de pensamiento adulto propias de una sociedad, lo que nos ayuda a comprender el punto de vista del derecho penal, el cual toma como determinante la integración jurídica del delito<sup>63</sup>, es decir, determinar si un individuo capaz – imputable –, obró dolosa o imprudencialmente, a lo que siendo positivo el resultado, corresponde la imposición de una pena como retribución que el Estado aplica la actor consiente de una conducta dañosa, con el fin de evitar que vuelva a producirla o que otros le imiten.

A partir de lo anterior, es deducible que la culpabilidad, vista no como propiedad intrínseca a la conducta humana sino como una característica asignada con base en el sujeto que realizó el acto externo causando la conducta desviada, debe tener como punto de referencia el contenido psíquico de la conducta del sujeto determinado, al cual se le atribuye el acto de la una conducta, tanto típica como antijurídica, de tal modo que le son aplicables las consecuencias establecidas taxativamente en la ley, previstas para quien es o son responsables del delito cometido, dando lugar a imponer un castigo o sanción al culpable o responsable.

---

<sup>63</sup> SILVA RODRIGUEZ, Arturo. Op. Cit. Pág. 59.

### **3. LAS CONDICIONES REALES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN BUCARAMANGA.**

La imposición de una sanción privativa de la libertad, en el proceso penal para adolescentes, se contempla para aquellos delitos que por su extrema gravedad afectan de manera especial el orden público establecido, teniendo en cuenta la falta del elemento socio-familiar en el adolescente infractor que lo convierte no solo en peligro para la sociedad, sino también en un sujeto inestable, propenso al delito sin un núcleo firme que le pueda brindar el apoyo fundamental para superar las condiciones de riesgo.

Ahora bien, la ley 1098 de 2006, Código de infancia y Adolescencia, establece el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, tal como se expuso anteriormente en esta investigación, lo que nos permite observar el desarrollo del mismo en todas sus etapas procesales. Sin embargo, en la práctica, salen a la luz, observaciones y falencias que demuestran la necesidad de implementar soluciones que permitan una verdadera aplicación de la norma, esto en búsqueda del cumplimiento de los fines que establece la sanción privativa de la libertad.

El proceso en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes presenta varias etapas las cuales nos daremos a la tarea de analizar desde la vivencia práctica adquirida a través de la investigación, de las entrevistas, del contacto con los funcionarios, del acercamiento con los adolescentes infractores, todo esto, a fin de concluir si cuenta el sistema de responsabilidad penal para adolescentes con las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines protectores, educativos y restaurativos, en el marco de la imposición de la sanción privativa de la libertad en Hogares Claret, siendo el problema jurídico a desarrollar.

## 3.1 El proceso Penal Para Adolescentes

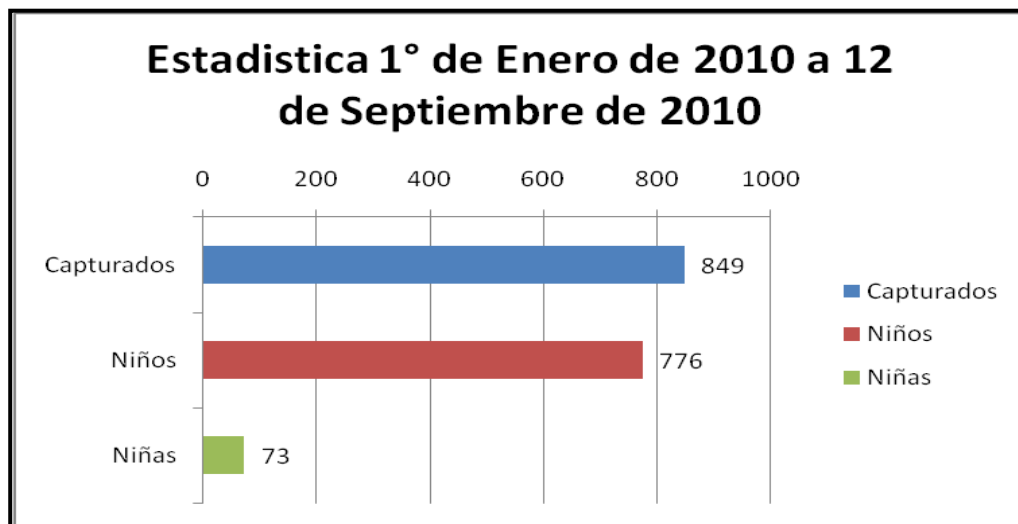
### 3.1.1 La captura.

La Policía Nacional, en cumplimiento de su función protectora del orden y la seguridad ciudadana, establece en desarrollo de la ley 1098 de 2006, el equipo Policial de Infancia y Adolescencia, tal como lo expresa el Jefe Grupo de Protección de Infancia y Adolescencia en la entrevista realizada en diciembre de 2010<sup>64</sup>, es un cuerpo especializado que maneja la Policía Nacional, teniendo como posición la protección de los niños, niñas y adolescentes del territorio colombiano, es decir, cumpliendo funciones muy específicas, en cuanto a hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se estén siendo violados de alguna manera.

Además de lo anterior, intervienen en aquellos casos en los que resulten comprometidos los derechos de niños niñas y adolescentes, incluyendo la participación preferente en las capturas, investigaciones y demás en los cuales un adolescente sea sujeto activo de una conducta punible. Dicha dependencia en la ciudad de Bucaramanga se encuentra ubicada en el Centro Zonal Luis Carlos Galán, situado en el Barrio la Joya, donde también funcionan las Comisarias de Familia.

---

<sup>64</sup> Entrevista Anexo 1.



**Grafica 1.** Adolescentes Capturados por la Policía de Infancia y adolescencia trasladados al CESP

Durante la práctica del trabajo de campo, se pudo evidenciar en las visitas oculares realizadas al Centro Zonal en el mes de Enero, en los días del 26-27-28 de 2011, en diversas jornadas, por periodos de cuatro horas, que desde el primer momento en que el adolescente adquiere la calidad de indiciado frente al sistema de responsabilidad penal, en los casos observados que por reserva del proceso no se pueden identificar en la presente investigación, carece de las condiciones necesarias iniciales para lograr una verdadera protección, educación y restauración de los derechos del adolescente infractor antes de la reclusión en un centro especializado, debido a la concurrencia de adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos, con capturados por supuestas comisiones de delitos, demostrándose las falencias en los espacios necesarios en procura de lograr los fines previamente establecidos en la norma para la sanción privativa de la libertad, si este fuese hallado responsable de la conducta punible que la cual es presuntamente culpable.

En miras del cumplimiento de las garantías fundamentales especiales que posee el adolescente al momento de ser retenido por la autoridad competente, la Policía de Infancia y Adolescencia le informa al menor de edad los respectivos derechos del capturado, el derecho a notificarle porque está siendo capturado, cual es el delito que cometió; el derecho a una llamada, pero esta llamada la realiza directamente el funcionario policial; informándole también derecho a un abogado y derecho a permanecer. La diferencia de leerle los derechos del capturado a un niño, niña o adolescente y a un adulto, es que estos derechos del capturado se le leen y son firmados en presencia de un defensor de familia, quien garantizara este procedimiento.

Del mismo la Policía de Infancia y Adolescencia, en desarrollo de sus funciones dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, enfrenta dificultades que frente a la ejecución de las mismas, debido al contacto diario con los adolescentes infractores y su participación en el sistema, por esta razón es el personal de infancia y adolescencia quien cuenta con la capacidad de determinar desde su óptica funcional las necesidades del sistema al ser estos los primeros en enfrentarse a la conducta delictiva del adolescente. Es así, como según el criterio de la Policía de Infancia y Adolescencia de Bucaramanga y sus vivencias institucionales, determinan como mayor dificultad y necesidad del sistema frente a la ley 1098, lo siguiente:

Como dificultad o limitante, se presenta:

“En el caso de comisiones de delitos por algunos adolescentes que son lastimosamente acá en Colombia verdaderos delincuentes, a la hora de actuar el Policía de Infancia y Adolescencia en el caso de una captura o una recaptura, dado el evento de que un adolescente se haya fugado de un centro especializado, es poder utilizar la fuerza como tal, la ley lo prohíbe ya que existen unos artículos en donde consagra la no utilización de fuerza, lo que sucede es que a veces es necesaria, pero si limita en algunos casos porque de pronto no se puede realizar

una captura eficiente o una recaptura eficiente porque si nos damos cuenta en Hogares Claret existen muchachos que son delincuentes que han cometido cualquier cantidad de homicidios y no son ni siquiera con cuchillo o con revolver sino con pistolas, entonces son delincuentes que son peligrosos y en el momento en que se vaya a hacer una captura, ellos contra atacan a la Institución, contra atacan a la Policía con arma de fuego o con otro tipo de elementos.”

Ahora como necesidad, se manifiesta:

“La ley 1098 de 2006 es buena, lo que sucede es que lastimosamente los delincuentes cuando dicen hecha la ley, hecha la trampa, ellos proceden bajo esos parámetros, bajo esos contextos. Consagra que un adolescente en Colombia es responsable penalmente de los 14 a los 18 años, por ejemplo dice la ley, de 14 a 15 años van a pagar pena, en el caso acá de Bucaramanga en Hogares Claret por los delitos de extorsión, homicidio y secuestro; de 16 próximos a 18 pagan pena por cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal; los menores de 14 años serán dejados en protección en Comisaria de Familia y posteriormente a Bienestar Familiar, lastimosamente los menores de 14 años que cometan cualquier tipo de delito no son responsables penalmente. Esa es una de las falencias que nosotros lastimosamente en Colombia tenemos o nos limita a nosotros como Policía de Infancia y Adolescencia, entonces si esta desde los 14 responsable penalmente, que hacen los delincuentes adultos, empiezan a contratar adolescentes que sean menores de 14 años pues como ellos no son responsables penalmente pueden cometer cualquier cantidad de delitos y no están dentro de la responsabilidad penal. Por ello, lo más favorable fuera que bajaran la edad de responsabilidad penal para adolescentes, que fuera de 10 años a 18 años sería lo ideal.”

Una vez realizada la captura por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia el adolescente debe ser trasladado en el término de la distancia, al CESP, según lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia., en el Área

Metropolitana de Bucaramanga, se presenta, según lo observado en el trabajo de investigación que por el contrario el adolescente capturado, en muchas ocasiones es trasladado a las instalaciones de las Comisarías de Familia generando ello que los adolescentes capturados en flagrancia no sean remitidos por no existir las instalaciones necesarias, y al no producirse de manera inmediata el traslado al CESP, sean internados junto con aquellos adolescentes que han sido objeto de vulneración de derechos y se encuentran en proceso de restablecimiento de los mismos, un ejemplo claro se da en la caso de que un niño este siendo maltratado físicamente en su hogar, vulnerando sus derechos, es llevado ante la Comisaria de Familia para solicitarle protección, y ésta posteriormente lo lleva al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que le sean restablecidos sus derechos.

En caso tal de que algún niño, niña o adolescente cometa algún tipo de delito, de acuerdo a lo establecido a la Ley 1098 que es el Código de Infancia y Adolescencia, será dejado a disposición del centro especializado para adolescentes, en donde se hace el debido proceso, la legalización de la captura como tal y posteriormente a las autoridades legales competentes, como son los jueces, fiscales y demás.

En Bucaramanga y con competencia en el área metropolitana, Lebrija y Rio negro, el CESP funciona en la carrera 15 con Calle 34, concentrando centro de servicios judiciales para adolescentes, fiscales, unidad funcional de Bienestar familiar. Este establecimiento cuenta también con tres salones de reclusión temporal de menores de edad, en los cuales son retenidos en espera de la audiencia o el trámite pertinente que no puede superar las 24 horas.

Este centro cuenta con tres jueces de garantías, dos de conocimiento, tres fiscales para adolescentes, junto con la unidad de Bienestar Familiar, que a su vez está conformada por cuatro defensores de familia, dos psicólogos, dos trabajadores sociales. Además de personal de policía de infancia y adolescencia que presta apoyo de seguridad y logístico en todo el Centro de Servicios.

### *3.1.2 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

En el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, la figura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cumple por mandato legal la coordinación del sistema de bienestar familiar, define los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas determinadas en la ley y coadyuva con los entes nacionales, departamentales y municipales en la ejecución de las políticas públicas, por ello en la actualidad financia los cupos para la atención de los jóvenes en las diferentes medidas. A su vez, los defensores de familia del ICBF asisten a los jóvenes vinculados al sistema de responsabilidad para adolescentes en todas las etapas del proceso y los equipos psicosociales de la defensoría trabajan con las familias.

De este modo, el adolescente infractor inicia el proceso de intervención psicosocial a la par con el proceso de responsabilidad penal, en el cual aparte de la intervención de los funcionarios de esta entidad, toman parte la familia como coadyuvante a la resolución de la criminalidad existente en el adolescente, siendo estos los encargados de la crianza, protección, educación, entre otras, desde su nacimiento hasta el momento de emanciparse legalmente. Este proceso, desde el punto de vista del ICBF, y según la Dra. Ligia Gonzales funcionaria en el Centro Regional de Santander, en entrevista realizada, promete en la actualidad y a futuro tener las cualidades suficientes y necesarias a fin de lograr las metas establecidas en la ley, sin embargo, la mayor necesidad se presenta en la participación y concurso de las autoridades departamentales y municipales en la atención a los jóvenes para contar con una infraestructura que realmente responda a las necesidades de la población con políticas públicas de prevención que contengan el ingreso de los jóvenes al sistema de responsabilidad penal.

Es por ello que no solo se necesita tener una buena legislación en materia penal, en este caso responsabilidad penal para adolescentes, sino también la

intervención estatal, departamental y municipal, juegan un papel muy importante en punto de que ese adolescente infractor, inicie el proceso pedagógico, lo desarrolle y lo culmine cumpliendo los fines determinados. De este modo, podemos observar varias debilidades y fortalezas por parte de las autoridades administrativas, tal como lo manifestado por la doctora Gonzales:

- En el departamento de Santander, ese tipo de ayuda es muy limitado, ya que la Gobernación financia cupos que en el transcurso del tiempo se han ido disminuyendo pese a que se cuenta con el presupuesto, siendo las instalaciones de la casa de menores de Piedecuesta (Hogares Claret) de su propiedad. Además, ha ofrecido recursos para remodelar el centro transitorio ubicado en el Centro Zonal del ICBF, pero no se han hecho efectivos por inconvenientes en trámites en la Alcaldía de Bucaramanga.
- La Alcaldía de Bucaramanga ha tenido mayor compromiso y es el mayor aportante con el ICBF en la financiación de cupos en centros especializados para menores.
- Las alcaldías del área metropolitana financian un número inferior a los adolescentes infractores provenientes de los mismos.
- Se ha dispuesto las instalaciones del Centro Transitorio, sin embargo, no ha sido posible contar con los recursos para la remodelación.
- La alcaldía de Barrancabermeja ha sido la única que siempre ha estado dispuesta a cofinanciar, aportar en infraestructura y dotación.
- San Gil ha asumido el Centro Transitorio del mismo municipio.
- Socorro cuenta con instalaciones para el transitorio pero carece de operador.

De esta forma se establece que la coordinación que el ICBF ejerce en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, desde la óptica administrativa en Santander, asume no solo ello, sino la regulación en materia de destinación de recursos para este, a fin de mantener un buen funcionamiento con los debidos

estándares de calidad no solo administrativamente sino en los que atañe a las funciones sociales del mismo.

Como ya se había manifestado la unidad funcional del ICBF en materia de responsabilidad penal adolescente, ubicada en el CESPAA, cuenta con personal interdisciplinario encargado de la atención del adolescente infractor en diferentes etapas del proceso, sin embargo, la coordinación y manejo de la sede Nororiental, que comprende Santander y parte del Magdalena medio se encuentra ubicada en el kilómetro 2 vía Café Madrid de allí se dirigen las políticas establecidas por la sede nacional incluyendo aquellas a seguir por parte de los centros de reclusión de menores de edad infractores de la ley penal.

### *3.1.3 Defensoría de Familia*

En el trabajo de investigación realizado en el CESPAA, a través de las observaciones, se pudo determinar que, previo al contacto con el defensor de familia el menor que se encuentra a disposición del Bienestar Familiar, es recibido en primera instancia por el equipo de trabajo social, quien verifica las condiciones psicológicas, familiares y sociales del adolescente, estableciendo en ello la calidad afectiva de su núcleo familiar, la composición del mismo y su importancia, las condiciones económicas al igual que sus condiciones personales, siendo de gran valor determinar si el adolescente sujeto de intervención es o no consumidor de estupefacientes, buscando con ello establecer las posibles causas de la conducta delictiva cometida, el foco de intervención y la forma en que se le están vulnerando los derechos, para proceder con la restauración de los mismos.

Posteriormente y teniendo como determinante la necesidad observada en el estudio de trabajo social, se realiza una revisión médica para verifica las condiciones de salud, conforme a la protección integral del proceso penal

adolescente. En el mismo momento, una vez realizado la primera revisión por el área social, se abre la “historia del adolescente”, la cual es un libelo donde se consignan las anotaciones de aquellos funcionarios que han tenido contacto con el adolescente desde la captura, estableciendo las condiciones del mismo, realizado el contacto con la familia del adolescente que en lo posible debe de ser de forma inmediata, se inicia un proceso de conocimiento con estos de acuerdo a pautas establecidas por el trabajador social y psicólogo encargado, la información obtenida es consignada en la historia del adolescente infractor y tenida en cuenta en el momento de analizar la conducta punible de este.

Una vez terminada esta etapa, el menor entra en contacto con el defensor de familia quien analizando la información consignada en la historia del adolescente, la aportada por el personal policiaco que realizo la captura, es el encargado, de acuerdo con las facultades que establece la Ley 1098 de 2006, de representar a los niños, niñas y adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas cuando carezcan de representante legal, esto es padre o madre o se halle ausente, este incapacitado o sea agente de amenaza o de vulneración de los derechos, esto se requiere cuando los mismos padres son los que le están vulnerando sus derechos de acuerdo a lo establecido por el personal de intervención psicosocial.

Ahora bien, en curso el proceso de responsabilidad penal del adolescente, la ley establece ciertos ítems que son tomados de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, referentes a la protección integral, garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, pero dentro del proceso para los adolescentes, a lo que más se hace énfasis es al restablecimiento de los derechos, ampliándose a los aspectos de salud, protección, educación y todos los demás derechos inherentes a la persona.

A pesar de esto, y de la dedicación con la cual este órgano parte del sistema trabaja en pro de llevar a cabo sus objetivos principales en su totalidad, “encuentra

su mayor limitante es que no se cuenta con la infraestructura necesaria o suficiente para poder atender toda la población, si bien es cierto, se cuenta con algún centro especializado y algunos programas del bienestar familiar, pero la infraestructura como tal, es decir, una casa, una institución que permita adelantarle un proceso de restablecimiento de manera más integral al adolescente, no lo hay, por lo que sería muy bueno tener una institución determinada en la cual se pudiera brindar, la atención en salud, atención en la educación y la atención terapéutica. Al enunciar que no se cuenta con una infraestructura digna, no quiere decir que no exista ninguna como tal, ya que actualmente se cuenta con CASAM (Casa de Menores de Piedecuesta) pero no tiene la capacidad instalada suficiente para atender todos los adolescentes actores de la conducta delictiva. En consecuencia, si observamos en el sistema de responsabilidad penal, la mayoría de los muchachos son consumidores de sustancias psicoactivas, por lo cual se hace necesario contar con una institución que brinde ese servicio, dirigido a llevarse una atención terapéutica acompañada de terapia medica con énfasis en fármacos, para lograr solucionar de raíz el problema”<sup>65</sup>.

Ya en el transcurso del proceso penal, en el cual el sujeto activo de la conducta criminal es el adolescente, el papel de la defensoría de familia se desarrolla en aras del artículo 146 del CIA, quien exige que en todas las actuaciones este presente el defensor de familia a fin de garantizarle todos los derechos al adolescente, es por ellos que, en un audiencia de imputación el defensor de familia si ve que dentro del procedimiento de captura hubo alguna irregularidad o que fue de pronto que esposaron al adolescente o hubo algún maltrato vulnerando sus derechos, lo tiene que manifestar ante el juez para que él tome la decisión pertinente, ese es el papel es similar en las audiencias de garantías, dando prioridad a que al joven tanto la fiscalía como la defensa técnica, como el mismo

---

<sup>65</sup> Entrevista realizada a defensor de Familia.

despacho judicial, le garantice sus derechos adquiridos y los inherentes a la persona.

“En las audiencias de juicio oral, la presencia del defensor de familia, se enfoca en verificar que, en el momento en el cual se vaya a interrogar al adolescentes, no se le interroge sobre aspectos que no tengan relación con el proceso o aspectos que tengan que ver con la dignidad del mismo joven, ni temas de esta naturaleza; igualmente que se le respete el debido proceso y todas las demás garantías procesales que están establecidas. En la audiencia de sanción el defensor de familia, presentar el informe biopsicosocial de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 del CIA, que una vez el adolescente acepta cargos de manera voluntaria o es declarado responsable, el juez insta a la defensoría de familia para que elabore un informe donde contiene toda la situación que rodea al adolescente, esto es su situación económica, familiar, social, psicológica y cultural y lo rinda al juez de conocimiento, el cual se encarga de imponer la sanción. Este informe sirve como parámetro a fin que el juez acceda a elementos de juicio e imponga la sanción que más convenga al adolescente buscando de tal manera su reparación o su protección integral, de acuerdo con las necesidades de cada persona”<sup>66</sup>.

Del mismo modo y de acuerdo a lo anterior, dentro del trámite sancionatorio, el juez solicita el concepto del defensor de familia al momento de imponer la sanción, y si después de impuesta el defensor de familia no está de acuerdo con la decisión que emite el competente, tiene la potestad de impugnar la decisión, siendo esta una de las funciones principales dentro de esa audiencia. Seguidamente el juez ordenara que sanción va a cumplir el adolescente, pues dentro de sus funciones esta vincular al adolescente al programa que el juez instituya o determine, de acuerdo con las necesidades del mismo y de acuerdo con el concepto del equipo de la defensoría de familia, pues esa allí donde se inicia el restablecimiento de derechos que crea pertinente a fin de lograr la protección integral.

---

<sup>66</sup> *Ibíd.*

Tal y como se pudo observar durante la investigación, y por lo manifestado no solo por el defensor entrevistado, sino por los demás defensores encargados en el CESP, la labor desarrollada por ellos es de suma importancia, y se dificulta en el sentido en que son muy pocos para atender a la cantidad de adolescentes remitidos diariamente, complicando el trato especializado exigido por la ley que se le debe dar a cada adolescente pues no dan abasto para la cantidad de audiencias de cada jornada, además de no contar con las herramientas para cumplir sus deberes en el sentido en que se carece de cupos en los centros de atención especializados a los que en muchos casos deben enviarse los menores de edad por su condición de adictos a los psicotrópicos, quedando atados de manos, por otra parte en aquellos casos en los que el juez determina que el niño o niña debe ser remitido a una institución especializada como medida de privación de la libertad y se carece de cupo en las instituciones, se entra hacer un “trueque de menores” permitiendo esto la salida de un adolescente interno, sin la culminación de su proceso educativo, de protección y de restauración de derechos, para posibilitar con ello el ingreso de aquel que debe ingresar por disposición del juez de infancia y adolescencia.

Sin embargo y a pesar de las dificultades observadas y manifestadas por el entrevistado, es pertinente tener en cuenta que como funcionario parte del sistema, el defensor de familia considera que este tal y como está establecido en el texto legal es suficiente para lograr un proceso de restablecimiento en los menores de edad, tal y como lo expresa de la siguiente manera:

*“El sistema de responsabilidad penal ha funcionado bien, lo que nos falta es apoyar más las instituciones donde podamos llevar y ubicar a los adolescentes que infringen la ley penal, esto con el fin de cumplir el objetivo establecido por la ley que es la atención integral, poderle restablecer los derechos a la salud, a la educación, a la protección y los demás derechos que se presentan vulnerados al momento que infringen la ley penal.”*

### *3.1.4 La Fiscalía General de la Nación*

La Fiscalía como ente acusador en el proceso penal, en el sistema de responsabilidad adolescente, atiende a la necesidad judicial, ocupándose de la dirección de las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamente comprometidos adolescentes, como autores o partícipes de conductas delictivas e implementar todos los mecanismos necesarios a fin de determinar la responsabilidad del adolescente infractor, observando lo consagrado en la Ley 1098 de 2006 y respetando los derechos adquiridos naturalmente o legalmente.

Dentro del proceso penal en curso, y según la Doctora Adriana Casanova Pabón – Coordinadora de Fiscalías para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la Fiscalía toma parte a través de dos maneras, una por medio de la noticia criminal que es recibida directamente por la Unidad de Infancia y Adolescencia o las que provienen de otras unidades donde se haya recibido, por ejemplo de la URI o de copias compulsadas de las investigaciones de adultos y la otra, que consta en los informes con capturados y para el caso de los menores de edad concretamente el termino es aprendidos en situación de flagrancia.

Cuando se presenta esta última situación una vez llegan a la unidad de responsabilidad, la Policía da informe al Fiscal que se encuentra de turno para que emita las ordenes correspondientes a desarrollar relacionadas con el presunto ilícito que se investiga, si se hace necesario la realización de audiencias concentradas porque la edad del adolescente así lo exige, al igual que la pena por el delito que se le atribuye, se presenta la solicitud ante los jueces de garantías del sistema de responsabilidad y allí se adelantan las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación y de ser procedente la medida de internamiento; posteriormente ese diligenciamiento se remite a la secretaria para que se radique y se reparta al funcionario competente, toda vez que los fiscales que conocen de este tipo de diligencias lo hacen en los turnos de disponibilidad.

Cuando es por medio de la noticia criminal, esta llega directamente a la secretaria y se reparte al fiscal competente quien es el encargado de comenzar emanar las órdenes que ayuden al desarrollo del investigativo para esclarecer los hechos, establecer responsabilidades, entre otros aspectos. Luego de realizadas las asignaciones a los fiscales radicados, que es el nombre que se utiliza para los competentes en cada una de las áreas sean locales o seccionales atendiendo la clase de ilícitos, estos son los encargados de examinar si se debe continuar con el adelantamiento del investigativo o por el contrario existe la posibilidad de solicitar una preclusión conforme a lo señalado en el artículo 331 del Código de Procedimiento Penal, o si es viable la aplicación de un principio de oportunidad conforme a los artículos 76 y 79 del CPP, estos dos últimos artículos los hacen directamente el fiscal en etapa de indagación, mientras que lo que tiene que ver con las preclusiones se presentan a solicitudes antes los jueces de conocimiento, de este modo, hay que tener en cuenta que no todas las causales del artículo 331 permiten presentarlas en cualquier etapa procesal, por cuanto existe una limitante para las etapas del juicio donde solamente se pueden alegar la causal 1 y 3, o considerar si es viable la formulación de acusación después de que como requisito mínimo necesariamente debe existir la formulación de imputación. Por consiguiente, de ser viable que se continúe con el investigativo presentara el respectivo escrito de acusación el cual debe ser en plazo improrrogable de 30 días y con este escrito se inicia lo que es la etapa del juicio.

Posterior a ello, vendrían las audiencias de formulación de acusación, audiencia preparatoria, el juicio oral, se conocerá el sentido del fallo y la sentencia. En el eventual caso de que en la formulación de imputación el adolescente se haya allanado a los cargos, la audiencia que continua sería la de imposición de sanción y previa también a esta realización de audiencias se debe presentar el escrito de acusación que se llama con allanamiento a cargos, luego de este escrito vendría una última audiencia que sería la de la sanción y con ella terminaría toda esta etapa. Mientras se sigue el procedimiento ordinario, se culmina ya con la sanción

luego que se haya llevado a cabo el juicio oral y se halla conocido el sentido del fallo, a partir de ese momento es que procede el incidente de reparación integral y es allí cuando actúan los representantes de las víctimas, toda vez que si bien esta convidada la fiscalía a ese tipo de audiencias, por lo general se tiene a hacerlo ya que las pretensiones son netamente de carácter económico.

Cuando las sentencias son apeladas, se remiten los respectivos investigativos al tribunal y la fiscalía hace presencia en la audiencia de lectura de fallo y allí prácticamente termina toda la intervención de la fiscalía, en cuanto ya sea el procedimiento ordinario o el procedimiento abreviado, hay que tener en cuenta que también la fiscalía es la encargada de realizar las audiencia preliminares donde se requieren, por ejemplo, autorización del juez de garantías tratándose de una solicitud de captura, una audiencia para incautación de elementos con miras a solicitar la suspensión del poder dispositivo para pedir el comiso del elemento que está siendo utilizado que provenga del ilícito conforme a lo señalan los artículos 84 y siguientes del CPP y las demás establecidas en la Ley 906 de 2004, por estar autorizadas conforme a la remisión que hace el 144 del CIA, una clara evidencia de ello se presenta en una búsqueda selectiva en base de datos o lo que tiene que ver con allanamientos, registros, retención de correspondencia, etc. De acuerdo a lo expresado por la coordinadora de fiscalías de infancia y adolescencia en entrevista anexa.

Ahora bien, desde el punto de vista estructural y organizacional de la Fiscalía en el Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de atender la demanda criminal que crece a causa del delinquir diario, se evidencia una necesidad en la entidad, ya que es sabido que la criminalidad realizada por adolescentes ha ido en aumento día a día y Bucaramanga ocupa los primeros cinco puestos a nivel nacional donde se ha incrementado la delincuencia, es por ellos que emerge la necesidad de robustecer el sistema, en este momento son dos fiscalías seccionales, tres fiscalías locales, una de ellas se dedica a conocer asuntos de SAU, es decir a realizar las audiencias de conciliación conforme a lo señalado en el artículo 522

del CPP, y las otras cuatro dependiendo pues de la categoría competente al momento de conocer los investigativos conforme lo dispuesto en el CPP. Sin embargo, el personal es insuficiente, debido a la cantidad de carpetas (procesos) que a diario van surgiendo, lo que hace necesario que se cuente con más fiscales y con equipos de apoyo completos. Los fiscales trabajan con un asistente únicamente y en ocasiones la persona que cumple esas funciones, se encuentran en encargos en razón a que el cargo en que se encuentra posesionado es inferior a esta categoría.

En consecuencia, el incremento de personal de apoyo permitiría aún más que el movimiento de los procesos fuera mayor, entendiéndose que la mayor parte del tiempo se dedica a realización de las audiencias, que si bien existe economía en cuanto a los desplazamientos en razón a que tanto los juzgados de garantías como los jueces de conocimiento se encuentran en el mismo edificio, así como la defensoría de familia, de todas maneras ello implica que se tenga que utilizar gran parte del tiempo de la jornada laboral en el desarrollo de las mismas y en tal evento si el fiscal encargado se encuentra en el desarrollo de esas audiencias muy poco es lo que puede hacer el asistente en el despacho, en el entendido de labores que le competen al fiscal, como la toma de decisiones, elaboración de escritos, entre otros, evidenciándose el trabajo tan importante que adquieren los asistentes como son ayudar y adelantar las entrevistas, emitir órdenes a policía judicial, realizar los interrogatorios a los adolescentes investigados, entre otras, lo que implica gran cantidad de tiempo, abonado a que tienen que dedicarse a hacer las notificaciones al ministerio público de los archivos, hacer las anotaciones en los libros, actualizar las estadísticas diarias, rendir las estadísticas mensuales, radicar en los respectivos libros, entre otras.

La carencia de personal de esta índole acarrea un desarrollo lento en los procesos, generando acumulación y como consecuencia que estos no se desarrollen con la celeridad debida y exigida.

### *3.1.5 Los Jueces Penales de Adolescentes*

Como ente juzgador del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, encontramos los jueces delegados para esta función, en sus dos categorías, jueces de control de garantías, encargados de las audiencias preliminares, de formulación de imputación, legalización de captura e imposición de medida de internamiento preventivo y los jueces de conocimiento, encargados de las audiencias preparatorias, de acusación y juicio oral. El papel que desempeñan los jueces penales en el sistema se encuentra tipificado en el artículo 163 del CIA el cual consagra que hacen parte del sistema los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes adelantarán las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la ley. Así mismo, el artículo 165 del mismo Código establece las competencias de los jueces penales para adolescentes determinando que conocerán del juzgamiento de las personas menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14) años acusadas de violar la ley penal.

Por otro lado, el cambio en el proceso penal adolescente luego de la expedición de la Ley 1098 de 2006, ha sido trascendental, según el Doctor Juan Omar Rivero, Juez Segundo de Conocimiento para el sistema de responsabilidad penal adolescente, ya que en el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, se aplicaba la teoría de la situación irregular del menor, bajo esta concepción, la legislación para proteger a los niños, niñas y adolescentes sólo opera cuando son víctimas de violencia, de explotación, de inasistencia alimentaria o de abandono, entre otras problemáticas. Ahora con el Código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006, se aplica la teoría de la protección integral recogida por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, donde reconoce a los niños, niñas y adolescentes de manera amplia, como personas autónomas, titulares de derechos y deberes, que deben ser protegidos de manera integral y persistente,

no sólo cuando son vulnerados o incumplidos. En este contexto, se debe generar una responsabilidad solidaria, conjunta y simultánea en cabeza de la familia, de la sociedad y del Estado de cumplir con obligaciones básicas y de generar políticas sociales, para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, así como prevenir su amenaza o vulneración.

Dicho cambio de sistemas género en el estado y la sociedad la necesidad de intervenir en el desarrollo del menor, buscado primordialmente la protección de este en todas sus esferas, dándole un carácter fundamental a sus derechos priorizándolos sobre los de los demás, aun manteniendo este carácter fundamental en los casos en los cuales el adolescente incurra en conductas penales, no criminalizándolos por ello, sino restaurando sus derechos a través de la protección y la educación. Para desarrollar tales presupuestos es imperativo contar con el equipo humano y estructural que permitan desarrollar los procesos que conlleven dichos a los fines establecidos.

El implantamiento de este nuevo sistema requería por parte del estado no solo la consagración legal del mismo sino creación de instituciones especializadas, la contratación de personal idóneo y suficiente, y las adecuaciones locativas tanto en los centros transitorios, de internamientos, y en los centros de servicios judiciales del país, a fin de contar con las herramientas necesarias para que el adolescente desde el momento de su captura hasta la finalización de su proceso penal reciba el trato adecuado, diferenciado y discriminado consagrado en la ley y el sistema de protección integral.

A pesar de ello se puede evidenciar en Bucaramanga una insuficiencia en las instituciones especializadas de atención a los adolescentes sancionados por el juez competente, pues en el área metropolitana solo existen 3 centros de este tipo los cuales no cuentan con los cupos suficientes para cubrir la demanda de estos. Por ello y según el Doctor Rivero la mayor necesidad del sistema es la creación de nuevos centros de reclusión para adolescentes que cuenten con las

características esenciales que establece la ley siendo estas necesarias y pertinentes para llevar a cabo una total restauración de los derechos vulnerados del adolescente, además del cumplimiento de la sanción impuesta por el delito cometido.

Ahora bien la imposición de la sanción se encuentra sujeta a criterios establecidos debiendo ser aplicados por el juez competente al momento de fallar, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 176 del CIA, de la siguiente manera:

- a) La naturaleza y gravedad de los hechos.
- b) La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
- c) La edad del adolescente.
- d) La aceptación de cargos por el adolescente.
- e) El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
- f) El incumplimiento de las sanciones.

Dichos criterios, según el juez entrevistado deben ser tenidos en cuenta en su totalidad, al momento de emitir un fallo condenatorio.

De esta forma se concluye con la etapa procesal una vez la sentencia quede en firme, dejando el adolescente a disposición de los centros de atención especializados, quienes se encargaran de llevar a cabo los programas idóneos para el cumplimiento de los fines de la sanción privativa de la libertad como son la protección, educación y restauración de los derechos del niño niña y adolescentes.

### 3.1.6 Hogares Claret – CASAM

Las entidades especializadas encargadas del tratamiento de los adolescentes infractores durante el tiempo de cumplimiento de la sentencia condenatoria, con imposición de medida privativa de la libertad, se rigen por lineamientos establecidos por bienestar familiar, sin embargo la mayoría de dichas instituciones no hacen parte del ICBF, sino que son adjudicadas mediante procesos licitatorios establecidos para tal fin, debido a la falta de infraestructura, personal y recursos que le permitan desarrollar los programas de manera directa.

Dentro de estas entidades especializadas contratadas para la cumplir con el internamiento de los adolescentes infractores se encuentra Hogares Claret, quienes accedieron a esta función mediante proceso contractual.

“La Fundación Hogares Claret es una institución que nace hace 26 años en cabeza de nuestro presidente fundador el Padre Gabriel Antonio Mejía, que es un sacerdote claretiano que inicia esta obra hacia los años 80<sup>a</sup> trabajando con la niñez desprotegida y marginada en Medellín. Actualmente estamos en ocho departamentos, uno de estos es Santander donde trabajamos aquí hace 10 años con niños, niñas y jóvenes infractores de la ley penal del departamento de Santander”<sup>67</sup>

- Ubicación:

La sede Regional de la Institución Hogares Claret se encuentra ubicada en la **Carrera 6 No 6-66**, en la ciudad de **Piedecuesta – Santander**, con abonados telefónicos No **6550190 y/o 6550030**, la cual es dirigida por el Doctor **Sergio Fernando Garcés Arias**.

---

<sup>67</sup> Entrevista realizada al Director Hogares Claret. Ver Anexo 1.

- Misión:

Acompañar a las personas afectadas por la marginalidad, la adicción, la violencia o con problemas de conducta a encontrar su sentido de vida.

- Visión:

Ser reconocidos por nuestro liderazgo nacional e internacional y por la calidad de nuestros servicios, fruto de un talento humano competente y comprometido en ofrecer una respuesta amorosa y efectiva a personas afectadas por la marginalidad, la violencia, la adicción o problemas de conducta, acompañándolas en la construcción de un nuevo proyecto de vida.

- Objetivos:

1. Desarrollar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad, para los procesos de gestión y atención.
2. Ofrecer programas de atención a las personas afectadas por el consumo de drogas y alcohol en todas sus manifestaciones.
3. Ofrecer programas de atención para la población en situación de calle: niños, adolescentes y adultos de ambos sexos.
4. Ofrecer programas de intervención pedagógica terapéutica para población menor de edad en conflicto con la ley.
5. Ofrecer programas de atención en salud mental para personas afectadas por trastornos psiquiátricos: doble diagnóstico, trastorno afectivo bipolar, ludopatía, trastornos alimentarios (anorexia y bulimia), etc.

6. Ofrecer programas de prevención primaria, frente al consumo de drogas, la marginalidad y la violencia.
7. Ofrecer programas para el fomento y la promoción de la salud mental.
8. Ofrecer programas de capacitación para personas e instituciones que trabajen con poblaciones y problemáticas afines.
9. Brindar asesoría y consultoría en temas relacionados con el diseño y la implantación de sistemas de gestión de la calidad.
10. Apoyar la creación y participación en organizaciones de carácter nacional e internacional, cuyos objetivos sean afines, relacionados, conexos o en general que promuevan el logro de los objetivos de la Fundación.

Hogares Claret ubicado en el Municipio de Piedecuesta, enunciado anteriormente, es uno de los principales centros especializados en acoger adolescentes condenados a medida privativa de la libertad o que se encuentran en cumplimiento de internamiento preventivo, no solo es uno de los más importantes sino uno de los más solicitados por los mismos menores de edad infractores de la ley penal que por conocimiento propio o por referencias de sus compañeros de calle han escuchado o vivido las condiciones de este centro.

Antes de entrar con el estudio de la información recaudada a través del trabajo investigativo realizado por medio de las encuestas formuladas a los adolescentes recluidos en Claret, se hace necesario plasmar las observaciones halladas en el trabajo de campo, visiticas oculares y trato con los funcionarios de CASAM, información recolectada a través de dos semanas de asistencia al lugar por periodos entre cuatro y ocho horas diarias.

Al iniciar el trabajo de campo en la fundación, lo primero que pudimos observar fue reacción de hermetismo por parte de los funcionarios, presentándose gran dificultad en obtener una cita con el director del centro a fin de llevar a cabo las encuestas y lo concerniente atañe a la investigación. Por ello, fue necesario solo

para acceder a la institución la presentación de cartas emitidas por la Universidad, firmadas por el director de escuela, el Doctor Javier Alejandro Acevedo, a fin de acreditar la calidad de investigadores de la carrera, sin embargo no se nos permitió el acceso a CASAM.

Luego de la presentación de las cartas y de la insistencia ante el Director Regional de la Fundación Hogares Claret, el Doctor Sergio Fernando Garcés, y al pedagogo William Rosas, quien es el encargado de dirigir a los investigadores de las universidades interesadas en la realización de este tipo de investigaciones, se nos permitió el acceso a la institución y logrando entrevistamos con la Doctora Olga Paipa, a quien se le entrego copia de la propuesta con su respectivo comprobante de aprobación por parte de la Escuela, encargándose de orientarnos a través de información especial que datos podíamos obtener y de qué manera, además de guiarnos en el modo de como formular las preguntas a los adolescentes, posterior a ello nos atendió el pedagogo William Rosas, quien nos guio durante todo el proceso.

Es de anotar que una vez superados los inconvenientes para el ingreso a la institución la gran colaboración recibida por parte de Hogares Claret y el interés demostrado en el proyecto, además de declarar la preocupación por que la investigación trascendiera el entorno meramente académico y brindara herramientas de mejoramiento interno de la fundación, por lo que solicitaron presentar una copia de la investigación realizada y la sustentación de la misma en la fundación dirigida a los funcionarios de la misma.

Por otra parte, es de vital importancia manifestar lo expresado por los funcionarios al momento de iniciar el trabajo de campo en la Fundación, quienes no consideran a Claret y a los demás Centro especializados en reclusión de adolescentes infractores como parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, viéndose reflejado en la misión y visión establecidos en la fundación, que tiene como población objeto aquellas personas afectadas por la marginalidad, la

adicción, la violencia o con problemas de conducta a encontrar su sentido de vida, saliéndose del contexto del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, apegándose con ello modelo intervención de las situaciones irregulares tal como lo establecía el derogado Código del Menor, dejando en evidencia que al adjudicarse dichos centros a través de procesos licitatorios no se realizó la debida integración de la fundación al sistema penal adolescente y con ello al modelo de protección integral, incumpléndose así lo establecido en la Ley y en la Convención Interamericana de Derechos del Niño.

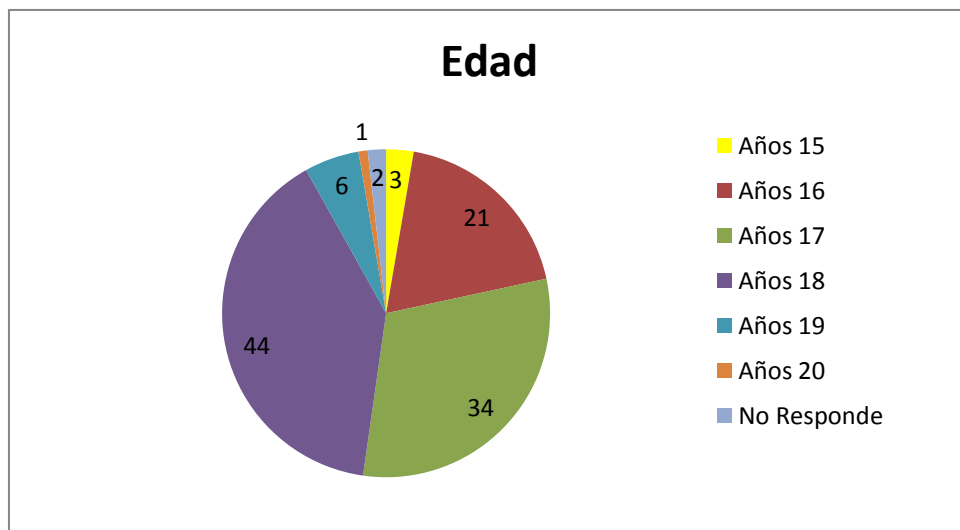
Con respecto a los cupos existentes en la fundación, el Doctor GARCÉS ARIAS, nos manifestó que: “en estos momentos el centro cuenta con una capacidad instalada para atender 200 jóvenes, de ahí nosotros no podemos recibir un joven más aparte de eso porque son los que están siendo financiados por el ICBF, la Gobernación y las alcaldías del área metropolitana, entonces seríamos irresponsables de recibir más de 200 jóvenes en este centro, es por esta razón que hasta que no haya rotación de cupos no podemos recibir del centro transitorio de Bucaramanga del barrio La joya, entonces allí quedan represados mientras se le define un cupo acá en Piedecuesta en la casa de menores.

### 3.2 La realidad en Hogares Claret en el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad.

De los jóvenes atendidos en Claret, el trabajo de investigación se puntualizó sobre 111 jóvenes internos en las diferentes secciones quienes voluntariamente colaboraron respondiendo la encuesta, al igual que muchos de ellos se entrevistaron con nosotros durante este proceso, lo que nos permitió tener un contacto más cercano y personal con sus vivencias que nutrieron el trabajo, posibilitando unas conclusiones muchos más acertadas y coherentes con las situación de los menores internos en CASAM.

Como se mencionó anteriormente, Hogares Claret, cuenta con una capacidad para 200 jóvenes y adolescentes infractores de la ley penal, pero es importante aclarar antes de llevar a cabo el desarrollo de la práctica, que de ese número de jóvenes solo 154 están bajo medida privativa de la libertad, los restantes 46 están en retención preventiva, con los que no se realizó ningún acercamiento afín con el trabajo, ni se tuvo en cuenta para la tabulación de los resultados obtenidos.

**Grafica 2.**  
**Edades**



De los 111 internos entrevistados 51 de ellos correspondiente al 46%, son jóvenes mayores de edad que se encuentran cumpliendo condena en razón de delitos que cometieron siendo menores de edad.

Seguido por 34 adolescentes de 17 años equivalente 31%, y 21 de 16 años correspondiente al 19%, reduciéndose a medida que la edad de los niños disminuye, es así como solo se encuentran 3 adolescentes de 15 años las cuales son niñas que se encuentran en la unidad femenina Primavera, estableciéndose que las edades en las que los adolescentes son más condenados a medida privativa de la libertad oscila entre los 16 y 17 años, y que en razón a ello cumplen su sanción aun siendo mayores de edad.

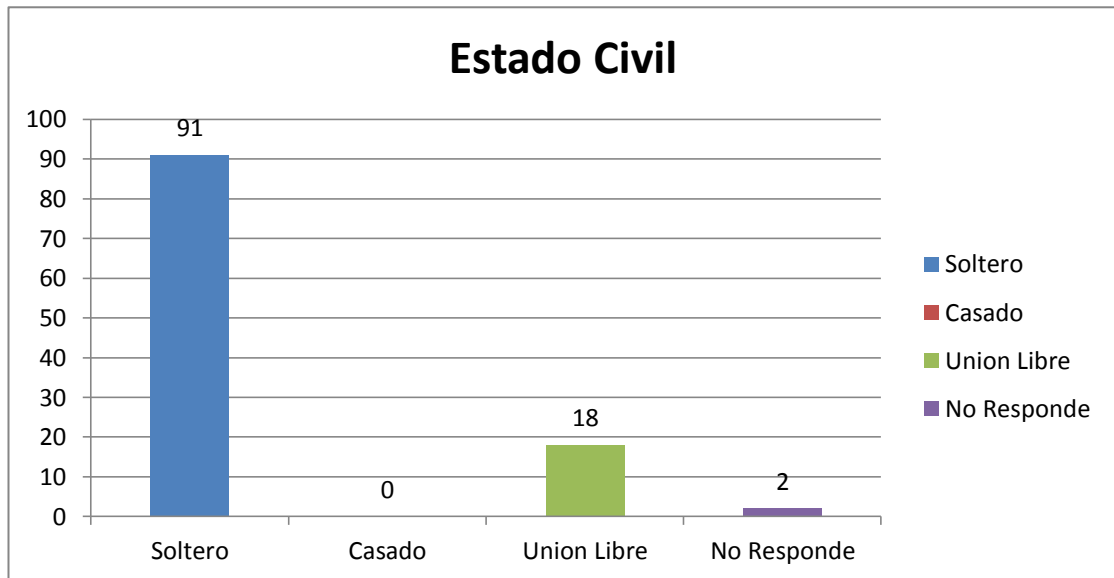
Por el contrario, se observa una mínima reclusión de niños en inicio de la edad en la cual son responsables penalmente evidenciando por una parte la resistencia de los jueces a proferir este tipo de sanciones atendiendo ello a criterios legales e internacionales consagrados en el Código de Infancia y Adolescencia, y la Constitución Política de 1991.

Sin embargo, surge el interrogante frente a las medidas que se toman con estos adolescentes, pues manifiestan que a pesar que objeto de tratamiento en Hogares Claret, comienzan su vida delictiva aun desde antes de los quince años pero que no cometen nada muy grave y muchas veces son capturados por la policía y llevados ante un juez pero que por la edad no se les condena en nada, que solo cuando cumplieron 16 el juez los envió a CASAM<sup>68</sup>.

---

<sup>68</sup> Entrevista realizada a menor de edad en Hogares Claret, que por motivo de la protección de la identidad no pudo ser reseñada.

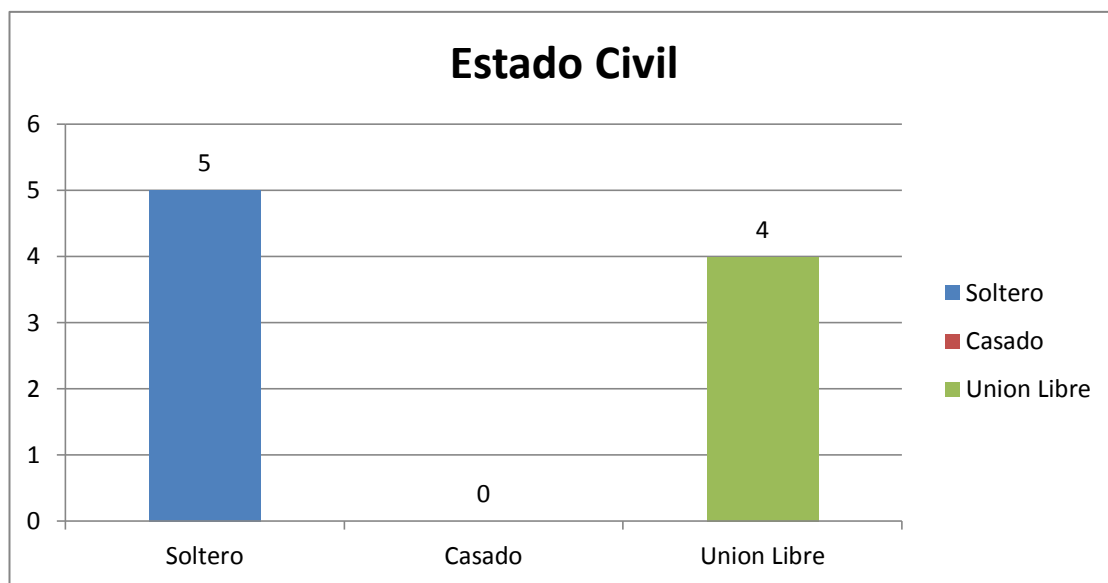
**Grafica 3. Estado Civil. (General)**



La mayoría de los de los jóvenes de la fundación hogares Claret, ostentan la calidad de solteros lo cual corresponde a un 82%, pues solo 18, es decir, un 16% de ellos convivían con su pareja antes de ser condenados a sanción privativa de la libertad, sin embargo, para los adolescentes solteros las existencia de hijos no significaba necesariamente la convivencia conyugal.

De este modo, según lo manifestado por los jóvenes entrevistados estas relaciones de unión libre eran caracterizadas por ser conflictivas, carentes de independencia del vínculo parental.

**Grafica 4. Estado civil (Niñas Primavera)**



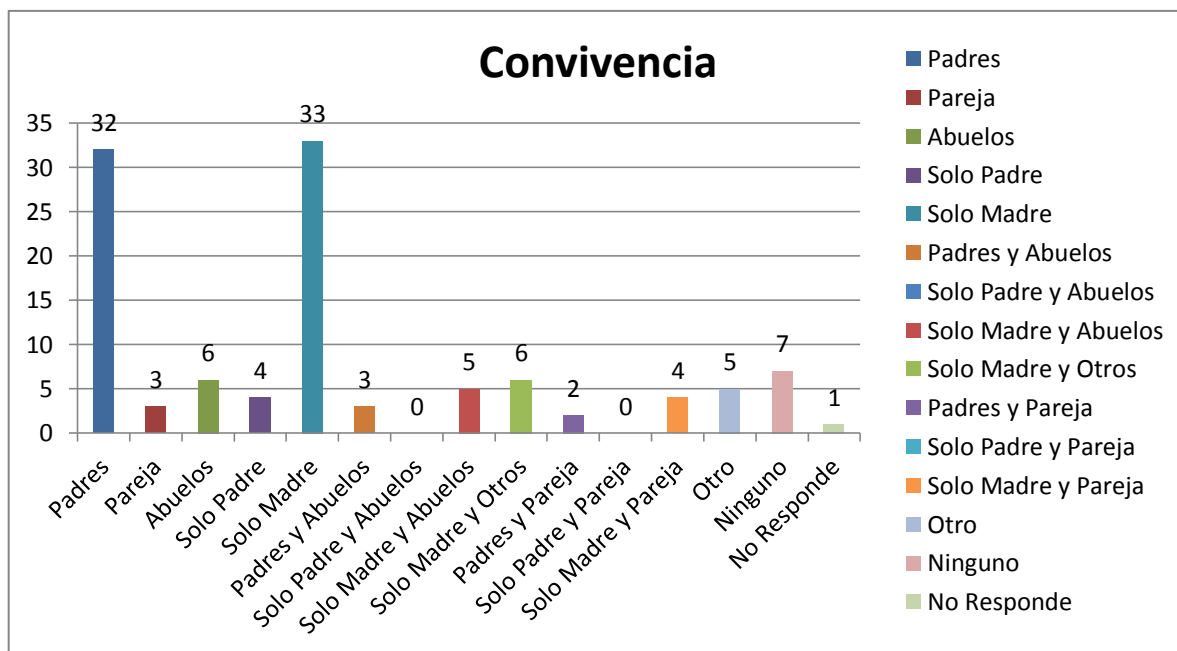
Vale la pena anotar que en primavera, la sección femenina, es casi igual la cantidad de niñas solteras que en unión libre resaltando que de las 9 niñas, un 44% viven en unión libre y un 56% son solteras, sobresaliendo que a la fecha de la realización de las encuestas y entrevistas se encontraba 1 de ellas en estado de embarazo. En la inspección ocular realizada a la sección femenina se pudo observar la buena calidad de estas instalaciones, el orden y la limpieza de las mimas, resaltándose que el orden y el aseo es encargo de las mismas niñas.

Primavera es la única sección en la que se encuentran jóvenes en cumplimiento de sanción privativa de la libertad y niñas en internamiento preventivo, esto en razón de que la fundación no posee las instalaciones suficientes para separarlas tal como lo establece la ley, esta falencia se da por la carencia de espacio en la casa de Hogares Claret. A pesar de esto, CASAM desde su perspectiva, su visión y sus posibilidades económicas, tal y como se desarrolló en capítulos anteriores, y como consecuencia de la carencia de apoyo e integración institucional por parte de los entes territoriales y el Estado en general, no se ha permitido la ampliación de este espacio.

Es por ello, que según lo manifestado por funcionarios de la institución, debe de ser ubicado en otro lugar, debido a que la casa en la cual se encuentra ubicada es del casco urbano de Piedecuesta por lo cual la estructura, el sistema de drenaje y demás en muchos casos no son susceptibles de arreglo, y realizar una inversión en ampliación resultaría insuficiente e inadecuada.

Por estas razones la sección femenina, no cuenta con cuartos de reflexión, generando que las relaciones entre las jóvenes sean observadas muy de cerca por los educadores encargados de la sección, para evitar que cualquier roce de convivencia se convierta en un problema mayor.

**Grafica 5. Convivencia de los adolescentes antes de ser internados en CASAM.**

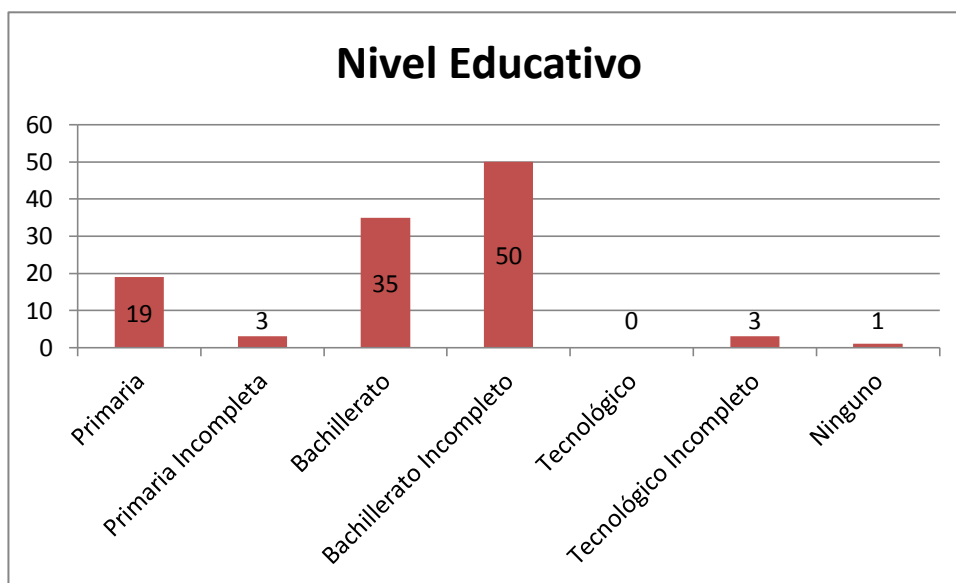


Dada la importancia que tiene cada uno de los padres en la formación y desarrollo físico, emocional, y psicológico del niño y/o niña, se encontró en los jóvenes

recluidos en Claret que el 33% de ellos provienen de hogares mono parentales, predominando la convivencia materna con un 29% a diferencia de la paterna con un 4%, seguido de un 28% que vive con ambos padres. Un 10% viven con su madre y con otros familiares y un 6% de ellos viven solos, reflejando la precaria relación con sus padres. Como causa de lo anterior, se demuestra al no existir una pronta intervención en restauración familiar por parte de las autoridades encargadas, tales como, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o el Estado mismo, como lo manifestaron los adolescentes al expresar que:

“mi mama nunca había ido a un psicólogo ni nada ni siquiera cuando se separó de mi papa, a nosotros nadie nos había entrevistado ni nada, y yo nunca había recibido nada del Bienestar, pero acá si, acá si me han dado entrevistas con el psicólogo y a mi mama y todo”<sup>69</sup>

**Grafica 6. Nivel Educativo**

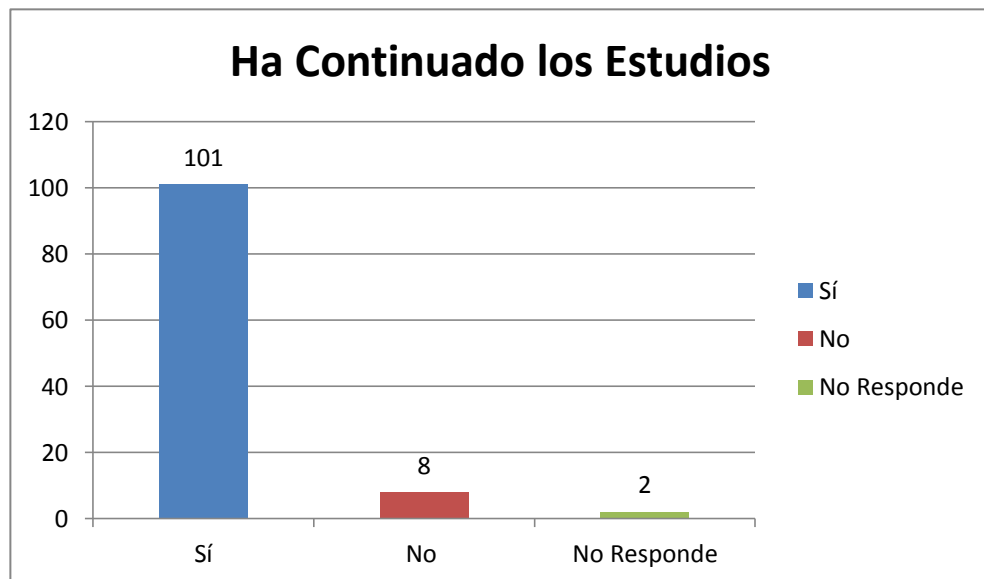


<sup>69</sup> Entrevista realizada a menor de edad en Hogares Claret, en la sección de Superación que por motivo de la protección de la identidad no pudo ser reseñada.

Los mayores niveles educativos de los jóvenes de Hogares Claret se encuentran entre bachillerato incompleto con un 45%, bachillerato con un 31% y primaria con un 17%, sin embargo es de aclarar que muchos de los jóvenes que manifestaron tener bachillerato, lo hicieron sin tener en cuenta la opción de bachillerato incompleto a pesar de la explicación previa, es por ello que una vez entregadas las encuestas nos informaron de la confusión, y contabilizamos una gran cantidad de jóvenes equivocaron la respuesta, pues al a pesar de haber marcado “bachillerato” expresaban aun estar estudiando secundaria.

La gran mayoría de los adolescentes se encuentran desescolarizados al momento de la captura, y los estudios los realizaban en colegios públicos.

**Grafica 7. Continuación de estudios desde el ingreso a CASAM.**



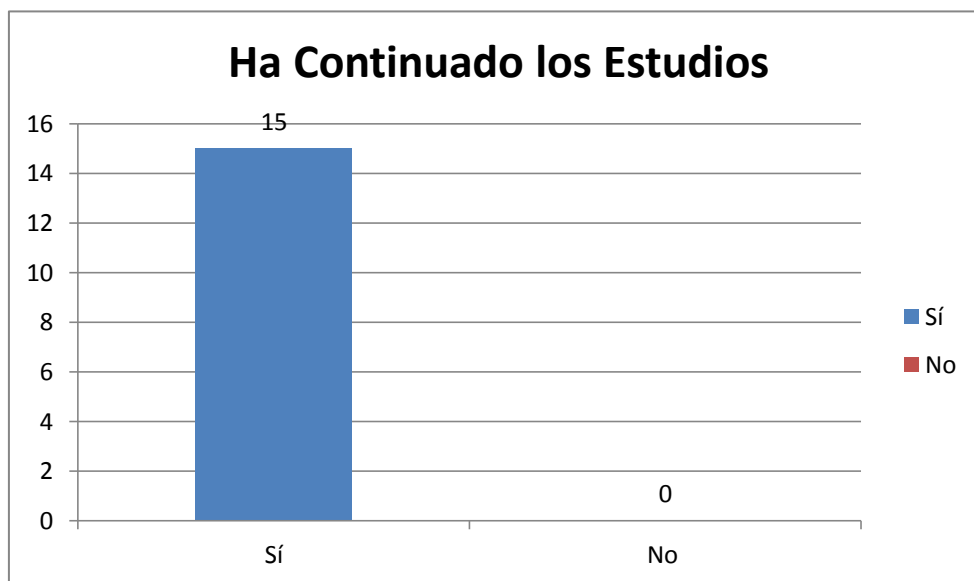
A pesar de lo anterior, es de resaltar que CASAM, en cumplimiento del fin educativo de la medida privativa de la libertad, brinda a través de convenios con instituciones educativas los cursos para aquellos adolescentes que no han culminado su bachillerato.

Vale la pena mencionar que cuando se les indagaba sobre el por qué habían continuado sus estudios, la mayoría de ellos expresaba que porque la institución los obligaba. Por otro lado, y en especial aquellos internos en superación, siendo el lugar en se encuentran los adolescentes con problemas de conducta, manifestaban que estudiaban porque se querían superar. Vale la pena anotar que se notó gran ansiedad por parte de los jóvenes de superación al momento de contestar la encuesta, ya que esta fue desarrollada con ellos de una forma mucho más personal en razón que ellos por sus características, no podían ser reunidos todos en un salón, es así que la metodología consistió en que el encuestador desde afuera de la celda reunía a los a los jóvenes en la puerta les entregaba los lápices las encuestas y estos las llenaban en su presencia, lo que permitió una interacción con los adolescentes de cada cuarto expresando su interés.

Al enterarse los jóvenes de superación de la profesión de abogados fue común que el interés aumentara, y preguntaran la vinculación con el CESPFA y la ayuda que se les podía ofrecer con su proceso, pues en la mayoría no tenían información del mismo, desde el momento de la condena. Indagaron sobre la forma de comunicarse con un abogado, de establecer comunicación con el juez, e incluso algunos preguntaron directamente por figuras como el habeas corpus, la tutela y el derecho de petición. Esta situación de ansiedad disminuía en otros sitios como Shalom y Primavera, siendo inexistente en La granja.

La Fundación Hogares Claret, además de la educación convencional capacita a los adolescentes en actividades como panadería, carpintería, y ornamentación.

**Grafica 8. Continuación de estudios desde el ingreso a CASAM de los jóvenes de la Granja.**

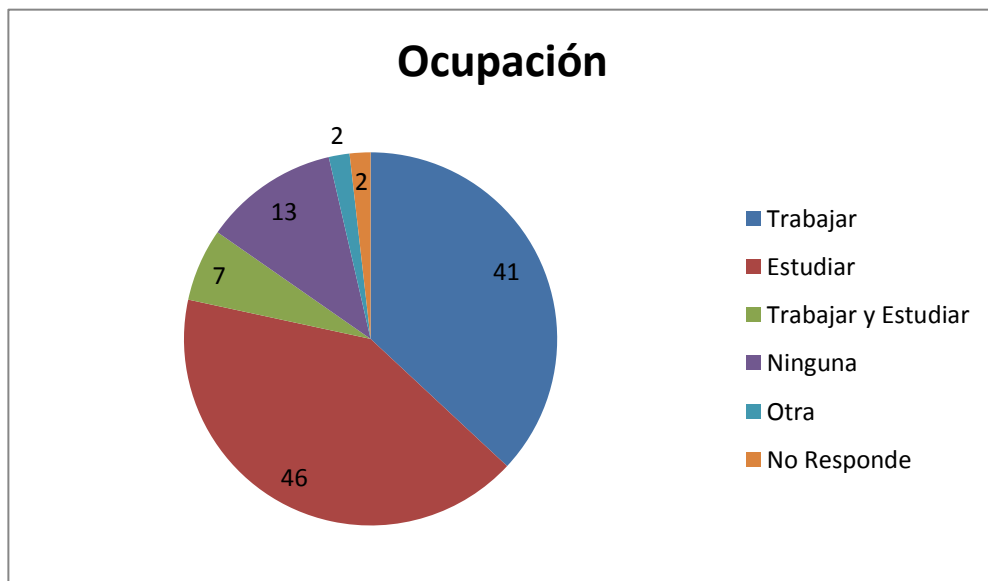


La granja que es el espacio en que los adolescentes cuentan con mayor libertad de locomoción, se encuentra ubicada en Guatiguara en el municipio de Piedecuesta. Frente a la educación, esta sección es la única que brinda la posibilidad a los jóvenes de continuar con estudios de educación superior, ello en razón de la confianza y del desarrollo que han tenido estos en el proceso restaurativo, educativo y de protección que ha tenido lugar desde el ingreso a CASAM. Es así, que son enviados aquellos adolescentes que además de las condiciones anteriores no presentan problemas de conducta o de convivencia, tienen actitud de liderazgo, y un sincero deseo de mejorar.

La granja cuenta con espacios de huerta y cuidados de animales, especialmente cerdos ya que los jóvenes son capacitados en su cría, en la cual, los adolescentes cuentan con total libertad de movimiento dentro de la misma, observándose la no existencia de rejas, barrotes, candados en la(s) puerta(s), evidenciándose una convivencia y comunicación fluida con el educador a cargo basada en el respeto.

Actualmente dos de los 15 jóvenes que se encuentran en ella se encuentran adelantando estudios superiores en la Universidad Pontificia Bolivariana. Estos jóvenes universitarios son ya mayores de edad por lo cual surge el interrogante de quien garantizara sus derechos después de su salida de Hogares Claret, pues a pesar del avance en su proceso, al ser completamente desprotegidos y enviados a su entorno anterior, carente de los recursos necesarios para continuar sus estudios, es posible que estos reinicien su ciclo delictivo y de consumo de estupefacientes.

**Grafica 9. Ocupación de los adolescentes antes de entrar a CASAM.**

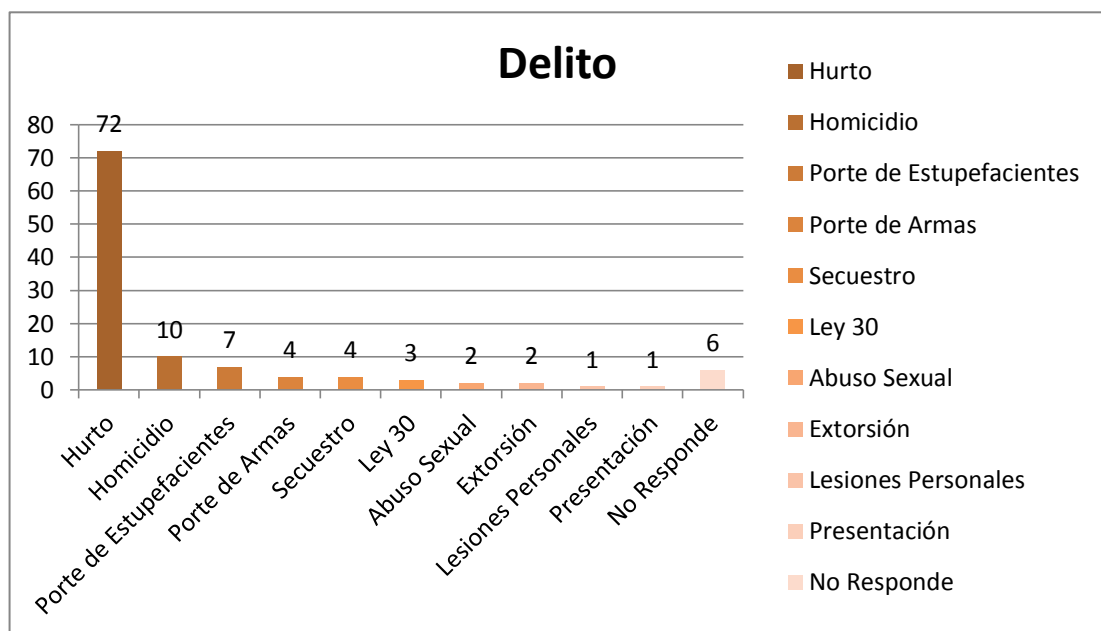


En cuanto a la ocupación de los adolescentes antes de ser adquiridos la calidad de internos en CASAM, el 41% de ellos manifestaron que se dedicaban a estudiar frente a un 37% que solo trabajaban, 6% trabajaban y estudiaban, un 12% manifestaron no tener ninguna ocupación, un 2% no respondieron y otro 2% se dedicaban a otro tipo de ocupaciones.

Esto evidencia que gran cantidad de los menores de edad al momento de ser capturados por la comisión de delitos se encontraban fuera del contexto educativo, lo que permitió y posibilitó el acceso a la vida delincinencial, no solo ello si no acompañado de un bajo nivel de intervención familiar y de protección estatal.

Vale la pena anotar que al contestar esta pregunta en la mayoría de la secciones de CASAM, generó gran curiosidad entre los adolescentes, quienes se comentaban unos a otros e incluso le manifestaban al educador que nos acompañaba en el desarrollo de las encuestas, que como marcaban si además de estudiar o trabajar se dedicaban a robar, lo cual a pesar de ser tomado como una broma refleja la realidad de los jóvenes según lo expresado por ellos mismos, al manifestar que “pues uno si estudiaba y estaba en el colegio y todo pero cuando uno salía pues robaba para sus cosas y el vicio”<sup>70</sup>

**Grafica 10. Delitos cometidos por los jóvenes de CASAM.**



<sup>70</sup> Entrevista realizada a menor de edad en Hogares Claret, en la sección de Superación que por motivo de la protección de la identidad no pudo ser reseñada.

Esta realidad se evidencia cuando el 65% de los jóvenes internos en CASAM lo están por el delito de hurto, seguido por un 9% que se encuentran por homicidio, un 6% por estupefacientes, un 4% por porte de armas y secuestro, un 3% por ley 30, 1% por abuso sexual, 1% por lesiones personales, 1% por incumplimiento a compromisos y un 6% de ellos no responde.

La anterior estadística es afín con la situación evidenciada en las gráficas anteriores, tanto la falta de educación, la de integración familiar y la desocupación de los niños, niñas y adolescentes además de que el hurto es uno de los delitos de más fácil acceso y comisión, pues no implica inversión en armas y se puede cometer sin necesidad de participación de otras personas.

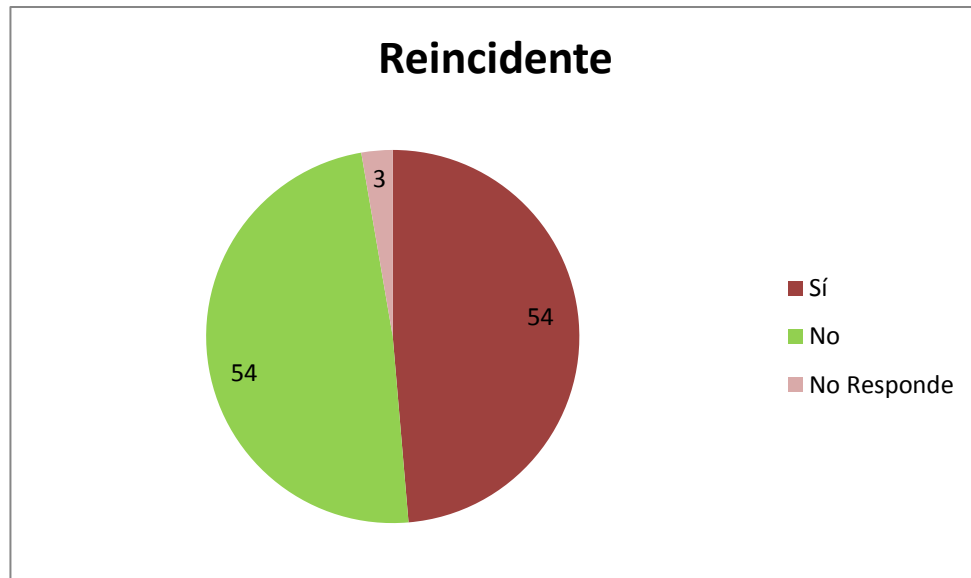
Manifestación de ello es lo expresado por adolescentes en el Centro al decir: “uno roba porque es más fácil, ya para meterse uno a hacer otras cosas es más difícil y robar a la gente es fácil y consigue uno la plata rápido, además si es la primera vez que lo agarran a uno no pasa nada.”<sup>71</sup>

En consecuencia, se demuestra que si bien la medida de privación de la libertad debe ser de ultima ratio, se está dejando sin intervención muchas veces a aquellos niños, niñas y adolescentes que delinquen por primera vez y cuyas infracciones no son de gravedad, pudiendo ello ser consecuencia de la no existencia de programas específicos para estos, el no establecimiento legal de instituciones o lineamientos por los cuales seguir los procesos de restablecimiento de derechos de los menores de edad infractores que no son condenados a medida privativa de la libertad, sino a presentaciones ante el juzgado o cualquier otra autoridad, permitiéndole incluso seguir delinquiendo estando comprometido al cumplimiento de sanción.

---

<sup>71</sup> *Ibíd*em – Adolescente Infractor, Sección Shalom.

**Grafica 11. Reincidencia.**



Se demuestra que la cantidad de adolescentes reincidentes es igual a la cantidad de adolescentes que se encuentran por primera vez en medida privativa de la libertad con un 49%, según la ley estos jóvenes deberían ser separados si bien no en instituciones, al menos en secciones diferentes de la fundación, pero por carencia de recursos y espacio estos terminan reclusos en un mismo sitio, generando ello muchas veces que los procesos sea infructuosos, pues dada la condición de reincidencia demuestra que para ellos, el procedimiento aplicado fue sino infructuoso, al menos insuficiente, por ello este debería ser especial con ellos, y no el mismo procedimiento que se rige con aquellos que por primera vez se encuentran en medida privativa de la libertad.

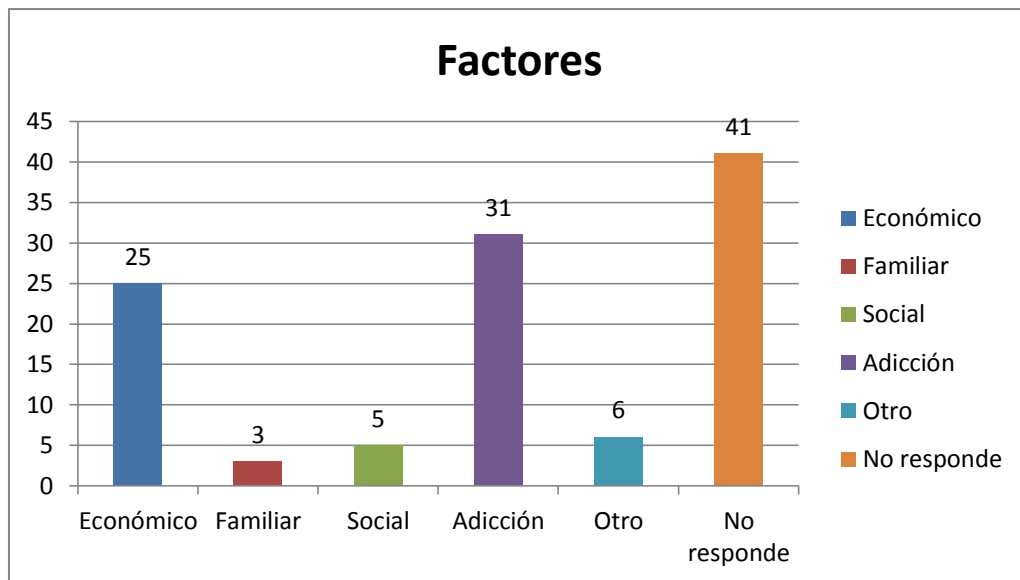
Lo que demuestra la poca efectividad del tratamiento ofrecido, no solo en los centros especializados de reclusión de adolescentes infractores de la ley penal sino durante el transcurso de todo el proceso.

Al preguntar por el alto nivel de reincidencia los funcionarios manifestaron la falta de mecanismos para sostener el tratamiento ofrecido una vez los adolescentes terminen el cumplimiento de la medida privativa de la libertad, es decir los jóvenes y sus familias carecen de las herramientas y los recursos para continuar con los procesos educativos y psicológicos brindados, al igual que en muchas ocasiones la condena finaliza antes que el tratamiento quedando este incompleto, sin contar las veces en que son los mismos jóvenes quienes se fugan antes o simplemente se niegan a participar.

De otra parte vale la pena resaltar que a pesar que la ley establece que el Bienestar Familiar fijara los parámetros para la realización de este tipo de procesos, se deja a discreción de CASAM, la implementación de los mismos, quienes los brindan desde su propia perspectiva ciñéndose a su misión y visión, alejándose de las medidas establecidas y determinadas por el sistema de protección integral.

Según observaciones de personal de trabajo social vinculado con la institución, los niveles de reincidencia se dan por la imposibilidad de cambiar e influir en el entorno del adolescente, y este al terminar el cumplimiento de su sanción vuelve a encontrarse con los mismos factores familiares, sociales, económicos que lo llevaron a delinquir la primera vez, además de enfrentarse al consumo de sustancias psicoactivas, y a la fácil adquisición de las mismas, teniendo en cuenta que por factores económicos el tratamiento para la drogadicción ofrecido en el centro es de carácter psicológico y médico en cuanto al control de las crisis de abstinencia se refiere, pero no de tipo farmacológico que permitan una correcta desintoxicación del organismo y un control eficaz de la necesidad física de consumo generada por el nivel de neurotransmisores dependientes de diversas sustancias contenidas en las drogas.

**Grafica 12. Factores que llevaron al adolescente a delinquir.**

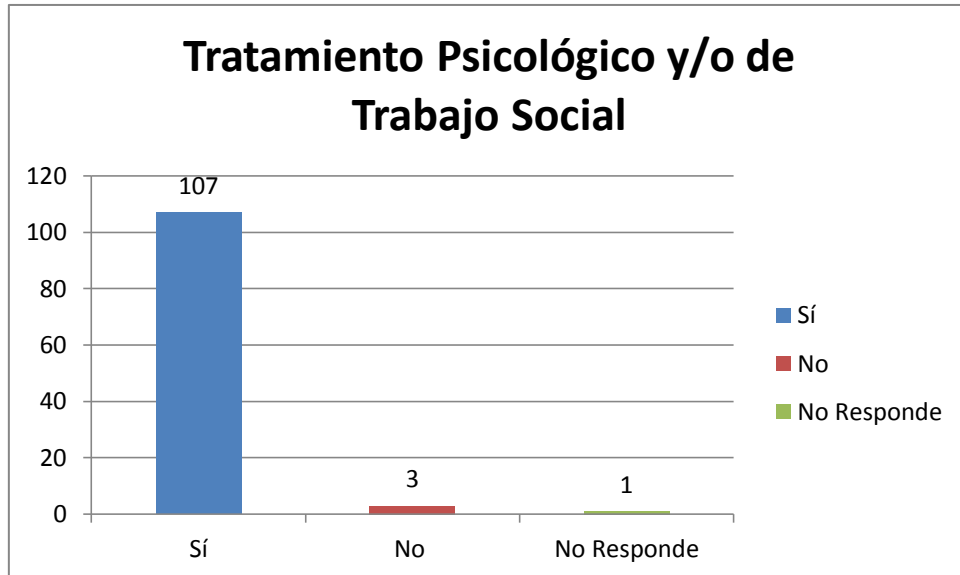


De los adolescentes entrevistados, el 37% de ellos se reusaron a contestar la razón por la cual habían incurrido en actividades delictivas, seguido por un 28% que habían delinquido por conseguir los recursos necesarios para satisfacer su adicción a sustancias psicoactivas, dejándose ver entonces que si este adolescente adicto hubiese recibido tratamiento necesario para superar su adicción, es decir hubieran sido restablecidos sus derechos antes de la comisión del delito, e incluso antes del inicio de su adicción, seguramente este adolescente no hubiese infringido la ley penal, ni hubiera causado daño a la sociedad.

Continuando con un 23% de los jóvenes revelan haber cometido delitos por fines económicos, un 5% factores sociales, un 3% por razones familiares y un 6% por otras razones.

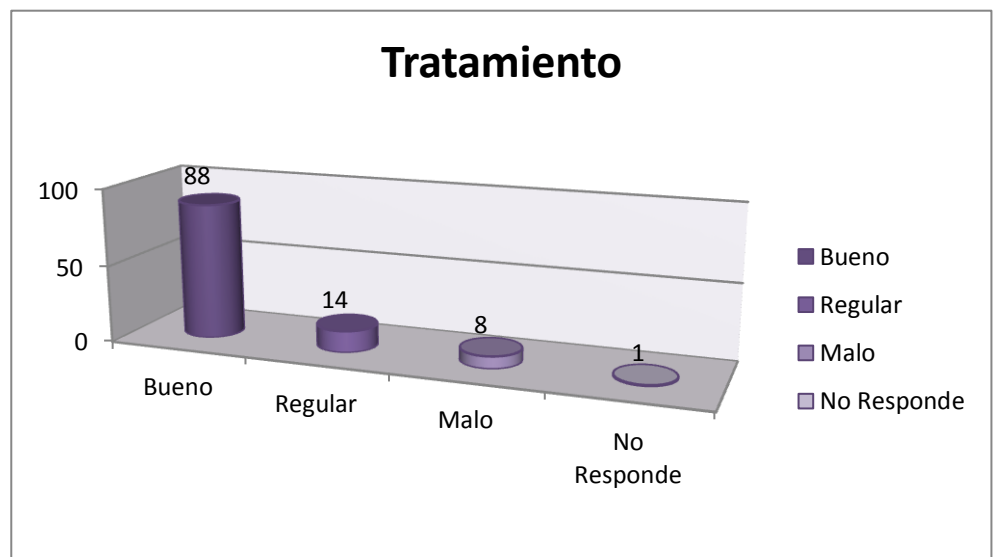
Se puede concluir que un 58% de los adolescentes incurrieron en la actividad delincual por factores que vulneración de derechos.

**Grafica 13. Tratamiento psicológico o de trabajo social, desde el ingreso a CASAM.**



Frente al tratamiento brindado por Claret, un 96% de los adolescentes internos en CASAM manifestaron estar recibiendo tratamiento de parte de los servicios de trabajo social y psicología, mientras que solo 3% de ellos expresaron lo contrario, observándose el anhelo por parte de los internos en que sus derechos sean restablecidos.

**Grafica 14. Calidad del tratamiento recibido**

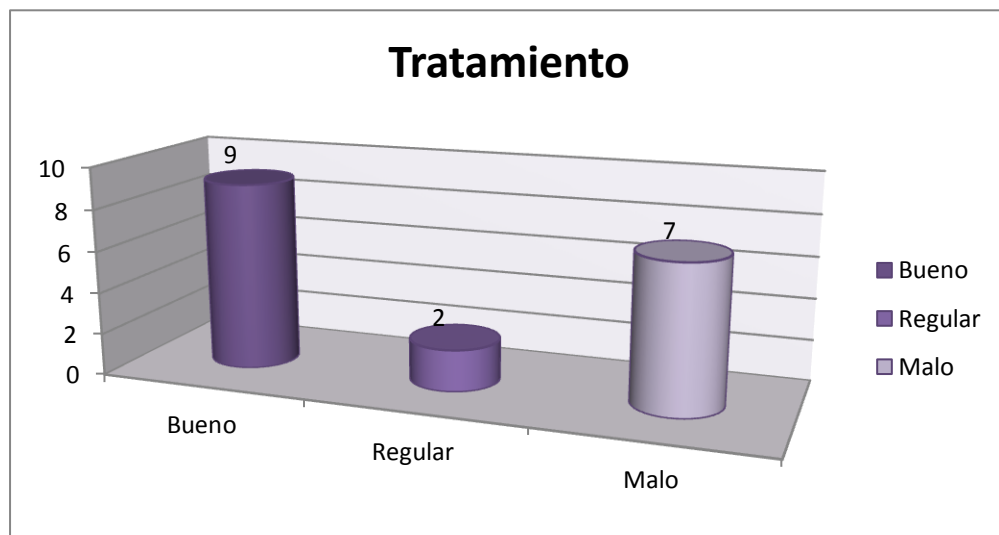


Sin embargo al indagar sobre la calidad del tratamiento recibido, solo un 1% de los jóvenes no respondió la pregunta, significando ello que, aunque el 3% que habían expresado no estar recibiendo tratamiento por parte de los servicios de psicología o trabajo social, calificaron el mismo, un 79% manifestaron que la calidad de este tratamiento es bueno, un 13% regular, y un 7% malo.

La mayoría de los adolescentes al contestar esta pregunta solicito aclaración de la misma, pues no comprendían que significaba “tratamiento psicológico o de trabajo social”, por lo cual en algunos casos el pedagogo que nos acompañó en el proceso y en otros nosotros como entrevistadores, aclaramos que significaban las continuas charlas con las psicólogas y demás personal que llevan a cabo los programas establecidos.

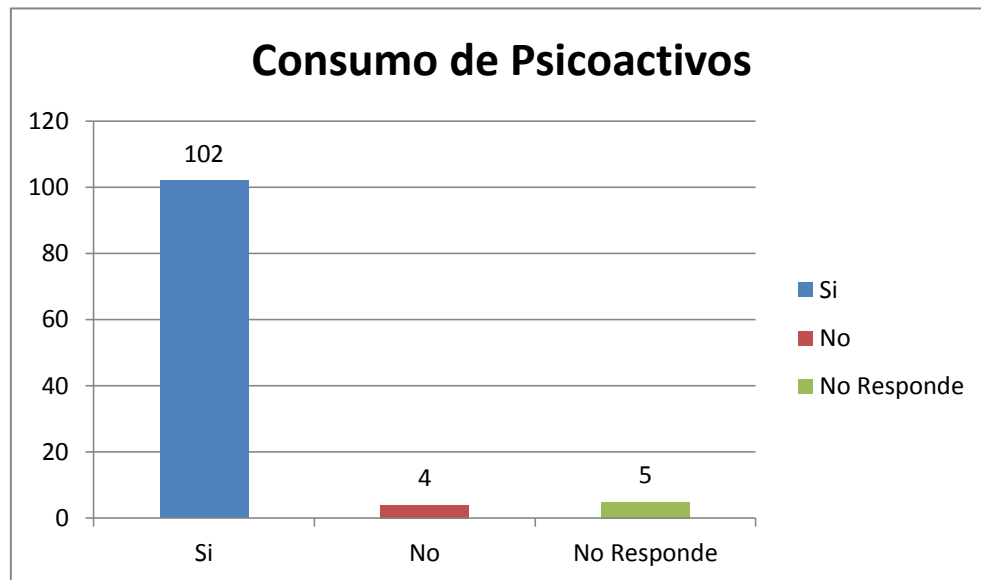
Es de resaltar que algunas de las niñas de la sección femenina expresaron sentirse muy a gusto con las terapias recibidas, y con el trato por parte de las psicólogas, en el sentido en que les ayudaba con el manejo de sus sentimientos y emociones.

**Grafica 15. Calidad del tratamiento recibido en los Jóvenes de Superación.**



Por el contrario, un 39% de los 18 jóvenes de la sección de superación manifestaron que el proceso psicosocial es malo, y un 11% es regular, además de expresar que la consecución de citas con este personal es muy complicada, a pesar que el educador encargado de la sección es trabajador social y según lo observado, no solo el sino todos los educadores están muy prestos a la atención de las inquietudes de estos jóvenes, sin embargos son insuficientes para el desarrollo integral de la labor, principalmente por la atención que estos exigen.

**Grafica 16. Consumo de psicoactivos.**



Es altamente preocupante la tasa de jóvenes en Hogares Claret que han consumido sustancias psicoactivas, pues un 91% de ellos manifestaron ser consumidores frente a solo un 4% quienes expresaron nunca haber consumido este tipo de sustancias. Es aún más alarmante la reacción de los adolescentes frente a la pregunta, pues una gran cantidad de ellos sobre todo en superación, solicitaban se aclarara si la pregunta se refería al consumo que se realiza dentro de la institución.

Por información de los mismos adolescentes nos enteramos que efectivamente si se consumen drogas dentro de la institución, las cuales son entradas en los espacios de visitas. Vale la pena aclarar, que a pesar de que en la institución no existe personal armado, ni del INPEC, ni de la Policía de Infancia y Adolescencia, las visitas son controladas por la misma fundación, siendo estas muy restringida, y limitadas solo al ingreso de padres, madres y personas mayores de 25 años entrevistadas previamente por trabajo social y consideradas influencia positiva para el joven.

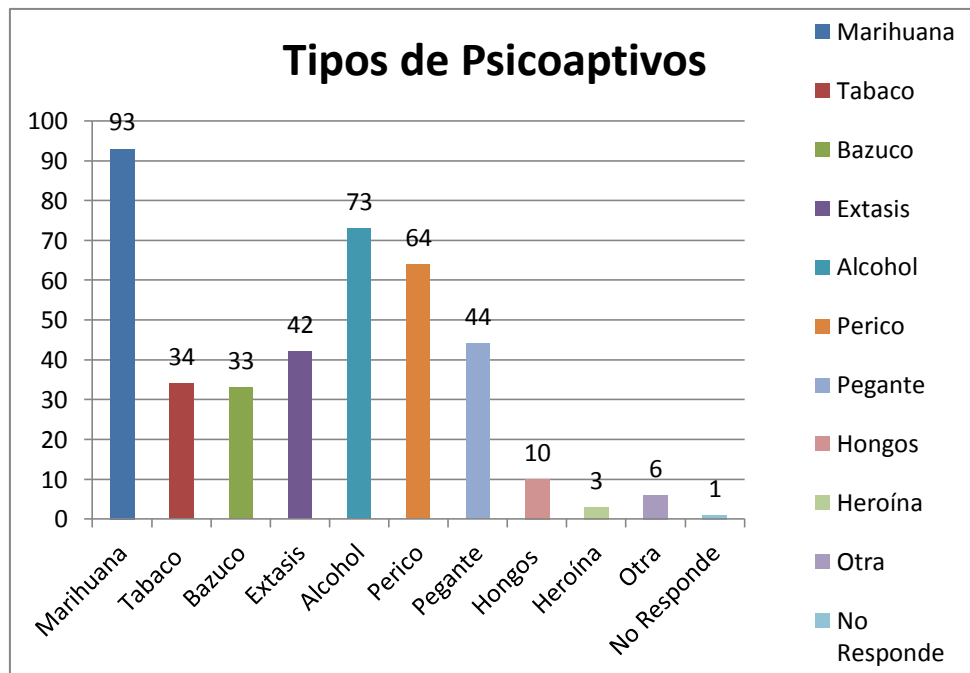
Por esta razón se puede evidenciar la existencia de conductas irregulares en la familia del adolescente que pudieron impulsar su ingreso a la delincuencia, puesto que desde su perspectiva pretenden ayudar al tratamiento del joven y apoyarlo durante el término de su reclusión, pero no conociendo la forma correcta de hacerlo, desemboca en una conducta errónea y lesiva para el menor de edad.

Vale la pena mencionar los hechos ocurridos en 24 de diciembre de 2010 en las instalaciones de la granja, donde las directivas del centro por la confianza depositada en los jóvenes y por el nivel de tratamiento de estos, a quienes incluso se les autoriza la salida de este sitio sin supervisión, decidieron abrir un espacio hasta las doce de la noche para celebrar la navidad con su familia, permitiendo el ingreso de sus padres. En esta celebración, los educadores del centro confiscaron 2 botellas de bebidas alcohólicas a los jóvenes, ingresadas por sus madres, esta acción realizada por ellas perjudico a sus hijos infractores dando como resultado el traslado de los jóvenes a CASAM.

Lo anterior, denota la carencia de colaboración de la familia en el proceso, no por falta de voluntad, sino por desconocimiento de la forma correcta de hacerlo, demostrándose la necesidad de involucrar a la familia de una manera más activa en el proceso, pues a pesar de la participación de los padres en las terapias psicológicas, que brinda herramientas para la familia en el manejo del menor de edad, se evidencia la necesidad de una intervención mucho más activa y profunda

en el núcleo que permita subsanar aquellas falencias que generaron la conducta lesiva del adolescente.

**Grafica 17. Tipo de psicoactivos**



Frente a los tipos de psicoactivos consumidos por los adolescentes es alarmante que todos los entrevistados que manifestaron ser consumidores, tuvieran adicción a más de un tipo de sustancia, es decir no solo consumían marihuana, sino también bazuco, tabaco y éxtasis, llegando incluso a casos en los cuales se marcaban todas las opciones e incluso expresaban haber consumido sustancias como popper y ladrillo.

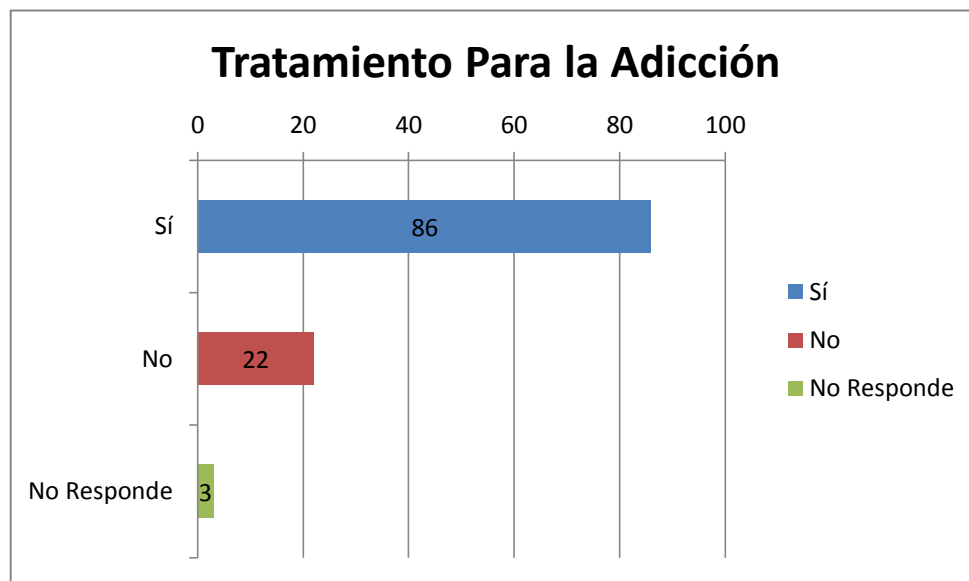
La primera sustancia con mayor consumo es la marihuana con un 84% por su fácil adquisición, su costo y su aceptación social abriendo el camino para otros tipos de psicoactivos, sin embargo vale la pena manifestar que el consumo de tabaco

presenta una incidencia del 31%, no porque no fumaran sino porque no consideraban el tabaco como una droga, incluso en muchos casos durante el desarrollo de la encuesta varios jóvenes preguntaban que era el tabaco, y se les explicaba que era cigarrillo, marcando de inmediatamente esta opción.

El consumo de sustancias se inicia en muchos casos en busca de aceptación social, y valor para cometer actos delictivos. Manifestación de ello es lo enunciado por un adolescente infractor:

“la gente con la que yo estaba siempre estaba drogada y como yo me la pasaba con ellos empecé a consumir desde pequeño, primero marihuana y luego bazuco, ya cuando había plata otras más caras, siempre para salir a robar uno iba drogado”<sup>72</sup>.

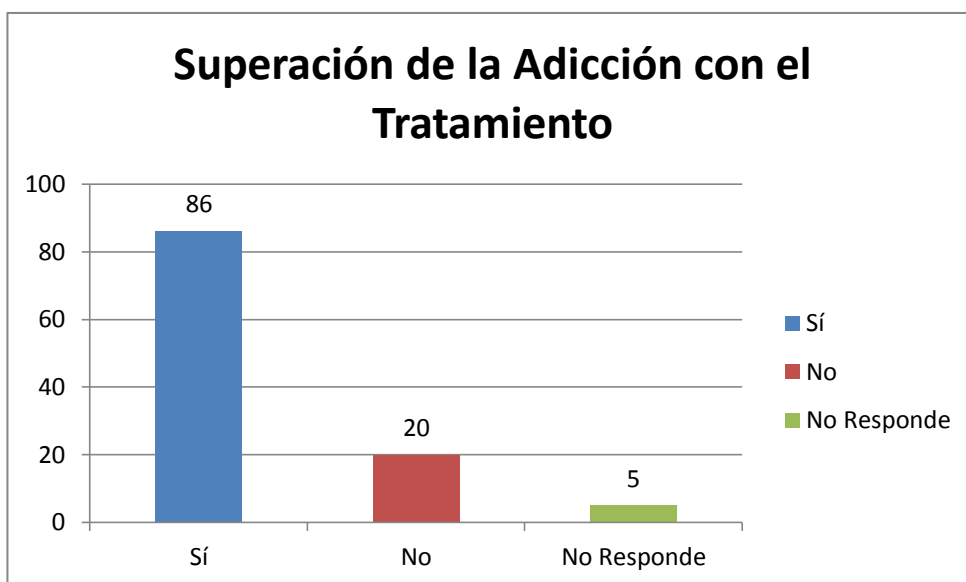
**Grafica 18. Tratamiento para superar la adicción.**



<sup>72</sup> Entrevista realizada a menor de edad en Hogares Claret, que por motivo de la protección de la identidad no pudo ser reseñada.

En busca de establecer si Hogares Claret brindaba tratamientos para las adicciones de los jóvenes teniendo en cuenta la gran cantidad de consumidores internos, se indago sobre la prestación de este servicio, determinando que un 77% de ellos manifestaron recibirlo, un 20% expresaron que no se recibía, y un 3% se negaron a responder.

**Grafica 19. Superación de la adicción a través del tratamiento.**



De estos jóvenes el 77% manifestó ser capaz de superar su adicción a las drogas a través del trabajo psicosocial brindado por Hogares Claret, el 18% declaró que no y el 5% no se pronunció, sin embargo, es de anotar que a pesar de que solo 86 jóvenes manifestaron estar recibiendo tratamiento psicológico con este fin, 106 es decir el 95% calificaron el servicio.

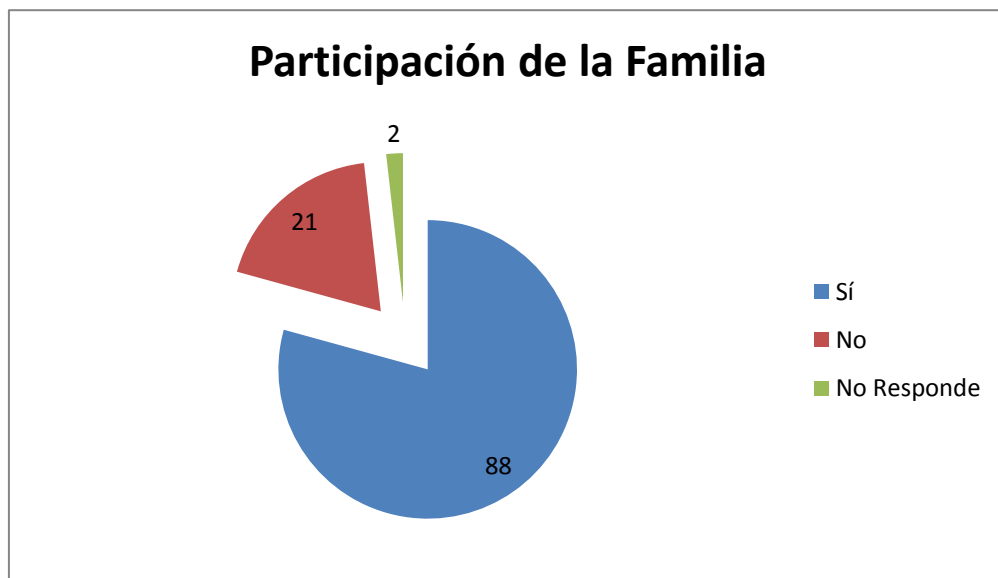
A pesar de ello, los funcionarios y educadores de CASAM expresan su preocupación frente a este punto, pues el tratamiento ofrecido es solo psicosocial y no farmacéutico, cosa que dificulta al extremo la consecución de una rehabilitación total, pues si bien el joven puede contar con la voluntad su cuerpo

tiene la necesidad del consumo, por lo cual un gran porcentaje de estos jóvenes re caen en la adicción.

Al averiguar sobre el porqué no se brindaba tratamiento farmacológico, en este sentido los funcionarios acompañantes nos expresaron que principalmente por falta de recursos económicos, pues estos medicamentos son bastante costos y se requeriría una inversión no solo en ellos, sino en instalaciones y en personal médico.

Cuando un adolescente en razón de su problema con las drogas presenta crisis de abstinencia, esta es atendida por el personal del centro brindándole la atención necesaria e incluso facilitando la prestación de los servicios médicos o de enfermería pertinentes, el adolescente es aislado del grupo para este fin.

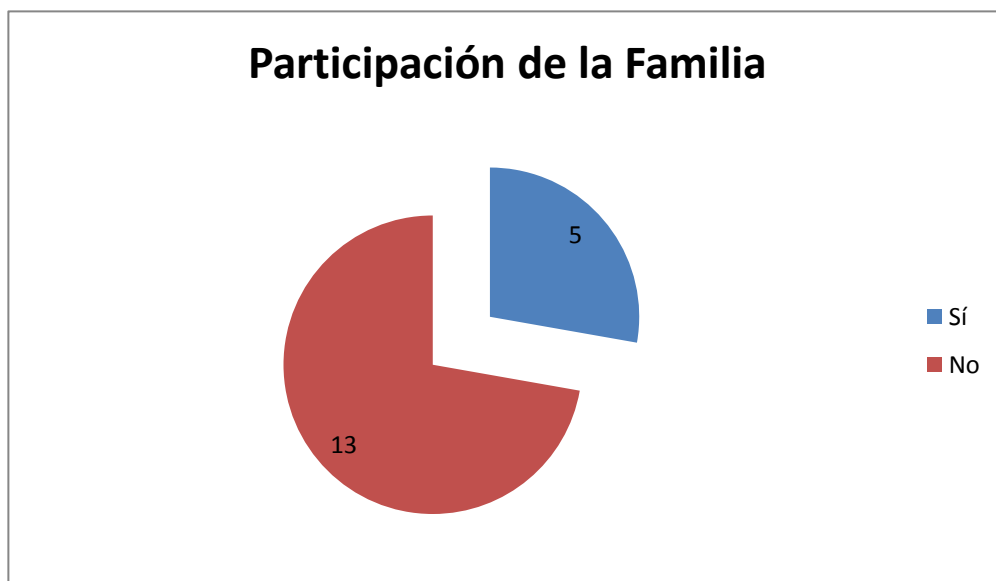
**Grafica 20. Participación De la Familia en el Proceso de Superación de la adicción.**



Esta pregunta pretendía establecer el interés de los familiares del joven en el tratamiento de la adicción y en el proceso educativo, restaurativo, y protector llevado a cabo en Hogares Claret en virtud del cumplimiento de una sanción privativa de la libertad.

Se determinó la gran participación de la familia (en la mayoría madres) con un 79% en este proceso y al indagar sobre la razón que los jóvenes por la cual participaban, muchos de ellos expresaban que era porque la madre los quería ver bien y fuera de la institución, sin embargo, el 19% de los jóvenes no recibe apoyo familiar en el proceso, lo que dificulta aún más que se pueda dar un cambio en la conducta de estos, al evidenciarse la falta de interés de las familias, en el desarrollo del adolescente.

**Grafica 21. Proceso de la familia en el proceso de superación de la adicción de los jóvenes de Superación.**



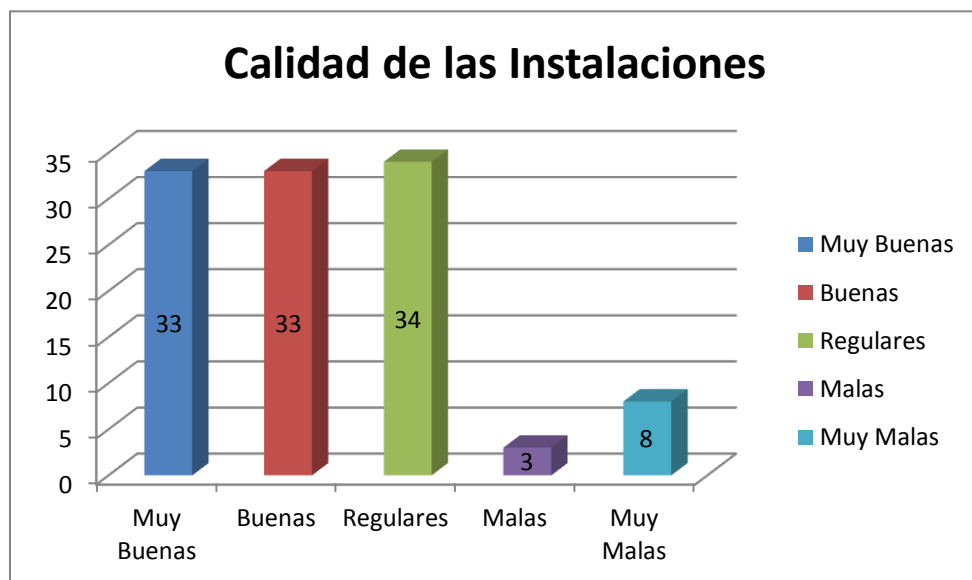
Es preocupante y a la vez explicativo que solo el 28% de las familias de la sección de superación que es la que concentra los jóvenes con mayores problemas de

ánimo y comportamiento, y por lo evidenciado en las estadísticas también de drogadicción, cuentan con la participación familiar durante el periodo de reclusión, esto demuestra que la carencia de afecto y la distorsión de la relación familiar complica las situación delincencial del joven.

De estos, un 72% no presenta participación de la familia, a lo que gran cantidad de ellos expreso en el desarrollo de la encuesta que sus padres no participaban por qué no creían que ello pudiera cambiar.

Cabe resaltar que en esta sección se encuentran una cantidad considerable de jóvenes mayores de edad que en otras secciones, quienes expresaron tener necesidad mayor de visitas por parte de sus parejas que de sus padres, teniendo en cuenta que ya habían iniciado su vida sexual o que antes de la captura tenían una vida sexual activa, lo que generó en ellos un represión sexual que desemboca en comportamiento inadecuados con el personal femenino de la institución.

**Grafica 22. Calidad de las instalaciones en Hogares Claret**

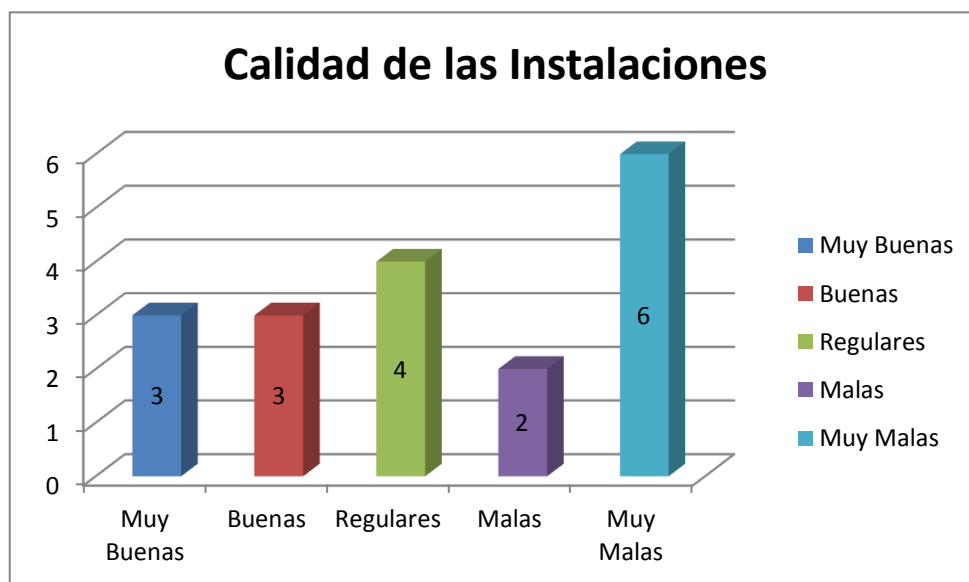


El 30% de los jóvenes califico las instalaciones de la fundación como muy buenas, buenas y regulares respectivamente, mientras que solo el 3% las califico como malas y el 8% como muy malas.

Frente a ello y según las observaciones realizadas durante el término de la investigación, pudimos establecer que las falencias en la calidad de las instalaciones de Claret se dan principalmente por el deterioro de la estructura en razón a la antigüedad de la misma, pues la casa hace parte del casco antiguo del Municipio de Piedecuesta y los problemas en las cañerías y estructuras principales son irreparables por esta razón.

Por ello las inversiones que se han hecho en reestructuración se limitan a aquellas partes de la casa que pueden ser objeto de ellas.

**Grafica 23. Calidad de las instalaciones en Hogares Claret según los jóvenes de la Sección de superación**



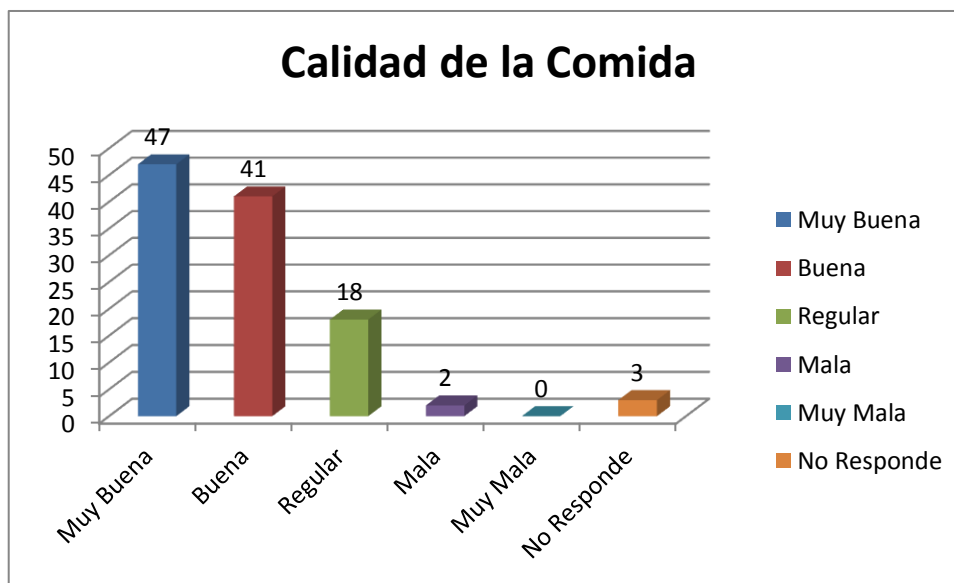
Por lo expresado anteriormente la sección de superación cuenta con graves fallas en los techos y malos olores a razón de los problemas en las cañerías, lo que se

refleja en que el 35% de los jóvenes de superación haya manifestado que la calidad de las instalaciones es muy mala.

Además de ello, la sección de superación no cuenta con baterías de baños de calidad, siendo en un cuarto específico y según lo expresado por los adolescentes inexistente el baño y reemplazado por un hueco.

Es necesario aclarar que frente a esta situación de calidad de los techos y baños se indago a los funcionarios de la fundación quienes nos expresaron que los baños y techos habían sido objeto de arreglo, pero que los mismos adolescentes los deterioraban para hacerse de armas, como en caso de los techos que rompen en busca de las alambres y varillas que conforman las vigas, o los sanitarios que parten para usar la cerámica como material corto punzante.

**Grafica 24. Calidad de la Comida servida en hogares Claret.**

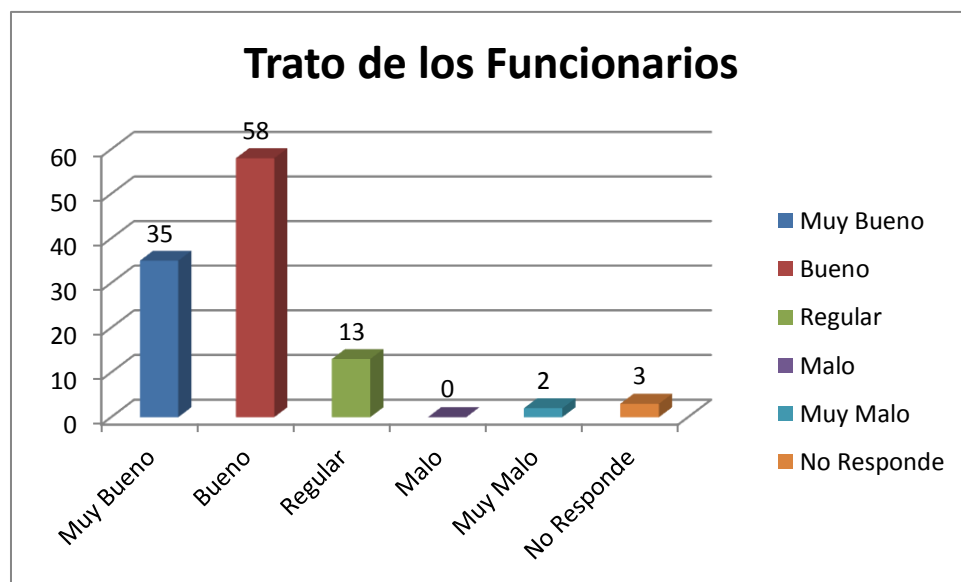


Frente a este cuestionamiento que se hizo en procura de determinar las condiciones necesarias para cumplir con los fines de la medida privativa de libertad, se logró establecer que el 42% de los ellos manifiestan que la comida

brindada por la fundación es muy buena, el 37% que es buena, el 16% que es regular y solo el 2% que es mala.

Las opiniones en general al interrogar sobre el porqué de la respuesta, eran en su mayoría que la comida es servida en gran cantidad, además de ser de buen sabor, sin embargó expresaban inconformidad con la repetición de los menús y la necesidad de la existencia de más variedad en alimentos.

**Grafica 25. Trato recibido por parte de los funcionarios de Hogares Claret.**

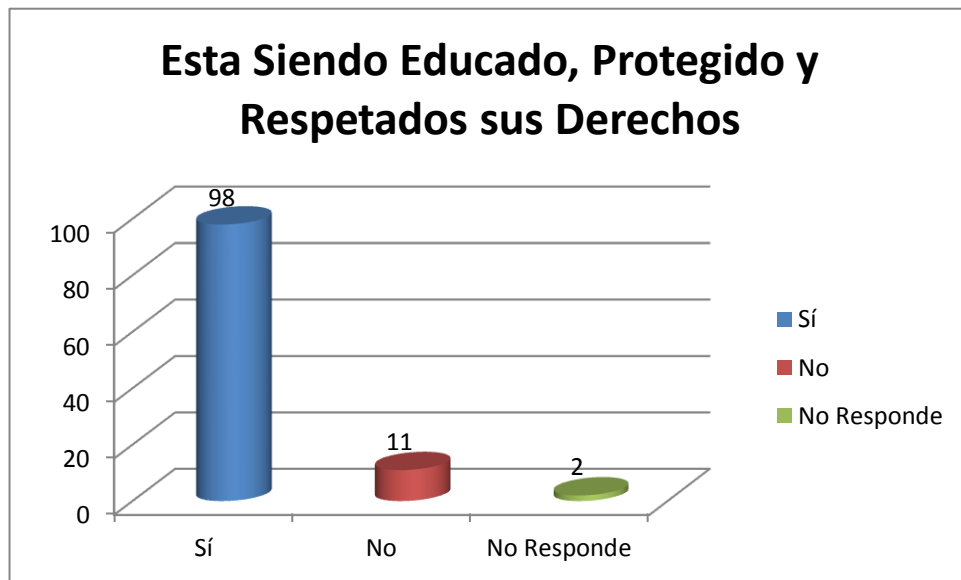


Por lo observado en el trabajo de campo podemos manifestar que el personal de Claret que tiene contacto con los adolescentes, es calificado en su área, de gran calidad humana, que en sus relaciones con ellos brindan un gran respeto hacia los jóvenes y en general a todos los vinculados con Claret.

En la medida de sus posibilidades, están prestos a la atención de las inquietudes de los jóvenes, teniendo en cuenta la dificultad de atenderlos de forma personalizada.

En concordancia el 32% de los jóvenes calificaron la atención como buena y el 51% como muy buena, frente a un 12% que manifestó que el trato era regular y el 2% lo consideró malo. Esto se puede explicar por el inconformismo generado por el encierro de los adolescentes, y por el conflicto con las relaciones de autoridad que provocan dificultad en la aceptación de las órdenes de los educadores de la sección.

**Grafica 26. Educación, protección y respeto de derechos de los jóvenes en CASAM.**



La consagración de esta pregunta tenía como fin determinar si los jóvenes de Claret sentían que en ellos se cumplían los fines establecidos en la ley para la sanción privativa de la libertad, estableciendo que el 88% de los adolescentes consideraba que sí, frente a solo el 10% que pensaban lo contrario.

Lo que demuestra que a pesar de la carencia de algunos requerimientos de confort y a pesar de no sentirse a gusto en la fundación, son conscientes de la educación, protección y respeto del que son objeto en CASAM.

## CONCLUSIONES

Una vez realizada la investigación del sistema de responsabilidad penal adolescente, desde todas las autoridades y establecimientos que incurren en él, iniciando desde la Policía de Infancia y Adolescencia hasta CASAM, previo estudio legal, criminológico y psicológico del tema se pudo determinar las siguientes conclusiones:

- La ley de infancia y adolescencia, y en general la normatividad vigente para los casos de delincuencia juvenil, presenta un contenido normativo nutrido, basado en el bloque de constitucionalidad, y en especial en la Convención Inter Americana de los Derechos del Niño, estableciendo el cambio del modelo tutela o parental con desarrollo del sistema tutelar de las situaciones irregulares, al modelo de protección integral, con desarrollo del sistema penal adolescente.
- El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Bucaramanga cuenta con todas las instituciones creadas por la ley 1098 de 2006, en aras de la protección del derecho al debido proceso y para el cumplimiento de los fines de educación, protección y restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes sujetos activos del proceso penal adolescente, en desarrollo del sistema de protección integral, estableciendo con ello la reserva de las actuaciones desarrolladas en las etapas procesales.
- En el Departamento de Santander se observa un aumento de adolescentes que participan en infracciones a la Ley Penal, lo anterior si se tiene en cuenta que en el 2007, ingresaron 903 adolescentes al Sistema de

Responsabilidad Penal para Adolescentes por esta causa, para el 2010 habían ingresado 2090 adolescentes, lo que da a entender la falta de solidificación en los programas asistenciales y de cultura, llevados a los adolescentes en los colegios, hogares, etc.

- Los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal, son caracterizados por presentar problemas graves en la dinámica familiar desde su origen, provienen de familias pobres, han tenido contacto con sustancias psicoactivas ya sea por el tráfico, porte o consumo de estas; se encuentran desescolarizados al momento de ingresar, por diversas causas, entre otras expulsados del colegio o marginados por problemas de comportamiento u otro presentado en la sociedad.
- La ley crea programas de atención a los niños, niñas y adolescentes, participes del sistema, al igual que ordena la creación de centros de atención y rehabilitación especializados, no solo para el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad sino para aquellos casos en los que sus derechos, se encuentren vulnerados o en peligro, además de establecer que los esquemas educativos deben de ser desplegados bajo parámetros específicos, careciendo del desarrollo normativo de tales lineamientos.
- El deterioro de las relaciones padres e hijo consecuencia de la estructura familiar mono parental, permite una mayor inclinación del adolescente por la comisión de conductas desviadas, con el fin de suplir las necesidades afectivas surgidas por la inexistencia de la autoridad paterna o materna, en su mayoría paterna, quedando al cuidado de la madre el niño, niña o adolescente.

- Las instituciones que pertenecen al sistema de responsabilidad penal adolescente en Bucaramanga, carecen de integración entre sí, al punto en que Hogares Claret no se considera parte del mismo, generando un cumplimiento parcial de las condiciones dependiendo de la institución que asuma la responsabilidad del adolescente acatando el momento procesal.
- La falta de organización y establecimiento de directrices legales genera que CASAM siga actuando bajo visión y misión característica del modelo tutelar de las relaciones irregulares, apartándose de lo establecido por el modelo de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, dando como resultado que los fines no sean cumplidos del modo consagrado, tanto en la ley como en el bloque de constitucionalidad.
- La desidia del Estado, la Gobernación y las Alcaldías Municipales, en la destinación de recursos tendientes a suplir las necesidades de las instituciones que hacen parte del sistema de responsabilidad penal adolescente priorizando a los centros transitorios y especializados como Hogares Claret que requieren mantenimiento, adecuación y reubicación.
- Las instalaciones de Hogares Claret en su mayoría ostentan las condiciones de infraestructura necesarias para el alojamiento de los jóvenes infractores de la ley penal, cumpliendo con el límite de cupos y evitando situaciones de hacinamiento de los adolescentes, sin embargo se presentan deterioros estructurales que generan malos olores y mal aspecto, generando un riesgo en la calidad y la efectividad del tratamiento en secciones como superación, aula c, y la biblioteca, debido a la desidia de las entidades territoriales encargados de destinar los recursos para tal fin.

- La condición socio-económica conlleva a un inicio de vida en la calle junto a sus progenitores, solos o con sus amigos de parche, con estos últimos se presenta facilidad en el establecimiento de relaciones, ya que se identifican y solidarizan por el consumo y comportamientos asociados a la delincuencia juvenil en los que impera el lenguaje simbólico y la vagancia, ante la falta de control. Al no existir las oportunidades laborales suficientes para que desarrolle el adolescente, al no poder continuar con sus estudios, afecta la garantía de todos los derechos, conllevando a la delincuencia, en su mayoría el contexto social corresponde al estrato 1 y 2.
  
- Teniendo en cuenta el alto porcentaje de reincidencias (adolescentes que repiten el acto delictivo e ingresan nuevamente al sistema de responsabilidad penal) y reingresos (adolescentes que ingresan nuevamente al sistema de responsabilidad penal por otro delito) se puede concluir que:
  - a) Los programas establecidos no han logrado la inclusión social y familiar.
  
  - b) La carencia de programas preventivos dirigidos a la población adolescente que contengan el ingreso de los mismos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
  
  - c) Los modelos de atención implementados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar son insuficientes para dimensión actual de los tipos de delitos de los cuales son partícipes los adolescentes.

- Finalmente, podemos concluir que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la ciudad de Bucaramanga y su Área Metropolitana, NO cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines protectores, educativos y restaurativos al momento de imponerse una sanción privativa de la libertad, por lo mencionado anteriormente, además que las instituciones pertenecientes al sistema trabajan desde sus visiones y misiones propias, presentándose una falta de organización. Es así como la Policía de Infancia y Adolescencia cuenta con sus medios y herramientas, caso contrario a lo observado en Hogares Claret, quienes trabajan con una misión y visión apartadas del modelo consagrado en la Ley 1098 de 2006, tal como se enuncio precedentemente, dejando entre dicha la protección integral del adolescente, eje central y principal del sistema.

## RECOMENDACIONES

Se hace necesario construir una política pública de Infancia y Adolescencia en el Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de dar cumplimiento al artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, incluyendo en el Plan de Desarrollo Departamental y de los Municipios, con presupuesto destinado a la atención de la infancia y la adolescencia, en la consecución de la protección y prevención a través de la creación de Hogares de Paso, Clubes juveniles y pre juveniles, implementación de programas de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, equipos de las Comisarias de Familia con Comisario, Psicólogo y Trabajador Social, prevención de embarazos en las adolescentes y capacitación para la vida productiva.

Con respecto al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se observa la necesidad de incrementar e implementar recursos para atender los adolescentes en internamiento transitorio; recursos para la medida de internamiento preventivo, libertad asistida y servicios a la comunidad; recursos para internamiento semi-cerrado y recursos para atender a los adolescentes con privación de libertad en Centro de Atención Especializado, ya que no se cuenta con una infraestructura adecuada para la atención de los jóvenes, la única institución para atención de las medidas privativas de la libertad es la casa en la cual funciona la Fundación Hogares Claret, que data de principios del siglo XX y han sido insuficientes los esfuerzos de CASAM, el ICBF y el Municipio de Bucaramanga para adecuar las instalaciones sin que se logre brindar totalmente una atención acorde a las exigencias de rehabilitación de los jóvenes.

Del mismo modo, la financiación de los cupos por parte de los entes departamentales y municipales, con excepción del municipio de Bucaramanga, según lo manifestado por el ICBF, el CESPAN y Hogares Claret, es ineficiente e inoportuno, no existe corresponsabilidad, ni respuesta efectiva a la obligación que

por ley les corresponde con los jóvenes que infringen la ley penal. Tampoco existe preocupación en el Departamento ni en los municipios por implementar programas preventivos que eviten el ingreso a la delincuencia, por lo cual se hace necesario la creación de estos.

Para lograr plenamente el restablecimiento de derechos de los adolescentes internos en Hogares Claret es necesaria la implementación de programas médicos que complementen las terapias psicológicas con las que son tratadas las adicciones de los menores internos, pues si bien la terapia psicosocial es efectiva, no puede desintoxicar el cuerpo del joven, por lo cual este está propenso a recaer.

Se hace necesaria la creación de programas de atención a aquellos jóvenes que han culminado su proceso de manera satisfactoria, pues cuando estos han ingresado a la educación superior, o cuando han avanzado en el tratamiento de la adicción, es indispensable continuar con la garantía de estos derechos, ya que el no hacerlo y al desproteger a este joven existen grandes posibilidades que vuelva a delinquir.

## BIBLIOGRAFÍA

- BAZTÁN AGUIERRE, Ángel. (1996) Psicología de la Adolescencia. Editorial Alfaomega. Bogotá. Págs. 339.
- COTE MENÉNDEZ, Miguel (2009). La dimensión psicológica y pedagógica en la responsabilidad penal del adolescente. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Págs. 123.
- DEBUYST, Christian (1970). Los valores vividos por los criminales. Madrid Pág. 120.
- DELGADO LLANO, Luis Fernando (2008). Fundamentos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Págs. 138.
- HURWITZ, Stephan (1956). Criminología. Ediciones Ariel, Barcelona. Págs. 362.
- MENÉNDEZ COTE, Miguel (2009). La dimensión psicológica y pedagógica en la responsabilidad penal del adolescente. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá.
- MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario (2000). Introducción a la Criminología. Editorial Leyer. Bogotá. Págs. 402.
- MIRÓN REDONDO, Lourdes y OTERO LÓPEZ, José Manuel (2005). Jóvenes Delincuentes. Editorial Ariel. Primera Edición. Barcelona. Págs. 132.

- MUÑOZ, Jesús Antonio (2008). Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Págs. 251.
  
- NAVAS CORONA, Alejandro (2007). Criminología y Política Criminal. Cuaderno de Notas. Pág. XX
  
- PEREZ PINZON, Álvaro Orlando y Otros (2006). Curso de Criminología. Universidad Externado de Colombia. Séptima Edición. Bogotá. Págs. 274.
  
- REYES ECHANDIA, Alfonso (2003). Criminología. Editorial Temis. Bogotá. Págs. 360.
  
- RIVERA LLANO, Abelardo (1997). La Victimología ¿Un problema criminológico? Ediciones Jurídica Radar. Bogotá. Págs. 652.
  
- RUBIO, Mauricio (2007). Pandillas, rumba y actividad sexual. Desmitificando la violencia juvenil. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. Págs. 214.
  
- SARMIENTO SANTANDER, Gloria (2008). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Fiscalía General de la Nación. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Bogotá. Págs. 144.
  
- SILVA RODRIGUEZ, Arturo (2003). Criminología y conducta antisocial. Editorial Pax México. México. Págs. 195.
  
- T.S, Vela. (1973) La culpabilidad e inculpabilidad: teoría del delito. Editorial Trillas. México. Págs. 120.

- UPRIMNY YEPES, Rodrigo y Otros (2008). Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Págs. 193.
- WEINER, I.B y D. Elkind (1976). Desarrollo normal y anormal del adolescente. Buenos Aires: Editorial Pados. Argentina. Págs. 167
- ZAFFARONI, Raúl (2003). Criminología. Aproximación desde un margen. Editorial Temis. Bogotá. Págs. 267.

### **BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA**

- **Tratados Internacionales:**

- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.
- Las Reglas de Beijing, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, acogidas por la Asamblea General en Resolución 45/113 de la misma fecha 14 de diciembre de 1990.
- La Convención Americana de Derechos humanos de 1969. Artículos: 4.5, 5.5, y 19.

- **Legislación Nacional:**

- COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, artículos 44, 45, 93, 94.

- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1098 (8, noviembre, 2006) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial Bogotá D.C., 2006 No. 46446.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 906 (1, septiembre, 2004) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Diario Oficial Bogotá D.C., 2006 No. 45658.

- **Recursos Electrónicos:**

- [http://www.fiscalia.gov.co/moduloseeiccf/M6\\_101139-SISTEMA\\_RESPONSABILIDAD\\_PENAL\\_ADOLESCENTES%20DEFINITIVO.pdf](http://www.fiscalia.gov.co/moduloseeiccf/M6_101139-SISTEMA_RESPONSABILIDAD_PENAL_ADOLESCENTES%20DEFINITIVO.pdf)
- [http://www.notinet.com.co/djuridico\\_07.php](http://www.notinet.com.co/djuridico_07.php)

- **Jurisprudencial:**

Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-203 de 2005, MP Manuel José Cepeda Espinosa. Referencia: expediente D-5366

# ANEXOS

## ANEXO 1: Estadística: Hogares Claret (111 Adolescentes)

- 1. Edad:**
  - 15 → 3
  - 16 → 21
  - 17 → 34
  - 18 → 44
  - 19 → 6
  - 20 → 1
  - No Responde → 2
- 2. Estado Civil:**
  - Soltero → 91
  - Casado → --
  - Unión Libre → 18
  - No Responde → 2
- 3. Con quien vive:**
  - Padres → 32
  - Pareja → 3
  - Abuelos → 6
  - Solo Padre → 4
  - Solo Madre → 33
  - Padres y Abuelos → 3
  - Solo Padre y Abuelos → --
  - Solo Madre y Abuelos → 5
  - Solo Madre y Otros → 6
  - Padres y Pareja → 2
  - Solo Padre y Pareja → --
  - Solo Madre y Pareja → 4
  - Otro → 5
  - Ninguno → 7
  - No Responde → 1
- 4. Nivel Educativo:**
  - Primaria → 19
  - Primaria Incompleta → 3
  - Bachillerato → 35
  - Bachillerato Incompleto → 50
  - Tecnológico → --
  - Tecnológico Incompleto → 3
  - Ninguno → 1
- 5. Ocupación (Antes de estar en H.C)**
  - Trabajar → 41
  - Estudiar → 46
  - Trabajar y Estudiar → 7
  - Otra → 2
  - Ninguna → 13
  - No Responde → 2
- 6. Ha seguido estudiando en H.C:**
  - Si → 101
  - No → 8
  - No Responde → 2
- 7. Delito:**
  - Hurto → 72
  - Homicidio → 10
  - Porte Estupefacientes → 7
  - Porte Armas → 4
  - Secuestro → 4
  - Ley 30 → 3
  - Abuso Sexual → 2
  - Extorsión → 1
  - Lesiones → 1
  - Presentación → 1
  - No Responde → 6
- 8. Reincidente:**
  - Si → 54
  - No → 54
  - No Responde → 3
- 9. Factores Incidentes:**
  - Económico → 25
  - Familiar → 3
  - Social → 5
  - Adicción → 31
  - Otro → 6
  - No Responde → 41

**10. Tratamiento Psicológico y/o de trabajo social:**

- Si → 107
- No → 3
- No Responde → 1

**11. El tratamiento es:**

- Bueno → 88
- Regular → 14
- Malo → 8
- No Responde → 1

**12. Ha consumido psicoactivos:**

- SI → 102
- No → 4
- No Responde → 5

**13. Psicoactivos consumidos:**

- Marihuana → 93
- Tabaco → 34
- Bazuco → 33
- Éxtasis → 42
- Alcohol → 73
- Perico → 64
- Pegante → 44
- Hongos → 10
- Heroína → 3
- Otra → 6
- No Responde → 1

**14. Tratamiento para adicción:**

- Si → 86
- No → 22
- No Responde → 3

**15. Se supera la adicción con el tratamiento:**

- Si → 86
- No → 20
- No responde → 5

**16. Participación de la familia:**

- Si → 88
- No → 21
- No Responde → 2

**17. Cómodo y a gusto en H.C:**

- Si → 48
- No → 61
- No Responde → 2

**18. Calidad de Instalaciones:**

- Muy Buenas → 33
- Buenas → 33
- Regulares → 34
- Malas → 3
- Muy Malas → 8

**19. Lugares H.C:**

- *Mejor* →
- Shalom: 20
- Granja: 20
- Aula C: 15
- Cancha: 7
- Primavera: 4
- Administración: 4
- Sistemas: 3
- Cuarto 2: 3
- Piscina: 2
- Panadería: 1
- Espacios Libres: 1
- Talleres: 1
- Aula A: 1
- Aula B: 1
- Todo: 6
- Ninguno: 2
- No Responde: 20

- Peor →
- Superación: 51
- Pasillo: 16
- Reflexión: 4
- Baños: 3
- Aula B: 3
- Aula C: 3
- Sistemas: 2
- Aula A: 1
- Espacios Terapéuticos: 1
- Espiritualidad: 1
- Administración: 1
- Calabozo: 1
- Panadería: 1
- Todo: 2
- Ninguno: 4
- No Responde: 17

#### **20. Calidad habitaciones:**

- Muy Buenas → 26
- Buenas → 39
- Regulares → 30
- Malas → 6
- Muy Malas → 6
- No Responde → 4

#### **21. Calidad baños:**

- Muy Buenos → 13
- Buenos → 32
- Regulares → 36
- Malos → 20
- Muy Malos → 8
- No Responde → 2

#### **22. Calidad aulas:**

- Muy Buenas → 29
- Buenas → 35
- Regulares → 30
- Malas → 10
- Muy Malas → 3
- No Responde → 4

#### **23. Calidad comida:**

- Muy Buena → 47
- Buena → 41
- Regular → 18
- Mala → 2
- Muy Mala → --
- No responde → 3

#### **24. Trato de funcionarios H.C:**

- Muy Bueno → 35
- Bueno → 58
- Regular → 13
- Malo → --
- Muy Malo → 2
- No Responde → 3

#### **25. Está siendo educado, protegido y respetados sus derechos:**

- Si → 98
- No → 11
- No Responde → 2

## **ANEXO 2: ENTREVISTA DIRECTOR HOGARES CLARET – DOCTOR SERGIO FERNANDO GARCES ARIAS**

### **1. ¿Qué es hogares Claret?**

La Fundación Hogares Claret es una institución que nace hace 26 años en cabeza de nuestro presidente fundador el Padre Gabriel Antonio Mejía, que es un sacerdote claretiano que inicia esta obra hacia los años 80<sup>a</sup> trabajando con la niñez desprotegida y marginada en Medellín. Actualmente estamos en ocho departamentos, uno de estos es Santander donde trabajamos aquí hace 10 años con niños, niñas y jóvenes infractores de la ley penal del departamento de Santander.

### **2. ¿Cuál es el papel de Hogares Claret frente a la sociedad?**

Nuestro papel más importante es trabajar específicamente con la niñez y la juventud que tiene problemas de marginalidad, problema de adicción a sustancias psicoactivas, que tienen problemas de conducta, para buscarle un sentido de vida a partir de los modelos terapéuticos que tenemos implementados en nuestros programas.

### **3. ¿Cuál es el papel de Hogares Claret frente al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente?**

Nuestro papel frente al sistema de responsabilidad penal para adolescente es ser operadores de un programa específicamente acá en casa de menores de Piedecuesta, es trabajar con todo lo que es la niñez y la juventud que han sido judicializados y que son remitidos por los diferentes juzgados en las modalidades de internamiento preventivo y privación de libertad.

### **4. ¿Qué tipo de cambios sufrió hogares Claret con la implementación de la ley 1098 de 2006 en Santander?**

Los cambios más significativos que hemos visto son las modalidades específicamente que anteriormente era conocido como la medida de observación, actualmente es internamiento preventivo y anteriormente lo que era medidas cerrada ahora es privación de libertad, esos son los cambios más significativos, porque a nivel de infraestructura hemos venido trabajando con las instalaciones que son muy precarias y eso es lo que dificulta el proceso de los jóvenes que yacen aquí en Hogares Claret.

**5. Cuenta Hogares Claret con la infraestructura necesaria para la atención de la población objeto de tratamiento.**

Realmente esa es una de las dificultades más grandes que tenemos en estos momentos y la infraestructura lo que dificulta el proceso terapéutico que hacen los jóvenes, ya que no se cuentan con las medidas mínimas de seguridad, de salubridad, de higiene y lógicamente que permita un proceso ideal de resocialización de la juventud y de la niñez del departamento de Santander. Somos el único departamento a nivel nacional que no ha avanzado en absoluto en el tema de infraestructura, ni siquiera éramos cumplidores del Código del Menor, muchos menos ahora con la ley de Infancia y Adolescencia, ley 1098.

**6. Cuenta Hogares Claret con una división interna, dependiendo de la población a trabajar, como es esta división (por edades, sexo delito)**

En estos momentos contamos con algunas divisiones específicamente lo que son jóvenes hombres y mujeres, eso está dividido, las niñas y las adolescentes está en un espacio totalmente diferente, los jóvenes están en otro espacio, están divididos por medidas, internamiento preventivo en un espacio físico y privación de libertad en otro. Todavía nos quedan cosas pendientes por dividir como son las edades, mayores de edad y menores de edad, que la ley lo exige, pero lastimosamente por las condiciones físicas de infraestructura no permite cumplir con este último punto que es dividir a menores y mayores en espacios diferentes.

**7. ¿Cómo se financia hogares Claret?**

Nosotros somos financiados específicamente por las entidades responsables del sistema en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes aportan unos cupos para la atención de los menores del departamento de Santander, la Gobernación aporta también para los cupos que son de fuera del área metropolitana, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Bucaramanga pagan sus cupos y los demás son financiados por el ICBF.

**8.Cuál es la mayor necesidad Hogares Claret en estos momentos.**

En estos momentos la necesidad más prioritaria que se tiene y que garantizaría un mejor proceso en nuestros niños y jóvenes es tener una infraestructura ideal que cuente con escenarios deportivos, que cuente con talleres, con aulas para poder recibir la escolaridad que permita en los momentos de inviernos no haya humedad, que no haya filtración, con baterías de baños ideales, con alojamientos con unos dormitorios donde puedan garantizarse todas las medidas de seguridad y por encima de cualquier cosa que está un espacio físico que garantice que dé a dentro hacia a afuera permita el ingreso de los jóvenes como el ingreso de objetos de la calle hacia al interior del centro.

**9. Es suficiente la intervención municipal, departamental, estatal y del ICBF, para cubrir las necesidades de Hogares Claret**

Realmente en estos momentos lo que hemos visto es que hace falta mayor intervención de las entidades de control específicamente, porque ya hemos venido trabajando en unas mesas departamentales y municipales frente al tema de la implementación de la ley de Infancia, pero esto no ha sido suficiente, hay compromisos escritos y demás pero nunca se cumplen, ahí es donde uno siente que debería recibir el apoyo de las entidades de control como fiscalía, como procuraduría, como defensoría que garantice el cumplimiento de esos compromisos que habla la ley, es por esto que Santander no cuenta con una infraestructura donde debería hace 5 años que se hizo ese trabajo que se habla de un macro proyecto pero realmente no son cumplidores y no se ha podido llevar a cabo a cabalidad para que los niños y los jóvenes del departamento pues tengan condiciones dignas en la atención terapéutica que le brindamos acá en Hogares Claret.

**10. Considera que la institución cuenta con las herramientas necesarias para lograr la educación, protección y restablecimiento de derechos del adolescente.**

Nuestro proceso terapéutico es un proyecto ideal que muestra resultados, tenemos un índice de reincidencia entre el 13% y 15%, pero seríamos como un proyecto ideal donde tuviéramos una infraestructura con mejores condiciones, lógicamente es vital, la infraestructura lleva un porcentaje significativo para el proceso de los resultados que llevan nuestro jóvenes, pienso yo que a nivel terapéutico no hay queja absoluta, las visitas de intervención del ICBF muestran por sí, estamos cerca del 95% - 98% de resultados frente al proceso terapéutico, pero gran parte de eso lo opaca la infraestructura que cuenta el centro.

**11. ¿Cuál es el mayor acierto y desacierto del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente?**

Yo pienso que el acierto ha sido pues todo lo que lleva la Ley como tal, ósea el proceso que se alargan las penas, los jóvenes ya son judicializados por su mismo contexto no es medida como anteriormente, pienso que es algo importante, aparte de eso el resultado que se le enfoca es hacia proceso más pre-laborales, al tema de formación es algo que se le apunta y para nosotros es también algo muy importante y las penas que ahora vemos que son de 5 a 8 años, es la pena máxima que se tiene eso es también fundamental. El desacierto, pienso yo que la ley no amarra presupuestos que garanticen que los centros cuenten con condiciones mínimas y aparte de eso permitir una responsabilidad mayor sobre las entidades estatales, departamentales y municipales que permita que en situaciones como estas que estamos viviendo en el departamento de Santander,

tengan algunas directrices de desacatamiento o momentos donde las instituciones, las entidades gubernamentales pues se hagan responsables y se les llegue rápidamente por las entidades de control a mirar esos desacatos.

**12. ¿Considera suficiente y eficiente la reglamentación frente al adolescente infractor? ¿Por qué?**

No es suficiente, hay algo importante que también se queda por fuera de todo esto y es que la ley habla de un proceso de prevención, lastimosamente no se está cumpliendo, es algo de lo que sentimos que dificulta el proceso, no se está mirando cómo vamos a empezar a prevenir esos jóvenes que el día de hoy van a empezar su proceso delictivo, su proceso comportamental y que en seis meses van a ser los próximos infractores, es como desde momento como podamos prevenir no vaya a caer en una infracción, en una adicción, porque sabemos que el 98% de los jóvenes que son infractores tiene problemas de adicción o problemas comportamentales, entonces como podamos a llegar a prevenir en esas comunidades esos jóvenes que en seis meses van a ser los grandes infractores del departamento, entonces yo pienso que una de las cosas que sería ideal es que podamos implementar esos procesos de prevención en las diferentes comunidades en la niñez y la juventud del departamento.

**13. Según su criterio y de las vivencias de la institución cual es la necesidad más urgente del Sistema De Responsabilidad Penal Adolescente.**

Yo pienso que la necesidad más urgente, vuelvo y reitero, es que las entidades de control hagan cumplir y que velen porque se estén dando las cosas hacia el sistema, pienso yo que eso es algo en lo que hemos fallado en el departamento de Santander, no sé en los otros departamentos pero en el departamento de Santander pienso que una de las responsabilidades grandes es que las entidades de control pues ya lleguen a un punto final y realmente se haga el cumplimiento de la responsabilidad claramente que están estipuladas en la ley 1098.

**14. Como “centro de atención especializado de menores infractores” ¿Cuáles son los lineamientos técnicos por los cuales se rige hogares Claret?**

Nuestros lineamientos técnicos pues son los lineamientos que son avalados por el ICBF, que están expuesto en la página web del ICBF, a partir de esos lineamientos pues es toda nuestra responsabilidad, vuelvo y le reitero a nivel terapéutico y a nivel técnico no tenemos queja alguna, las últimas evaluaciones están sobre el 95% del cumplimiento de estos lineamientos, el otro 5% o menor porcentaje que resta es debido a las dificultades y a las situaciones que obstaculiza la infraestructura que no permite el cumplimiento de todos esos lineamientos.

**15. ¿Cómo actúa hogares Claret cuando el número de adolescentes infractores remitidos a la institución, supera la capacidad de la misma?**

En estos momentos el centro cuenta con una capacidad instalada para atender 200 jóvenes, de ahí nosotros no podemos recibir un joven más aparte de eso porque son los que están siendo financiados por el ICBF, la Gobernación y las alcaldías del área metropolitana, entonces seríamos irresponsables de recibir más de 200 jóvenes en este centro, es por esta razón que hasta que no haya rotación de cupos no podemos recibir del centro transitorio de Bucaramanga del barrio La joya, entonces allí quedan represados mientras se le define un cupo acá en Piedecuesta en la casa de menores.

**16. ¿Cree usted que el sistema de responsabilidad adolescente, tal y como esta es eficiente o es necesario establecer cambios?**

Yo piensa que el sistema es eficiente, que lógicamente dificulta el proceso y vuelvo y le reitero como podemos nosotros tener una garantía de los procesos en la parte presupuestal, a veces las leyes se hacen en el escritorio pero no se aterrizan en la parte presupuestal y en la parte dinámica, lógicamente se tenía que implementarse acá en Santander fue en diciembre de 2008, tenía que hacerse ya, no se contaba con una infraestructura para este envergadura se requiere de un proceso de 2 o 3 años de estar avanzando, entonces pienso yo que lo que dificulta y lo que ha generado cierto inconformismo, porque ni siquiera el centro transitorio cuenta con las garantías también mínimas para atender, entonces son centros que se han venido dando a partir de la dinámica y no han sido programados ni planeados, pienso yo que esas son las cosas que deberían mejorarse, que deberían ser un poco más eficiente para lógicamente estos cambios que se van dando.

**17. Teniendo en cuenta que la ley establece como mecanismo para cumplir los fines de la pena el internamiento en “centro de atención especializado de menores infractores”, ¿Qué mecanismos establece hogares Claret para ello?**

Nosotros pues lo que trabajamos aquí es un mecanismo muy importante y es que el joven no vaya a reincidir, que el salga con elementos claros de sobriedad para que no termine incurriendo en el mismo delito o termine teniendo las mismas dificultades, es por eso que involucramos en este proceso no solamente al joven sino también a la familia, porque lógicamente el joven no va a quedar institucionalizado de por vida con nosotros, por el contrario él tiene que estar preparado en el momento para egresar del centro y tener la sobriedad y tener la responsabilidad para que como un ser nuevo en la sociedad se pueda incluir y que la sociedad no lo incluya y que fácilmente la familia también este apoyándolo y este respaldándolo.

**18. ¿Cómo la división estructural en Hogares Claret con respecto a la ubicación de los adolescentes infractores?**

Nosotros en estos momentos tenemos una unidad femenina que tiene capacidad para 20 niñas que se llama la unidad PRIVAMERA, allí está todo el alojamiento, baterías de baño, se tiene un espacio de círculo, oficina para profesionales y educadores y se tiene pues todo lo que es la población femenina. Se cuenta con unas unidades que es dependiendo de la medida, la unidad que tiene jóvenes con mayor problemática de convivencia es la unidad de SUPERACION, es donde se cuenta en promedio con 20 a 25 jóvenes, allí están los jóvenes divididos casi por celdas individuales, porque son jóvenes que tienen problemas de la calle, problemas de sangre y que no tienen convivencia con ninguno de los jóvenes y si las ahí pues lógicamente son agresiones que ya se van a dar, esta unidad es de privación de libertad. Otra de la unidad, es la unidad de aulas, AULA A y AULA B, es un espacio donde hay una piscina, ahí un kiosco, hay son jóvenes de privación de libertad en promedio son aulas de 30 jóvenes cada una donde se atienden específicamente estos. Tenemos la unidad de SHALOM, que es otra unidad de privación de libertad, donde se tienen jóvenes que tienen casi el mismo perfil de la unidad superación con problemas de convivencia pero son jóvenes que han avanzado en su proceso específicamente pues son jóvenes que tienen delitos bastante graves. La última unidad, es la unidad de AULA C, en donde se tienen todos los jóvenes de internamiento preventivo, en promedio son entre 45 y 50 jóvenes que están allí en este centro y la última que es la unidad de LA GRANJA, que es un espacio abierto, es una granja sobre el sector de Guatiguara donde están los jóvenes que ya han avanzado en su proceso, que pueden estar en un medio abierto y que fácilmente pueden ir a la universidad, hacer carreras técnicas al Sena, hacer todo el tema de escolaridad y allí también se cuenta con todo el apoyo, aparte de esto se tiene un proyecto agropecuario sostenible que permita también darles herramientas a los jóvenes, tenemos talleres pre-laborales acá al interior, taller de panadería, taller de metalistería, taller de carpintería y un taller de informática, donde los jóvenes llevan a tener en su proceso de resocialización.